

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Ángel Colín López

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 15 de agosto de 2018	6a. época	5622
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------	-----------	------

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Salvador Pérez Tapia.
.....Pág. 4

DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Joaquín Mena Ramírez.
.....Pág. 5

DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Álvaro Mena Ramírez.
.....Pág. 6

DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana Semadar Sánchez Barona.
.....Pág. 7

DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Mario Orenday Antuñano.
.....Pág. 9

DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano David Lugo Correa.
.....Pág. 10

DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Severino Báez Márquez.
.....Pág. 11

DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Juventino Velázquez García.
.....Pág. 12

DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana María Alicia González Curiel.
.....Pág. 13

DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana Estela Galindo Osorio.
.....Pág. 15

DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana Martha Elba Roa Limas.
.....Pág. 16

DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Claudia Salinas Giles.
.....Pág. 17

<p>DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Fernando Román Cuevas. Pág. 19</p>	<p>DECRETO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Manuel García Gutiérrez. Pág. 37</p>
<p>DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Rosalinda Hernández Hernández. Pág. 21</p>	<p>DECRETO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Víctor Antonio Rivera Mejía. Pág. 38</p>
<p>DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Eugenio Morales Ríos. Pág. 23</p>	<p>DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Anahí Bahena López. Pág. 40</p>
<p>DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Araceli Arteaga Dirzo. Pág. 25</p>	<p>DECRETO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana María Teresa Cervantes De La Luz. Pág. 42</p>
<p>DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Claudio Agustín de Jesús. Pág. 26</p>	<p>DECRETO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Raymundo Silva Ocampo. Pág. 43</p>
<p>DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE.- por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Stephanie Guzon Andre. Pág. 28</p>	<p>DECRETO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Héctor Eduardo Zaragoza Mora. Pág. 45</p>
<p>DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Hugo Cesáreo Gama Román. Pág. 29</p>	<p>DECRETO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Esteban López Pastrana. Pág. 46</p>
<p>DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Víctor Francisco García Osorio. Pág. 31</p>	<p>DECRETO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano José Pérez Acevedo. Pág. 48</p>
<p>DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Eva Álvarez Velázquez. Pág. 32</p>	<p>DECRETO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Clemente Villamil Barreto. Pág. 50</p>
<p>DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Laura Romualda Sánchez Hernández. Pág. 34</p>	<p>DECRETO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Emma Ruiz García. Pág. 52</p>
<p>DECRETO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Alberto Díaz Castro. Pág. 35</p>	<p>DECRETO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Oscar Antonio Bahena Ruiz. Pág. 54</p>
	<p>DECRETO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS ONCE.- Por el que se concede pensión por Orfandad a la ciudadana Yadira Pozos Soriano. Pág. 55</p>

DECRETO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Héctor Fernando Pérez Jiménez.
Pág. 56

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Reportes emitidos por el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relacionado con las aportaciones federales aprobadas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable.
Pág. 59

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Lineamientos Generales para la gestión y uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración Pública Centralizada del Estado de Morelos.
Pág. 67

ORGANISMOS

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)

Modificación a la Relación completa de los registros de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Diputados de Representación Proporcional, así como las Planillas de Ayuntamientos del estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, Número 5599, de fecha 14 de mayo de 2018.
Pág. 76

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA (CEA)

Convocatoria para la elección de los representantes de los prestadores del servicio, usuarios, instituciones, colegios y organizaciones para integrar el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal del Agua.
Pág. 77

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS (UPEMOR)

Informe Definitivo 2017, de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.
Pág. 78
 Segundo Trimestre 2018, de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.
Pág. 82

INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS (INEEA)

Información del Reporte Nivel Financiero y Ficha Técnica de Indicadores del Ramo 33 Fondo VI. Aportaciones para la Educación Tecnológico y de Adultos (FAETA) y Ramo 11 Educación, correspondiente al segundo trimestre del año 2018.
Pág. 90

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

Resolución de fecha doce de julio de dos mil dieciocho, dictada en el Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente TEEM/PES/11/2018-2, promovido por el Partido Acción Nacional.
Pág. 120

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC

Acuerdo SM/365/11-07-18, por el que se aprueba dejar insubsistente y se revoca el Acuerdo Pensionatorio emitido por el H. Cabildo de Jiutepec, Morelos, con número de Acuerdo SM/287/15-11-17, mediante el cual se niega la pensión por Jubilación, realizada a este Ayuntamiento por el C. Irineo Jiménez Muñoz.
Pág. 127

Acuerdo SM/366/11-07-18, por el que se aprueba el dictamen, así como la resolución dictada por el H. Cabildo, mediante la cual se otorga pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Tomás García Valle.
Pág. 129

Acuerdo SM/376/25-07-18, por el que se aprueba el dictamen, así como la resolución dictada por el H. Cabildo, mediante la cual se otorga pensión por Jubilación al C. Juan Antonio Mendoza Rojas.
Pág. 131

Acuerdo SM/377/25-07-18, por el que se aprueba el dictamen, así como la resolución dictada por el H. Cabildo, mediante la cual se otorga pensión por Jubilación a la C. Julia Tapia Castillo.
Pág. 134

Acuerdo SM/378/25-07-18, por el que se aprueba el dictamen, así como la resolución dictada por el H. Cabildo, mediante la cual se otorga pensión por Jubilación al C. Óscar Iván Lara Cabello
Pág. 136

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 24 de octubre de 2016, ante este Congreso del Estado, el C. Salvador Pérez Tapia, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y certificación del salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Salvador Pérez Tapia, ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Docente, del 07 de septiembre de 2001, al 15 de marzo de 2004 y del 24 de agosto de 2004, al 23 de agosto de 2016, fecha en que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 14 años, 06 meses, 07 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 66 años de edad, ya que nació el 03 de enero de 1950, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

IV.- Por otra parte, es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios de fecha 23 de agosto de 2016, expedida por el Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, se hace constar que el C. Salvador Pérez Tapia, a esa fecha, percibió un sueldo mensual de \$4,325.50 (Cuatro Mil Trescientos Veinticinco Pesos 50/100 M. N.).

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que prevé la pensión por Jubilación, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s.m.g.v= $88.36 \times 40 = \$3,534.04$).

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio de 14 años, 06 meses, 07 días y 66 años de edad, conforme al inciso e), del artículo 59 de la citada Ley, la pensión mensual correspondiente equivale al 70% de su último salario; ($\$4,325.50 \times 70\% = \$3,027.85$), es decir, inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente.

Si bien es cierto que dicha limitante aplica para la pensión de Jubilación; también lo es que, el Legislador en el artículo 59 de propia ley, que prevé la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, no estableció tal limitante, por lo que tomando en consideración razones de justicia y equidad, y considerando que los beneficiarios de esta última pensión, son prácticamente ciudadanos de la tercera edad, como lo es en el presente caso, motivo por el cual, y por analogía de razón y considerando el principio de interpretación más favorable a la persona, es por lo que estima conveniente aplicar en el presente caso, los referidos cuarenta salarios mínimos generales.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO SALVADOR PÉREZ TAPIA.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Salvador Pérez Tapia, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Docente.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Para dar claridad y certeza jurídica al trabajador respecto del artículo 2º del presente Dictamen, la Dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, como Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diez del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los seis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 09 de noviembre de 2017, ante este Congreso del Estado, el C. Joaquín Mena Ramírez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y certificación del salario expedidas por el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Joaquín Mena Ramírez, ha prestado sus servicios en el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Operador de Planta de Tratamiento, del 16 de abril de 2007, al 30 de junio de 2018, que comprobó con recibo de nómina.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 11 años, 02 meses, 14 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 66 años de edad, ya que nació el 20 de marzo de 1952, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso b), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO JOAQUÍN MENA RAMÍREZ.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Joaquín Mena Ramírez, quien ha prestado sus servicios en el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Operador de Planta de Tratamiento.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario al solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diez del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los seis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 06 de noviembre de 2017, ante este Congreso del Estado, el C. Álvaro Mena Ramírez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y certificación del salario expedidas por el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Álvaro Mena Ramírez, ha prestado sus servicios en el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Oficial Fontanero con Especialidad, del 01 de julio de 1998, al 25 de octubre de 2017, fecha que comprobó con recibo de nómina.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 19 años, 03 meses, 24 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 02 de febrero de 1958, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO ÁLVARO MENA RAMÍREZ.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Álvaro Mena Ramírez, quien ha prestado sus servicios en el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Oficial Fontanero con Especialidad.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario al solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diez del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los seis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 23 de enero de 2018, ante este Congreso del Estado, la C. Semadar Sánchez Barona, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento la trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Semadar Sánchez Barona, ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Docente, del 24 de agosto, al 14 de octubre de 1998, del 01 de marzo de 1999, al 14 de agosto de 2000; Docente y Encargada de Actualización de Inventarios, del 15 de agosto, al 15 de septiembre de 2000; Docente, del 16 de septiembre de 2000, al 15 de agosto de 2002; Docente y Coordinadora Administrativa, del 16 de agosto de 2002, al 06 de enero de 2013; Docente y Coordinadora Académica, del 07 de enero de 2013, al 18 de agosto de 2014; Coordinadora Académica, del 19 de agosto de 2014, al 27 de noviembre de 2017, fecha en que se expidió la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 18 años, 10 meses, 16 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 56 años de edad, ya que nació el 30 de julio de 1961, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS
SESENTA**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA
SEMADAR SÁNCHEZ BARONA.**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Semadar Sánchez Barona, quien ha prestado sus servicios el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Coordinadora Académica.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Para dar claridad y certeza jurídica a la trabajadora respecto del artículo 2º del presente Dictamen, la Dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, como Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diez del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los seis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 08 de marzo de 2018, ante este Congreso del Estado, el C. Mario Orenday Antuñano, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y certificación del salario expedidas por el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Mario Orenday Antuñano, ha prestado sus servicios en el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Operador de Bombeo "B", del 13 de julio de 1998, al 06 de diciembre de 2017, fecha en que se expidió la constancia en referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 19 años, 04 meses, 23 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 65 años de edad, ya que nació el 20 de enero de 1953, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO MARIO ORENDAY ANTUÑANO.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Mario Orenday Antuñano, quien ha prestado sus servicios en el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Operador de Bombeo "B".

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario al solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diez del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los seis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 06 de marzo de 2018, ante este Congreso del Estado, el C. David Lugo Correa, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y certificación del salario expedidas por el Hospital del Niño Morelense.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. David Lugo Correa, ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando el cargo de: Chofer, del 16 de octubre de 1996, al 15 de febrero de 2018, y del 27 de febrero, al 05 de marzo de 2018, fecha en que se expidió la constancia en referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 21 años, 04 meses, 07 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 57 años de edad, ya que nació el 15 de septiembre de 1960, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO DAVID LUGO CORREA.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. David Lugo Correa, quien ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando como último cargo el de: Chofer.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Hospital del Niño Morelense. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Para dar claridad y certeza jurídica al trabajador respecto del artículo 2º del presente Dictamen, la Dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del Hospital del Niño Morelense, como Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Salud.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diez del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los seis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 18 de junio de 2018, ante este Congreso del Estado, el C. Severino Báez Márquez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, así como hoja de servicios y certificación del salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Severino Báez Márquez, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar, adscrito a la Dirección de Obras Públicas, del 01 de enero de 2006, al 31 de diciembre de 2012; Auxiliar, adscrito a la Secretaría Municipal, del 01 de enero de 2013, al 31 de diciembre de 2015; Auxiliar, adscrito a la Oficina de la Sindicatura, del 01 de enero de 2016, al 31 de diciembre de 2017. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando el cargo de: Auxiliar Administrativo, adscrito a la Dip. Beatriz Vícera Alatríste, del 01 de febrero, al 22 de mayo de 2018, fecha en que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 12 años, 03 meses, 21 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 59 años de edad, ya que nació el 08 de enero de 1959, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso c), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO SEVERINO BÁEZ MÁRQUEZ.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Severino Báez Márquez, quien ha prestado sus servicios en H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, así como en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar Administrativo, adscrito a la Dip. Beatriz Vícera Alatríste.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario al solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diez del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los seis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 02 de abril de 2018, ante este Congreso del Estado, el C. Juventino Velázquez García, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Juventino Velázquez García, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito al Departamento de Placas de la Secretaría de Gobierno, del 01 de julio de 1999, al 15 de marzo de 2000; Policía Raso, adscrito a la Dirección General de Tránsito y Transporte de la Secretaría de Gobierno, del 16 de marzo de 2000, al 15 de febrero de 2001; Jefe de Oficina, adscrito a la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno, del 16 de febrero de 2001, al 15 de mayo de 2013; Jefe de Oficina, adscrito a la Dirección de Revista Mecánica de la Secretaría de Movilidad y Transporte, del 16 de mayo de 2013, al 21 de febrero de 2018, fecha en que se expidió la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 18 años, 07 meses, 20 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 66 años de edad, ya que nació el 16 de septiembre de 1951, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

IV.- Por otra parte, es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios de fecha 21 de febrero de 2018, expedida por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se hace constar que el C. Juventino Velázquez García, a esa fecha, percibió un sueldo mensual de \$3,260.84 (Tres Mil Doscientos Sesenta Pesos 84/100 M. N.).

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que prevé la Pensión por Jubilación, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s.m.g.v=88.36 x 40= \$3,534.04)

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio de 18 años, 07 meses, 20 días, y 66 años de edad, conforme al inciso f), del artículo 59 de la citada Ley, la pensión mensual correspondiente equivale al 75% de su último salario; (\$3,260.84x 75% = \$2,445.63), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente.

Si bien es cierto que dicha limitante aplica para la Pensión de Jubilación; también lo es que, el Legislador en el artículo 59 de propia ley, que prevé la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, no estableció tal limitante, por lo que tomando en consideración razones de justicia y equidad, y considerando que los beneficiarios de esta última pensión, son prácticamente ciudadanos de la tercera edad, como lo es en el presente caso, motivo por el cual, y por analogía de razón y considerando el principio de interpretación más favorable a la persona, es por lo que estima conveniente aplicar en el presente caso, los referidos cuarenta salarios mínimos generales.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO JUVENTINO VELÁZQUEZ GARCÍA.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Juventino Velázquez García, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Oficina, adscrito a la Dirección de Revista Mecánica de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diez del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los seis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 03 de abril de 2018, ante este Congreso del Estado, la C. María Alicia González Curiel, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento, la trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. María Alicia González Curiel, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Administrativa, adscrita a la Junta Especial Número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje, del 19 de febrero de 1997, al 15 de agosto de 2002; Secretaria Base, adscrita a la Junta Especial Número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje, del 16 de agosto de 2002, al 13 de julio de 2010; Secretaria, adscrita a la Junta Especial Número 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría del Trabajo, del 14 de julio de 2010, al 30 de noviembre de 2013; Secretaria, adscrita a la Junta Especial Número 1 de la Secretaría del Trabajo, del 01 de diciembre de 2013, al 03 de febrero de 2014; Secretaria Base, a la Junta Especial Número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría del Trabajo, del 04 de febrero de 2014, al 31 de diciembre de 2015; Secretaria, adscrita a la Junta Especial Número 4 de la Secretaría del Trabajo, del 01 al 23 de enero de 2015; Secretaria Base, adscrita a la Secretaría del Trabajo, del 24 de enero de 2015, al 31 de agosto de 2017; Mecnógrafa, adscrita a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría del Trabajo, del 01 de septiembre de 2017, al 06 de febrero de 2018, fecha en que se expidió la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 20 años, 11 mes, 17 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 62 años de edad, ya que nació el 17 de agosto de 1955, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA MARÍA ALICIA GONZÁLEZ CURIEL.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. María Alicia González Curiel, quien ha prestado sus servicios el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Mecnógrafa, adscrita a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría del Trabajo.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diez del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los seis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 17 de abril de 2018, ante este Congreso del Estado, la C. Estela Galindo Osorio, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento, la trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Estela Galindo Osorio, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecnógrafa, adscrita a la Dirección General de Averiguaciones Previas Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, del 02 de mayo de 2002, al 16 de enero de 2007; Mecnógrafa, adscrita a la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, del 16 de julio de 2007, al 31 de enero de 2013; Profesional Ejecutiva "C", adscrita a la Dirección General de Seguridad Privada de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de febrero de 2013, al 18 de enero de 2018, fecha en que se expidió la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 15 años, 02 meses, 16 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 11 de junio de 1962, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA ESTELA GALINDO OSORIO.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Estela Galindo Osorio, quien ha prestado sus servicios el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Profesional Ejecutiva "C", adscrita a la Dirección General de Seguridad Privada de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diez del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los seis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 24 de abril de 2018, ante este Congreso del Estado, la C. Martha Elba Roa Limas, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento, la trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Martha Elba Roa Limas, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Subdirectora, adscrita a la Coordinación de Asesores y Comunicación Política de la Oficina de la Gubernatura del Estado, del 18 de marzo de 2008, al 15 de marzo de 2013; Subdirectora de Publicaciones, adscrita a la Dirección General de Coordinación Editorial de la Secretaría de Información y Comunicación; del 16 de marzo de 2013, al 15 de abril de 2016; Subdirectora de Monitoreo, adscrita a la Coordinación Estatal de Comunicación Social de la Gubernatura, del 16 de abril de 2016, al 26 de marzo de 2018, fecha en que se expidió la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 10 años, 08 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 05 de febrero de 1958, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso a), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS
SETENTA Y CINCO**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA
MARTHA ELBA ROA LIMAS.**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Martha Elba Roa Limas, quien ha prestado sus servicios el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Subdirectora de Monitoreo, adscrita a la Coordinación Estatal de Comunicación Social de la Gubernatura.

ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diez del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los seis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 25 de octubre de 2016, la C. Claudia Salinas Giles, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Claudia Salinas Giles, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 23 años, 02 meses, 16 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de: Auxiliar Jurídico, adscrito a la Dirección de Bibliotecas, del 01 de junio de 1991, al 31 de mayo de 1997. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Investigadora, adscrita al Instituto de Investigaciones Legislativas, del 01 de octubre de 2000, al 29 de mayo de 2001, del 30 de junio de 2001, al 23 de marzo de 2003, del 10 de julio de 2003, al 02 de abril de 2006, del 03 de julio, al 15 de septiembre de 2006; Asesora, adscrita a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Integral, del 16 de septiembre de 2006, al 31 de agosto de 2009; Dictaminadora, adscrita al Instituto de Investigaciones Legislativas, del 01 de septiembre de 2009, al 04 de diciembre de 2014; Encargada de Despacho del Instituto de Investigaciones Legislativas, del 05 de diciembre de 2014, al 18 de febrero de 2015; Dictaminadora, adscrita al Instituto de Investigaciones Legislativas, del 19 de febrero de 2015, al 25 de junio de 2018, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso f) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS
SETENTA Y OCHO**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA CIUDADANA CLAUDIA SALINAS
GILES.**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Claudia Salinas Giles, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Dictaminadora, adscrita al Instituto de Investigaciones Legislativas.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diez del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los seis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 09 de enero de 2017, el C. Fernando Román Cuevas, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso e), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Las Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

b) La Fiscal General del Estado de Morelos, y

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Fernando Román Cuevas, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 26 años, 10 meses, 16 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, desempeñando el cargo de: Auxiliar Jurídico, del 02 de enero de 1995, al 30 de abril de 1997 y del 05 de enero de 1998, al 31 de marzo de 2000. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Agente Investigador, adscrito a la Dirección General de la Policía Judicial, del 01 de mayo de 1989, al 16 de septiembre de 1990; Auxiliar Analista, adscrito a la Dirección General de Transportes, del 17 de septiembre de 1990, al 15 de febrero de 1991; Analista Especializado, adscrito a la Dirección General de la Policía Judicial, del 16 de marzo, al 15 de agosto de 1991; Analista Especializado, adscrito a la Procuraduría General de Justicia, del 16 de agosto de 1991, al 28 de diciembre de 1992; Jefe de Sección, adscrito a la Dirección General de Transportes, del 16 de enero de 1993, al 16 de agosto de 1993; Agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección General de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia, del 25 de agosto de 1993, al 31 de diciembre de 1994; Agente del Ministerio Público, adscrito a la Coordinación de Control y Seguimiento de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de mayo, al 07 de noviembre de 1997; Agente de Ministerio Público, adscrito a la Coordinación General de Averiguaciones Previas Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia, del 17 de abril de 2000, al 15 de noviembre de 2002; Agente de Ministerio Público, adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de noviembre de 2002, al 01 de noviembre de 2008; Agente de Ministerio Público, adscrito a la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Oriente de la Fiscalía General del Estado, del 21 de noviembre de 2008, al 20 de septiembre de 2016, fecha en la que causó baja. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra solamente en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS
SETENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL CIUDADANO FERNANDO ROMÁN
CUEVAS.

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Fernando Román Cuevas, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de Ministerio Público, adscrito a la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Oriente de la Fiscalía General del Estado.

ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 80% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3°.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diez del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los seis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 19 de septiembre de 2017, la C. Rosalinda Hernández Hernández, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso d), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso d), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la Autoridad encargada de dar seguimiento en la medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración I de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Rosalinda Hernández Hernández, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 25 años, 14 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Secretaria Particular, adscrita a la Sindicatura, del 01 de junio de 1991, al 31 de mayo de 1997. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Secretaria de Jefe de Departamento, adscrita al Módulo de Justicia de Tetecala de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de junio de 1999, al 15 de abril de 2000; Jefa de Oficina de Turno, adscrita al Módulo de Justicia de Tetecala de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de abril de 2000, al 28 de febrero de 2012; Jefa de Oficina de Segundo Turno, adscrita a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de marzo de 2012, al 31 de julio de 2013; Jefa de Oficina de Segundo Turno, adscrita a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de agosto de 2013, al 30 de junio de 2018, fecha que acreditó con recibo de nómina. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS
OCHENTA**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ROSALINDA
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Rosalinda Hernández Hernández, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefa de Oficina de Segundo Turno, adscrita a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 85% de la última remuneración de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diez del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los seis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 27 de octubre de 2017, el C. Eugenio Morales Ríos, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicio expedidas por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, Instituto Estatal de Infraestructura Educativa Morelos, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, Servicios de Salud de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Eugenio Morales Ríos, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 04 mes, 19 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Comisario Público, del 05 de abril, al 16 de junio de 2011; En el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado el cargo de: Comisario Público, del 18 de noviembre de 2011, al 06 de marzo de 2012. En el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Comisario, adscrito a la Comisaría, del 07 de marzo de 2012, al 21 de agosto de 2016; En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Jefe de Unidad C, adscrito a la Dirección General de Infraestructura y Servicio Público, del 16 de marzo, al 31 de julio de 1997; Jefe de Oficina, adscrito a la Contraloría Interna de la Secretaría de Gobierno, del 01 de agosto de 1997, al 31 de enero de 1998; Auditor, adscrito a la Contraloría Interna de la Secretaría de Gobierno, del 01 de febrero, al 15 de mayo de 1998; Auditor, adscrito a la Contraloría Interna de la Secretaría de Obras Públicas, del 16 de mayo de 1998, al 15 de septiembre de 1999; Jefe de Departamento de Auditoría, adscrito a la Contraloría Interna de la Secretaría de Obras Públicas, del 16 de septiembre de 1999, al 15 de marzo de 2001; Jefe de Departamento de Supervisión de Auditorías, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Secretaría de la Contraloría, del 16 de marzo, al 30 de junio de 2001; Jefe de Departamento de Supervisión de Auditorías, adscrito a la Dirección General de Control y Supervisión de la Secretaría de la Contraloría, del 01 de julio, al 30 de septiembre de 2001; Subcontralor de Egresos, adscrito a la Contraloría Interna de la Secretaría de Hacienda, del 01 de octubre de 2001, al 15 de septiembre de 2002; Subdirector de Supervisión de Auditorías, adscrito a la Contraloría Interna de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de septiembre de 2002, al 31 de marzo de 2003; Subdirector de Supervisión de Auditorías de la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública, adscrito a la Dirección General de Control y Supervisión de la Secretaría de la Contraloría, del 01 de abril de 2003, al 31 de octubre de 2004; Subdirector de Revisiones en la Secretaría de Seguridad Pública, adscrito a la Contraloría Interna de Procuración de Justicia Efectiva de la Secretaría de la Contraloría, del 01 de noviembre de 2004, al 15 de febrero de 2007; Director de Revisiones, Quejas y

Denuncias, adscrito a la Contraloría Interna de Procuración de Justicia Efectiva de la Secretaría de la Contraloría, del 16 de febrero de 2007, al 31 de marzo de 2008; Director de Revisiones, Quejas y Denuncias, adscrito a la Contraloría Interna de Seguridad y Procuración de Justicia de la Secretaría de la Contraloría, del 01 de abril de 2008, al 04 de abril de 2011; Comisario Público en el Instituto del Deporte y Cultura Física, adscrito al Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, del 17 de octubre de 2016, al 15 de marzo de 2017; Comisario Público, adscrito a la Coordinación de Supervisión de Comisarios Públicos de la Secretaría de la Contraloría, del 16 de marzo de 2017, al 04 de mayo de 2018, fecha en que fue expedida la constancia de referencia actualizada. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Respecto a la antigüedad correspondiente a los servicios prestados al Organismo Público Descentralizado, denominado Servicios de Salud de Morelos, la misma no es de tomarse en cuenta, toda vez que de acuerdo al Oficio número SM/DA/SRH/DRL/308/2017, de fecha 09 de agosto de 2017, expedido por la Jefa de Departamento de Relaciones Laborales del citado Organismo, se hace constar que, si bien el ahora solicitante de la pensión, prestó sus servicios a dicho Organismo habiendo desempeñado el cargo de: Auditor, adscrito a la Comisaria de la Contraloría, del 16 de junio, al 16 de noviembre de 2011, también lo es que dicho cargo lo desempeñó con una plaza de carácter Federal, esto es, durante dicho periodo cotizó al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, (ISSSTE), por lo que esa antigüedad adquirida, deberá hacerla valer de manera exclusiva ante dicha Institución de Seguridad Social, con el propósito de acreditar que ha reunido las aportaciones y condiciones exigidas por la Ley del mencionado Instituto, para el efecto de acceder a los seguros médicos y al otorgamiento de la jubilación o las diversas pensiones que por años de servicios y edad se establecen el dicho ordenamiento: concluyéndose por tanto, que la antigüedad en cuestión, no es acumulable para efectos de la pensión solicitada en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS
OCHENTA Y UNO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL CIUDADANO EUGENIO MORALES
RÍOS.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Eugenio Morales Ríos, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, Instituto Estatal de Infraestructura Educativa Morelos, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Comisario Público, adscrito a la Coordinación de Supervisión de Comisarios Públicos de la Secretaría de la Contraloría.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diez del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Dip. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los seis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 10 de noviembre de 2017, la C. Araceli Arteaga Dirzo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso h) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Araceli Arteaga Dirzo, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 09 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Docente del Plantel 06 Tlaltizapán, del 01 de marzo de 1997, al 24 de abril de 2006 y del 14 de agosto de 2006, al 30 de junio de 2018, fecha que comprobó con recibo de nómina. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso h) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ARACELI ARTEAGA DIRZO.

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Araceli Arteaga Dirzo, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Docente del Plantel 06 Tlaltizapán.

ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Para dar claridad y certeza jurídica a la trabajadora respecto del artículo 2° del presente Dictamen, la Dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, como Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diez del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Dip. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los seis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 28 de noviembre de 2017, el C. Claudio Agustín de Jesús, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso h), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción e), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; y artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Claudio Agustín de Jesús, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 23 años, 01 mes, 07 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñado los cargos siguientes: Policía Raso. Adscrito a la Policía Preventiva Sección B Bis, del 01 de abril de 1995, al 31 de enero de 2002; Policía Suboficial, adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana Agrupamiento 2 de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de febrero de 2002, al 31 de diciembre de 2010; Policía Suboficial, adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de enero de 2011, al 01 de mayo de 2014 y del 31 de mayo de 2014, al 30 de abril de 2017; Policía Raso, adscrito a la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de mayo de 2017, al 15 de abril de 2018; Policía, adscrito a la Subinspectoría-Dirección General de Convivencia Ciudadana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de abril, al 08 de mayo de 2018, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra solamente en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso h), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS
OCHENTA Y TRES**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL CIUDADANO CLAUDIO AGUSTÍN
DE JESÚS.**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Claudio Agustín de Jesús, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía, adscrito a la Subinspectoría-Dirección General de Convivencia Ciudadana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diez del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integranes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Dip. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los seis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 27 de junio de 2018, la C. Stephanie Guzon Andre, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el Instituto Morelense de Radio y Televisión, H. Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, Fideicomiso Balneario Agua Hedionda, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Stephanie Guzon Andre, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 18 años, 11 meses, 12 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Instituto Morelense de Radio y Televisión, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Televisión, del 01 de febrero, al 31 de diciembre de 1995; Asistente de Producción, del 01 de enero, al 30 de noviembre de 1996; Asistente de Radio-Locutora, del 01 de diciembre de 1996, al 31 de diciembre de 1997. En el H. Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Asesor, del 01 de enero de 1998, al 31 de julio de 2000. En el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Jefe de Departamento, adscrita al Departamento de Desarrollo Humano, del 17 de abril de 2001, al 31 de agosto de 2002; Asistente, adscrita a la Subdirección General, del 01 de septiembre de 2002, al 30 de junio de 2003; Jefe de Departamento, adscrita a la Subdirección General, del 01 de julio de 2003, al 15 de abril de 2004; Profesionista Especializado, adscrita a la Subdirección General, del 16 de abril, al 19 de mayo de 2004; Secretaria Particular, adscrita a la Dirección General, del 20 de mayo, al 15 de diciembre de 2004; Secretaria Particular, adscrita a la Presidencia, del 16 de diciembre de 2004, al 30 de septiembre de 2006, fecha en que causa baja. En el Fideicomiso Balneario Agua Hedionda, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Jefe de Departamento de Atención a Apoyos Sociales, del 01 de mayo de 2007, al 15 de noviembre de 2009. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Secretaria Particular, adscrita a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de octubre de 2000, al 02 de enero de 2001; Directora de Contraloría Social, adscrita a la Dirección General de Programas y Contraloría Social de la Secretaría de la Contraloría, del 16 de julio de 2011, al 15 de febrero de 2012; Profesional Ejecutiva de Control de Correspondencia y Archivo, del 16 de febrero, al 01 de abril de 2012; Secretaria Privada, adscrita a la Secretaría de Hacienda, del 02 de abril, al 30 de septiembre de 2012; Coordinadora General de Relaciones Públicas y Eventos Gubernamentales, adscrita a la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura del Estado, del 15 de abril de 2013, al 29 de febrero de 2016; Directora General de Relaciones Públicas y Eventos Gubernamentales, adscrita a la Gubernatura del Estado, del 01 de marzo, al 31 de mayo de 2016; Secretaria Particular del Gobernador, adscrita a la Oficina de la Gubernatura, del 16 de agosto de 2017, al 31 de octubre de 2017; Secretaria Particular del Gobernador, adscrita a la Secretaría Particular del

Gobernador de la Oficina de la Gubernatura del Estado, del 01 de noviembre de 2017, al 09 de julio de 2018, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso k) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS
DIECINUEVE**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA CIUDADANA STEPHANIE GUZON
ANDRE.**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Stephanie Guzon Andre, quien ha prestado sus servicios en el Instituto Morelense de Radio y Televisión, H. Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, Fideicomiso Balneario Agua Hedionda, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretaria Particular del Gobernador, adscrita a la Secretaría Particular del Gobernador de la Oficina de la Gubernatura del Estado.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día doce del mes de julio y continuada el día trece y catorce y concluida el quince de julio del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los diez días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 16 de enero de 2018, el C. Hugo Cesáreo Gama Román, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Hugo Cesáreo Gama Román, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 04 meses, 27 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Chofer, adscrito a la Dirección de Fraccionamientos y Condominios, del 16 de marzo de 1990, al 01 de agosto de 1994; Jefe de Unidad, adscrito al Sistema para el Desarrollo en Morelos, del 01 de abril de 1996, al 31 de mayo de 1997; Jefe del Departamento de Informática, adscrito al Instituto de Vivienda de Morelos, del 01 de diciembre de 2000, al 30 de septiembre de 2002; Secretario Técnico, adscrito al Instituto de Vivienda de Morelos, del 01 de octubre de 2002, al 30 de septiembre de 2005; Asesor, adscrito al Instituto de Vivienda de Morelos, del 01 de octubre de 2005, al 15 de marzo de 2009; Subdirector de Enlace Territorial Región 5, adscrito a la Subsecretaría de Vinculación, Información y Coordinación Interinstitucional de la Secretaría de Desarrollo Social, del 02 de mayo de 2011, al 24 de enero de 2012. En el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Jefe de Departamento, adscrito al Departamento de Adquisiciones, del 03 de julio, al 15 de noviembre de 1998; Subdirector, adscrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial, del 16 de noviembre de 1998, al 30 de septiembre de 2000. En el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Director de Operaciones, en el extinto Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos FFESOL, del 06 de noviembre de 2012, al 28 de febrero de 2013; Director de Operaciones, del 01 de marzo de 2013, al 15 de junio de 2018, fecha que comprobó con recibo de nómina. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS
OCHENTA Y CUATRO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL CIUDADANO HUGO CESÁREO
GAMA ROMÁN.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Hugo Cesáreo Gama Román, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, así como en el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, desempeñando como último cargo el de: Director de Operaciones.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Para dar claridad y certeza jurídica al trabajador respecto del artículo 2º del presente Dictamen, la Dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, como Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Economía del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diez del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Dip. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los seis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 18 de junio de 2018, el C. Víctor Francisco García Osorio, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Víctor Francisco García Osorio, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 03 meses, 22 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar de Oficina de Obras Públicas, del 01 de enero de 1996, al 31 de octubre de 1997; Auxiliar de Oficina de Desarrollo Rural, del 01 de noviembre de 1997, al 31 de octubre de 2000; Auxiliar de la Dirección de Obras Públicas, del 01 de noviembre de 2000, al 31 de octubre de 2003; Auxiliar de la Dirección de Desarrollo Rural, del 01 de noviembre de 2003, al 31 de octubre de 2009; Auxiliar de la Sindicatura Municipal, del 01 de noviembre de 2009, a 31 de diciembre de 2012; Auxiliar de la Presidencia Municipal, de 01 de enero de 2013, al 31 de diciembre de 2015; Auxiliar de Oficina de Presidencia, del 01 de enero de 2016, a 31 de diciembre de 2017. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando el cargo de: Auxiliar Administrativo, adscrito a la Dip. Beatriz Vícera Alatríste, del 01 de febrero, al 23 de mayo de 2018, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO VÍCTOR FRANCISCO GARCÍA OSORIO.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Víctor Francisco García Osorio, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, así como en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar Administrativo, adscrito a la Dip. Beatriz Vícera Alatríste.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diez del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Dip. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los seis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 30 de enero 2018, la C. Eva Álvarez Velázquez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Hospital del Niño Morelense.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Eva Álvarez Velázquez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 01 mes, 13 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando los cargos siguientes: Enfermera General, del 01 de octubre de 1996, al 27 de mayo de 2001, del 29 de mayo, al 01 de junio de 2001, del 03 de junio, al 14 de septiembre de 2001, del 16 de septiembre 2001, al 21 de abril 2002, del 23 de abril, al 24 de julio de 2002, del 29 de julio, al 04 de agosto de 2002, del 20 de agosto de 2002, al 10 de enero de 2004, del 12 de enero de 2004, al 22 de diciembre de 2006, del 26 al 29 de diciembre de 2006, del 02 al 07 de enero de 2007, del 16 de enero, al 14 de diciembre de 2007, del 17 de diciembre de 2007, al 07 de mayo de 2008, del 09 de marzo de 2008, al 29 de mayo de 2009, del 01 de junio de 2009, al 04 de enero de 2010, del 01 de febrero de 2010, al 02 de julio de 2011, del 04 al 29 de julio de 2011, del 31 de julio de 2011, al 30 de abril de 2013, del 01 de junio de 2013, al 03 de enero de 2014, del 06 de enero, al 31 de marzo de 2014, del 01 de mayo, al 06 de septiembre de 2014, del 15 de septiembre, al 04 de octubre de 2014, del 03 de noviembre de 2014, al 08 de mayo de 2015, del 11 de mayo, al 19 de junio de 2015, del 22 de junio, al 08 de agosto de 2015, del 10 de agosto, al 01 de noviembre de 2015, del 03 al 07 de noviembre de 2015, del 09 de noviembre, al 25 de diciembre de 2015, del 28 de diciembre de 2015, al 02 de julio de 2016, del 04 de julio, al 29 de octubre de 2016, del 31 de octubre, al 31 de diciembre de 2016, del 16 de enero, al 03 de febrero de 2017, del 07 de febrero de 2017, al 30 de junio de 2018, fecha que comprobó con recibo de nómina. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso i) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS
NOVENTA Y OCHO**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA CIUDADANA EVA ÁLVAREZ
VELÁZQUEZ.**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Eva Álvarez Velázquez, quien ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando como último cargo el de: Enfermera General.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Hospital del Niño Morelense. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Para dar claridad y certeza jurídica a la trabajadora respecto del artículo 2º del presente Dictamen, la Dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del el Hospital del Niño Morelense, como Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diez del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Dip. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los seis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 03 de abril de 2018, la C. Laura Romualda Sánchez Hernández, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Laura Romualda Sánchez Hernández, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 12 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Administrativa, adscrita a la Administración de Rentas de Cuernavaca de la Secretaría de Hacienda, del 01 al 31 de enero de 1989; Secretaria, adscrita a la Dirección General de Catastral y Reservas Territoriales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 01 de marzo de 1990, al 31 de marzo de 1991; Secretaria Base, adscrita a la Dirección General de Catastral y Reservas Territoriales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 01 de abril de 1991, al 26 de abril de 1999; Secretaria, adscrita a la Dirección de Catastro de la Secretaría de Hacienda, del 27 de abril de 1999, al 10 de febrero de 2000; Administrativa, adscrita a la Dirección de Catastro de la Secretaría de Hacienda, del 11 de febrero de 2000, al 31 de julio de 2007; Administrativa Especializada, adscrita a la Dirección General de Control Vehicular de la Secretaría de Hacienda, del 01 de agosto de 2007, al 31 de marzo de 2013; Administrativa Especializada, adscrita a la Delegación de Movilidad y transporte de Jiutepec de la Secretaría de Movilidad y Transporte, del 01 de abril de 2013, al 13 de febrero de 2018, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA LAURA ROMUALDA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Laura Romualda Sánchez Hernández, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Administrativa Especializada, adscrita a la Delegación de Movilidad y Transporte de Jiutepec de la Secretaría de Movilidad y Transporte

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diez del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Dip. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los seis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 03 de abril de 2018, el C. Alberto Díaz Castro, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Alberto Díaz Castro, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 08 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar Administrativo, adscrito a la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 01 de marzo de 1990, al 31 de mayo de 1997; Auxiliar Administrativo Base, adscrito a la Administración de Rentas de Cuernavaca, del 01 de junio de 1997, al 31 de enero de 2001; Auxiliar Administrativo, adscrito a la Dirección General de Coordinación Hacendaria de la Secretaría de Hacienda, del 01 de febrero de 2001, al 15 de junio de 2003; Auxiliar Administrativo, adscrito a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del 16 de junio de 2003, al 31 de julio de 2004; Auxiliar Administrativo, adscrito a la Dirección Técnica Hacendaria de la Secretaría de Hacienda, del 01 de agosto de 2004, al 15 de febrero de 2006; Auxiliar Administrativo, adscrito a la Dirección General de Coordinación Hacendaria de la Secretaría de Hacienda, del 16 de febrero de 2006, al 21 de junio de 2012; Auxiliar Administrativo Base, adscrito a la Dirección General de Coordinación Hacendaria de la Secretaría de Hacienda, del 22 de junio, al 15 de julio de 2012; Contador, adscrito a la Dirección General de Coordinación Hacendaria de la Secretaría de Hacienda, del 16 de julio de 2012, al 15 de abril de 2014; Contador Base, adscrito a la Secretaría de Hacienda, del 16 de abril de 2014, al 09 de marzo de 2018, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL CIUDADANO ALBERTO DÍAZ
CASTRO.**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Alberto Díaz Castro, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Contador Base, adscrito a la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diez del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Dip. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los seis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 05 de abril de 2018, el C. Manuel García Gutiérrez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Manuel García Gutiérrez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 08 meses, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar de Mantenimiento, adscrito a la Dirección de Alumbrado Público y Electrificación, del 22 de junio de 1989, al 30 de noviembre de 1990; Oficial de Mantenimiento, adscrito a la Dirección General de Alumbrado Público y Electrificación, del 01 de diciembre de 1990, al 01 de agosto de 1993; Analista Especializado, adscrito a la Dirección General de Alumbrado Público y Electrificación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 02 de agosto de 1993, al 15 de abril de 1994; Oficial de Mantenimiento, adscrito a la Dirección General de Alumbrado Público y Electrificación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 16 de abril de 1994, al 31 de marzo de 1997; Oficial de Mantenimiento Base, adscrito a la Dirección General de Infraestructura y Servicios Públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 01 de abril de 1997, al 01 de mayo de 2002; Oficial de Mantenimiento, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas, del 02 de mayo de 2002, al 30 de abril de 2005; Electricista Base, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas, del 01 de mayo de 2005, al 23 de enero de 2015; Electricista Base, adscrito a la Secretaría de Obras Públicas, del 24 de enero de 2015, al 30 de septiembre de 2016; Electricista, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas, del 01 de octubre de 2016, al 22 de febrero de 2018, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS UNO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL CIUDADANO MANUEL GARCÍA
GUTIÉRREZ.**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Manuel García Gutiérrez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Electricista, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diez del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Dip. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los seis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 12 de abril de 2018, el C. Víctor Antonio Rivera Mejía, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso c), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de Seguridad Pública las siguientes:

I Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policiacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración I de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Víctor Antonio Rivera Mejía, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 06 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito a la Delegación de Cuautla de la Secretaría de Gobierno, del 16 de febrero de 1998, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, adscrito a la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 22 de febrero de 2018, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS DOS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL CIUDADANO VÍCTOR ANTONIO
RIVERA MEJÍA.**

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Víctor Antonio Rivera Mejía, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito a la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diez del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Dip. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los seis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 05 de julio de 2018, la C. Anahí Bahena López, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por los H.H. Ayuntamientos de Ayala y Yautepec, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Anahí Bahena López, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 04 meses, 12 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Auxiliar en Asuntos Penales, adscrita a la Dirección Jurídica, del 02 de febrero de 1998, al 14 de mayo de 2010. En el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Contralora Municipal, del 01 de junio de 2010, al 30 de noviembre de 2016. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando el cargo de: Directora General de Consultoría en Asuntos Administrativos, del 01 de diciembre de 2016, al 02 de julio de 2018, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso i) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS
VEINTICUATRO**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ANAHÍ BAHENA
LÓPEZ.**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Anahí Bahena López, quien ha prestado sus servicios en los H.H. Ayuntamientos de Ayala y Yautepec, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Directora General de Consultoría en Asuntos Administrativos.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día doce del mes de julio y continuada el día trece y catorce y concluida el quince de julio del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los diez días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 12 de abril de 2018, la C. María Teresa Cervantes de la Luz, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María Teresa Cervantes de la Luz, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrita a la Dirección de Operaciones y Delegaciones, del 16 de enero de 1996, al 31 de diciembre de 1997; Policía Raso, adscrita a la Subdirección de Grupos de Reacción Inmediata de la Secretaría de Gobierno, del 01 de enero, al 15 de noviembre de 1998; Secretaria de Secretario, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Readaptación Social, del 16 de noviembre de 1998, al 31 de agosto de 1999; Líder de Proyecto, adscrita a la Dirección General de Administración de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de septiembre de 1999, al 16 de enero de 2001; Jefa de Departamento de Enlace con Centros Penitenciarios, adscrita a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 17 de enero, al 15 de marzo de 2001; Jefa de Departamento de Información y Control, adscrita a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de marzo, al 15 de noviembre de 2001; Jefa de Departamento de Enlace Administrativo, adscrita a la Subdirección de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de noviembre de 2001, al 30 de septiembre de 2008; Jefa de Departamento de Control y Seguimiento Presupuestal, adscrita a la Dirección de Recursos Financieros de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de octubre de 2008, al 15 de agosto de 2011; Jefe de Departamento de Trámites, adscrita a la Oficina del Comisionado de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de agosto de 2011, al 31 de agosto de 2014; Subdirectora de Agenda Institucional, adscrita a la Oficina del Comisionado de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de septiembre de 2014, al 17 de enero de 2018, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso g) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS
TRES**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA TERESA
CERVANTES DE LA LUZ.**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. María Teresa Cervantes de la Luz, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Subdirectora de Agenda Institucional, adscrita a la Oficina del Comisionado de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diez del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Dip. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los seis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 17 de abril de 2018, el C. Raymundo Silva Ocampo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso e), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso c), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de Seguridad Pública las siguientes:

I Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policiacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración I de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Raymundo Silva Ocampo, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 26 años, 01 mes, 17 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito al Departamento Operativo de la Policía Industrial Bancaria, del 16 de septiembre de 1991, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, adscrito a la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 03 de noviembre de 2017, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO RAYMUNDO SILVA OCAMPO.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Raymundo Silva Ocampo, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito a la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 80% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diez del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Dip. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los seis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 20 de abril de 2018, el C. Héctor Eduardo Zaragoza Mora, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Héctor Eduardo Zaragoza Mora, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 01 mes, 28 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar de Analista, adscrito a la Dirección de Piscicultura de la Secretaría de Desarrollo Rural, del 11 de septiembre de 1989, al 31 de mayo de 1991; Analista Técnico, adscrito a la Dirección de Piscicultura de la Secretaría de Desarrollo Rural, del 01 de junio de 1991, al 31 de diciembre de 1993; Analista Técnico Base, adscrito a la Dirección de Desarrollo Pesquero de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de enero de 1994, al 18 de enero de 1995; Analista Técnico, adscrito a la Dirección de Desarrollo Pesquero de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 05 de junio de 1995, al 31 de julio de 2001; Analista Técnico, adscrito a la Dirección General de Comercio y Fomento a la Exportación de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de agosto, al 31 de diciembre de 2001; Jefe de Unidad Base, adscrito a la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, del 01 de enero de 2002, al 15 de mayo de 2016; Asistente Ejecutivo Base, adscrito a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda, del 16 de mayo, al 30 de junio de 2016; Asistente Ejecutivo, adscrito a la Dirección General de la Unidad de Servicios Administrativos y Financieros de la Secretaría de Hacienda, del 01 de julio de 2016, al 15 de agosto de 2017; Asistente Ejecutivo, adscrito a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda, del 16 de agosto de 2017, al 26 de marzo de 2018, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS
CINCO**

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO HÉCTOR EDUARDO ZARAGOZA MORA.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Héctor Eduardo Zaragoza Mora, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Asistente Ejecutivo, adscrito a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diez del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Dip. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los seis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 26 de abril de 2018, el C. Esteban López Pastrana, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso d), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; y artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la Autoridad encargada de dar seguimiento en la medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración I de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Esteban López Pastrana, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 01 mes, 18 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Custodio, adscrito al CERESO de Xochitepec, del 16 de febrero de 1998, al 30 de junio de 1999; Custodio, adscrito al CERESO Atlacholoya de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de julio de 1999, al 31 de julio de 2000; Custodio, adscrito al Área Varonil CERESO Atlacholoya de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2000, al 15 de enero de 2002; Custodio "B", adscrito al Área Varonil CERESO Atlacholoya de la Secretaría de Gobierno, del 16 de enero de 2002, al 31 de julio de 2009; Custodio "B", adscrito a la Dirección General de Reclusorios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009, al 31 de agosto de 2013; Custodio "B", adscrito a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013, al 31 de diciembre de 2015; Custodio Acreditado, adscrito a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de enero de 2016, al 05 de abril de 2018, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS
SEIS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ESTEBAN LÓPEZ PASTRANA.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Esteban López Pastrana, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Custodio Acreditado, adscrito a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diez del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Dip. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los seis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 26 de abril de 2018, el C. José Pérez Acevedo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso c), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de Seguridad Pública las siguientes:

I Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración I de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. José Pérez Acevedo, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 05 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito al Departamento Operativo "D" de la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 06 de noviembre de 1996, al 19 de diciembre de 1997; Policía Raso, adscrito al Departamento Operativo "D" de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de mayo de 1999, al 02 de septiembre de 2001; Policía Raso, adscrito al Departamento Operativo 3 de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 03 de septiembre de 2001, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, adscrito a la Dirección de la Policía Industrial Bancario y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 23 de marzo de 2018, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS SIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOSÉ PÉREZ ACEVEDO.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. José Pérez Acevedo, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito a la Dirección de la Policía Industrial Bancario y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diez del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Dip. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los seis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 26 de abril de 2018, el C. Clemente Villamil Barreto, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso e), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso c), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de Seguridad Pública las siguientes:

I Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración I de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Clemente Villamil Barreto, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 26 años, 03 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía "D" Vialidad, adscrito a la Delegación Cuautla, del 16 de febrero, al 29 de marzo de 1987; Custodio, adscrito al Centro Estatal de Readaptación Social, del 29 de marzo, al 15 de mayo de 1987; Policía "D" Vialidad, adscrito a la Delegación Cuautla de la Dirección General de Seguridad Pública, del 16 de mayo de 1987, al 19 de abril de 1991; Policía Raso, adscrito a la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 16 de julio de 1994, al 17 de enero de 2000; Policía Raso, adscrito a la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de noviembre de 2001, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, adscrito a la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 16 de marzo de 2018, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS
OCHO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL CIUDADANO CLEMENTE VILLAMIL
BARRETO.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Clemente Villamil Barreto, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito a la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 80% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diez del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Dip. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los seis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 04 de mayo de 2018, ante este Congreso del Estado, la C. Emma Ruiz García, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento, la trabajadora que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Emma Ruiz García, ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Técnico Docente del Plantel 04 Cuautla, del 06 de septiembre de 2000, al 31 de marzo de 2011 y del 01 de septiembre de 2011, al 07 de marzo de 2018, fecha en que se expidió la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 17 años, 01 mes, 01 día, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 01 de enero de 1963, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

IV.- Por otra parte, es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios de fecha 07 de marzo de 2018, expedida por el Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, se hace constar que la C. Emma Ruiz García, a esa fecha, percibió un sueldo mensual de \$4,066.27 (Cuatro Mil Sesenta y Seis Pesos 27/100 M. N.).

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que prevé la pensión por Jubilación, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s.m.g.v=88.36 x 40= \$3,534.04).

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio de 17 años, 01 mes, 01 día, y 55 años de edad, conforme al inciso f), del artículo 59 de la citada Ley, la pensión mensual correspondiente equivale al 75% de su último salario; (\$4,066.27 x 75% = \$3,049.70), es decir, inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente.

Si bien es cierto que dicha limitante aplica para la Pensión de Jubilación; también lo es que, el Legislador en el artículo 59 de propia ley, que prevé la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, no estableció tal limitante, por lo que tomando en consideración razones de justicia y equidad, y considerando que los beneficiarios de esta última pensión, son prácticamente ciudadanos de la tercera edad, como lo es en el presente caso, motivo por el cual, y por analogía de razón y considerando el principio de interpretación más favorable a la persona, es por lo que estima conveniente aplicar en el presente caso, los referidos cuarenta salarios mínimos generales.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS
NUEVE**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA CIUDADANA EMMA RUIZ
GARCÍA.**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Emma Ruiz García, quien ha prestado sus servicios el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Técnico Docente del Plantel 04 Cuautla.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Para dar claridad y certeza jurídica a la trabajadora respecto del artículo 2º del presente Dictamen, la Dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, como Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diez del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integranes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Dip. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los seis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 03 de mayo de 2018, el C. Oscar Antonio Bahena Ruiz, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Oscar Antonio Bahena Ruiz, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 25 años, 07 meses, 10 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Docente y Coordinador Administrativo, del 01 de septiembre de 1992, al 31 de agosto de 2009; Docente, del 01 de septiembre de 2009, al 11 de abril de 2018, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso f), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO OSCAR ANTONIO BAHENA RUIZ.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Oscar Antonio Bahena Ruiz, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Docente.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Para dar claridad y certeza jurídica al trabajador respecto del artículo 2º del presente Dictamen, la Dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, como Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diez del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Dip. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los seis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 16 de abril de 2018, la C. Yadira Pozos Soriano en representación de sus menores hijos de nombres Héctor Gibrán y Azul Fernanda de apellidos Delgado Pozos, de 10 y 5 años de edad respectivamente al momento del fallecimiento del servidor público, solicita pensión por Orfandad derivando tal acto en virtud de tener la calidad de descendientes del finado Héctor Delgado Vázquez, acompañando la documentación original establecida en el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) y fracción IV, incisos a), b), c) y d) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, actas de nacimiento de los menores, así como constancia de estudios del C. Héctor Gibrán Delgado Pozos, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 21 y 22, fracción II, inciso a) y 23, inciso a) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a la letra dicen:

Artículo 21.- La pensión por Viudez se pagará a partir del día siguiente a aquel en que ocurra el fallecimiento.

Artículo 22.- Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas:

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a).- El o la cónyuge supérstite e hijos, hasta los dieciocho años de edad, hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Artículo 23. La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del sujeto de la Ley se integrará:

a).- Por fallecimiento, ya sea a causa o consecuencia del servicio o por causas ajenas al mismo, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 16 de esta Ley, según la antigüedad, y en caso de no encontrarse dentro de la hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo;

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Héctor Delgado Vázquez, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Agente de Investigación Criminal D, adscrito a la Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado, del 01 de marzo de 2012, al 16 de noviembre de 2017, fecha en la que causó baja por defunción. Del análisis practicado a la hoja de servicios anteriormente descrita y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del finado Héctor Delgado Vázquez, acreditándose 05 años, 08 meses, 15 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, quedando así establecida la relación administrativa que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con el fallecido elemento de seguridad pública. Por lo que se refrenda la calidad de beneficiarios a sus descendientes en línea directa, los C.C. Héctor Gibrán y Azul Fernanda de apellidos Delgado Pozos. En consecuencia, se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos en los artículos 21 y 22, fracción II, inciso a) y 23, inciso a) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que es procedente otorgar la pensión por Orfandad a los beneficiarios solicitantes.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS ONCE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR ORFANDAD A LA CIUDADANA YADIRA POZOS SORIANO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Orfandad, a los menores Héctor Gibrán y Azul Fernanda de apellidos Delgado Pozos, a través de su madre y tutora la C. Yadira Pozos Soriano, en su calidad de descendientes en línea directa y como beneficiarios del C. Héctor Delgado Vázquez, quien en vida prestara sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de Investigación Criminal D, adscrito a la Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente al 50% de la última remuneración mensual percibida por el servidor público fallecido, debiendo ser pagada en partes iguales a los beneficiarios solicitantes, a partir del día siguiente de su fallecimiento, y hasta los veinticinco años de edad si acreditan estar estudiando, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 21 y 22, fracción II, incisos a) y 23, inciso a) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diez del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Dip. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los seis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 21 de octubre de 2016, el C. Héctor Fernando Pérez Jiménez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Héctor Fernando Pérez Jiménez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 01 mes, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auditor, adscrito a la Dirección General de Ganadería, del 01 de marzo de 1989, al 31 de enero de 1990; Jefe de Departamento, adscrito a la Dirección General de Ganadería, del 01 de febrero de 1990, al 16 de agosto

de 1997, fecha en la que causa baja. En el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Docente, del 01 de septiembre de 1991, al 28 de febrero de 2014; Coordinador Sectorial, del 01 de agosto de 1997, al 01 de marzo de 2001, del 20 de agosto de 2001, al 04 de mayo de 2006 y del 14 de agosto de 2006, al 28 de febrero de 2014; Coordinador Sectorial, del 17 de agosto de 1997, al 15 de noviembre de 2000; Encargado de la Dirección del Plantel 01 Cuernavaca, del 04 de agosto, al 19 de agosto de 2010; Director del Plantel 01 Cuernavaca, del 20 de agosto de 2010, al 08 de noviembre de 2012; Director General, del 09 de noviembre de 2012, al 05 de diciembre de 2017, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

IV.- Ahora bien, en cuanto al último cargo desempeñado por el solicitante de la pensión, como Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, cargo que desempeñara desde el 09 de noviembre de 2012, al ostentar la representación de un organismo, y por carecer de la condición de subordinación, quedaría excluido de la definición de trabajador y por consiguiente de los beneficios a la seguridad social como lo es la pensión que solicita; lo anterior conforme a lo previsto por el artículo 2 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 2.- El trabajador al servicio del Estado, es la persona física que presta un servicio subordinado en forma permanente o transitoria, en virtud de nombramiento expedido a su favor por alguno de los Poderes del Estado, por un Municipio, o por una Entidad Paraestatal o Paramunicipal. Tienen ese mismo carácter quienes laboran sujetos a lista de raya o figuran en las nóminas de las anteriores instituciones.

Dado que por la naturaleza de su función, al ser depositarios de un poder, u ostentar la representación de un organismo y por carecer de la condición de subordinación, quedan excluidos de la definición prevista en el párrafo que antecede, el Gobernador, los Magistrados Numerarios, Supernumerarios e integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados integrantes del Tribunal Contencioso Administrativo y del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, así como los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral; los Diputados Locales, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores integrantes de los 33 Cabildos de la Entidad, los Titulares de las Dependencias que integran la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal.”

Sin embargo, el C. Héctor Fernando Pérez Jiménez, promovió Juicio de Garantías en contra de la aprobación, promulgación, expedición y publicación del decreto 208 publicado oficialmente el 31 de julio de 2013, por el que se reformaron tanto el artículo 2 como el 42 de la Ley del Servicio Civil respecto de excluir de la definición de trabajador entre otros, a los servidores públicos que dada la naturaleza de su función ostenten la representación de un organismo y por carecer de la condición de subordinación, mismo que fue resuelto mediante Ejecutoria emitida en el Juicio de Amparo Número 294/2014-IV, por el Juez Quinto de Distrito en el estado de Morelos de la cual aportó copia certificada a esta Comisión Legislativa, mediante la cual medularmente resolvió lo siguiente:

“

“RESUELVE:

ÚNICO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A HÉCTOR FERNANDO PÉREZ JIMÉNEZ, respecto de la inconstitucionalidad del decreto número doscientos ocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, en fecha treinta y no de julio de dos mil trece, sexta época, número 5108, con vigencia a partir del primero de enero de dos mil catorce, por el que se reforman los artículos 2 y 42 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, dadas las razones expuestas en el resultando primero, sintetizados en el considerando segundo, por los motivos establecidos en los considerandos quinto, y para los efectos precisados en el último, todos de esta sentencia..”

En virtud de lo anterior, atendiendo a lo resuelto por la justicia federal, y si bien es cierto que la referida demanda de garantías fue promovida respecto de que el citado solicitante de la pensión no pudiera gozar del derecho a recibir el pago de aguinaldo; también lo es que, del contenido al resolutivo de la ejecutoria de amparo otorgado al quejoso ahora promovente, los efectos de la concesión del amparo fue para que las autoridades responsables, entre otras, el Congreso del Estado de Morelos, debieran de abstenerse de aplicarle las disposiciones reformadas, esto es, lo establecido en el segundo párrafo de la Ley en cuestión, debiendo continuar bajo el régimen vigente en el que se emitió su nombramiento, razón por la cual es procedente otorgar la pensión solicitada con base en el último cargo desempeñado de Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

V.- Por último, en virtud de que en el presente caso, el último salario mensual del C. Héctor Fernando Pérez Jiménez, en cantidad de \$84,327.24 (Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Veintisiete Pesos 24/100 M.N.), es superior al equivalente a los 600 salarios mínimos generales vigentes, que equivalen a: \$88.36 s.m.g.v. x

600 = \$53, 016.00 (Cincuenta y Tres Mil Dieciséis Pesos 00/100 M.N.), tal como se demuestra con la carta de certificación del salario expedida para tal efecto, al haber acreditado cuando menos cinco años de desempeñar el último cargo de Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, ya que el mismo fue desempeñado del 09 de noviembre de 2012, al 05 de diciembre de 2017, como se hace constar en la hoja de servicios respectiva, por lo que se acredita una temporalidad suficiente de 05 años, 26 días en el mismo; razón por la cual de conformidad con el último párrafo del artículo 58 y primer párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos vigente, que más adelante se transcriben, el monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la solicitante, y de acuerdo al porcentaje que le corresponde de conformidad con el inciso c), de la fracción I, del citado artículo 58, de la Ley invocada.

Artículo 58.- ...

I.- ...

c) Con 28 años de servicio 90%;

...

...

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

Artículo 66.- Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador; para el caso de las pensiones por jubilación y cesantía en edad avanzada, cuando el último salario mensual sea superior al equivalente de 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS
TREINTA Y SIETE**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL CIUDADANO HÉCTOR FERNANDO
PÉREZ JIMÉNEZ.**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Héctor Fernando Pérez Jiménez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director General.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Para dar claridad y certeza jurídica al trabajador respecto del artículo 2º del presente dictamen, la Dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, como Organismo Público descentralizado con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día doce del mes de julio y continuada el día trece y catorce y concluida el quince de julio del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los ocho días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
RÚBRICAS.



REPORTE DEL INFORME DEFINITIVO DEL EJERCICIO FISCAL 2017
DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL ESTADO
FORMATO ÚNICO – NIVEL FINANCIERO

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Entidad: Morelos

PERÍODO: Informe Definitivo 2017

Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recursos	Tipo de Recurso	Descripción de Programas Presupuestarios						Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	PARTIDA		AVANCE FINANCIERO						OBSERVACIONES		
				Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Especifico	Partida				Apr oba do	Modi fica do	Recauda do (Ministrado)	Comp rometi do	Dev enga do	Ejer cido	Paga do	Pa ga do SH CP			
Gobierno de la Entidad	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2014	-	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16			U036	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	\$0			393 673. 01	562 693. 01	562693.0 1	54437 5.04	5443 75.0 4	544 375. 04	544 375. 04	0		
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	CONVENIOS -3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16		U036	SIN IDENTIFICAR	1. SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE				1 - GASTO CORRIENTE	122 - SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	164 923	228 673	228673	22857 7.32	2285 77.3 2	228 577. 32	228 577. 32	N/A	Durante el ejercicio 2017 se ejerció un importe de \$562.693.01.00 que fue transferido por CONAFOR con cargo a su gasto de operación pero que fue aprobado por el estado dentro del programa de inversión "Convenios Federales" por lo que no forma parte del programa del Portal Aplicativo, observación que asentamos para dejar constancia del porque no se registra. Cancelación de saldo por \$706.99 mediante oficio no. SDS/DGA yF/0151/2016 de fecha 04 de marzo de 2016. Ampliación de recursos por \$169.020.00 para el 2017 mediante oficio no. SH/0545-2/2017.
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	CONVENIOS -3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16		U036	SIN IDENTIFICAR	1. SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE				1 - GASTO CORRIENTE	231 - PRODUCTOS ALIMENTICIOS, AGROPECUARIOS Y FORESTALES ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA	0	880 0	8800	8800	8800	880 0	880 0	N/A	



REPORTE DEL INFORME DEFINITIVO DEL EJERCICIO FISCAL 2017
DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL ESTADO
FORMATO ÚNICO – NIVEL FINANCIERO

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Entidad: Morelos

PERÍODO: Informe Definitivo 2017

Descripción de Programas Presupuestarios										PARTIDA		AVANCE FINANCIERO							OBSERVACIONES			
Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Específico	Dependencia Ejecutora	Re ndi mi ent o Fin an cie ro	R ei nt eg ro	Tipo de Gasto	Partida	A pr ob ad o	M od i fic ad o	Recau dado (Minist rado)	Co mpr om etid o	De ve ng ad o	Ej er cid o	Pa ga do	Pa ga do S H C P	
Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16		U036	SIN IDENTIFICAR	1. SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			1 - GASTO CORRIENTE	241 - PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	5600	2560	25600	2599.98	2559.98	2559.98	2559.98	N/A	
Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16		U036	SIN IDENTIFICAR	1. SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			1 - GASTO CORRIENTE	244 - MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	23749.64	29945.37	29945.37	29945.37	29945.37	29945.37	29945.37	N/A	
Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16		U036	SIN IDENTIFICAR	1. SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			1 - GASTO CORRIENTE	252 - FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUÍMICOS	80509.92	114659.2	114659.92	114659.92	114659.92	114659.92	114659.92	N/A	
Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16		U036	SIN IDENTIFICAR	1. SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			1 - GASTO CORRIENTE	256 - FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS	84346.25	108707.5	108707.25	108707.25	108707.25	108707.25	108707.25	N/A	
Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16		U036	SIN IDENTIFICAR	1. SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			1 - GASTO CORRIENTE	291 - HERRAMIENTAS MENORES	4417.2	4417.2	4417.2	4417.2	4417.2	4417.2	4417.2	N/A	
Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16		U036	SIN IDENTIFICAR	1. SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			1 - GASTO CORRIENTE	332 - SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	5133	4785	4785	4785	4785	4785	4785	N/A	
Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16		U036	SIN IDENTIFICAR	1. SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			1 - GASTO CORRIENTE	347 - FLETES Y MANIOBRAS	1600	28111.27	28111.27	1600	1600	1600	1600	N/A	
Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16		U036	SIN IDENTIFICAR	1. SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			1 - GASTO CORRIENTE	357 - INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	8994	8994	8994	2883	2883	2883	2883	N/A	



REPORTE DEL INFORME DEFINITIVO DEL EJERCICIO FISCAL 2017
DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL ESTADO
FORMATO ÚNICO – NIVEL FINANCIERO

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Entidad: Morelos

PERÍODO: Informe Definitivo 2017

Descripción de Programas Presupuestarios											PARTIDA		AVANCE FINANCIERO							OBSERVACIONES		
Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Específico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprimetido	Devengado	Ejercido	Pagado	Pagado SHCP	
Gobierno de la Entidad	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2017	-	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16	APOYOS PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE	S219	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	\$0	\$0			13359900	13359900	13359900	13359900	13359900	13359900	13359900	13559900	
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2017	CONVENIO 3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16	APOYOS PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE	S219	SIN IDENTIFICAR	2. SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			1 - GASTO CORRIENTE	122 - SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	986040	986040	986040	986040	986040	986040	986040	N/A	Mediante oficio no. SH/784-2/2017 de fecha 31 de marzo del 2017 se aprobó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable la cantidad de \$986,040.00
Gobierno de la Entidad	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2017	-	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FONDO METROPOLITANO	U057	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	\$164,266	\$397,829			11714943	11586079	11352516	11352516	27323389	27323389	27323389	11352516	
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS 1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FONDO METROPOLITANO	U057	FONDO METROPOLITANO	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			2 - GASTO DE INVERSIÓN	622 - EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	380786	376597	376597	376597	200629	200629	200629	N/A	
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS 1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FONDO METROPOLITANO	U057	FONDO METROPOLITANO	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			2 - GASTO DE INVERSIÓN	624 - DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	1087125	1075167	1068485	1068485	320545	320545	320545	N/A	
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS 1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FONDO METROPOLITANO	U057	FONDO METROPOLITANO	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			2 - GASTO DE INVERSIÓN	626 - OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	10247032	10134315	9907434	9907434	2211155	2211155	2211155	N/A	

ELABORÓ
C.P. HULBERT ALONSO NAVARO
RÚBRICA.

AUTORIZÓ
M. EN D. ABRAHAM EDUARDO GARCÍA RABADÁN
RÚBRICA.



REPORTE DEL INFORME DEFINITIVO DEL EJERCICIO FISCAL 2017
DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL ESTADO
FORMATO ÚNICO – GESTIÓN DE PROYECTOS

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública						
PERÍODO: Informe Definitivo 2017						
Número total de proyectos validados al trimestre	Monto total aprobado de los proyectos validados	Monto total pagado de los proyectos validados	Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	Número de municipios en los que se validaron los proyectos	Porcentaje de municipios de la entidad en que se validaron proyectos	Observaciones
6	\$11,714,943.00	\$2,415,849.00	20%	14	39%	Los datos reportados en el trimestre corresponden a un proyecto del ejercicio fiscal 2016 y cinco proyectos del ejercicio fiscal 2017

ELABORÓ
C.P. HULBERT ALONSO NAVARO
RÚBRICA.

AUTORIZÓ
M. EN D. ABRAHAM EDUARDO GARCÍA RABADÁN
RÚBRICA.

Información publicada en el siguiente link: <http://sustentable.morelos.gob.mx/informes-pash>



REPORTE DEL 2DO. TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2018
DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL ESTADO
FORMATO ÚNICO – NIVEL FINANCIERO

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Entidad: Morelos

PERÍODO: Segundo Trimestre 2018

Descripción de Programas Presupuestarios											PARTIDA		AVANCE FINANCIERO							OBSERVACIONES		
Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recursos	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Especifico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devolvido	Ejercido	Pagado	Pago SHCP	
Go bier no de la Entidad	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2014	-	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16		U036	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	\$0				39 36 73.01	56269 3.01	56269 3.01	54437 5.04	54437 5.04	54437 5.04	54 43 75.04	0	
Go bier no de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	CONVENIOS - 3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16		U036	SIN IDENTIFICAR	1 SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			1 - GASTOS CORRIENTES	122 - SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	16 49 23	22867 3	22867 3	22857 7.32	22857 7.32	22857 7.32	22 85 77.32	N/A	Durante el ejercicio 2018 se está ejerciendo un importe de \$562,693.01.00 que fue transferido por CONAFOR con cargo a su gasto de operación pero que fue aprobado por el estado dentro del programa de inversión "Convenios Federales" por lo que no forma parte del programa del Portal Aplicativo, observación que asentamos para dejar constancia del porqué no se registra. Cancelación de saldo por \$706.99 mediante oficio no. SDS/DGAyF/01 51/2016 de fecha 04 de marzo de 2016. Ampliación de recursos por \$169,020.00 para el 2017 mediante oficio no. SH/0545-2/2017.
Go bier no de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	CONVENIOS - 3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16		U036	SIN IDENTIFICAR	1 SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			1 - GASTOS CORRIENTES	231 - PRODUCTOS ALIMENTICIOS, AGROPECUARIOS Y FORESTALES ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA	0	8800	8800	8800	8800	8800	88 00	N/A	
Go bier no de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	CONVENIOS - 3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16		U036	SIN IDENTIFICAR	1 SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			1 - GASTOS CORRIENTES	241 - PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	56 00	25600	25600	25599 .98	25599 .98	25599 .98	25 59 9.98	N/A	
Go bier no de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	CONVENIOS - 3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16		U036	SIN IDENTIFICAR	1 SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			1 - GASTOS CORRIENTES	244 - MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	23 74 9.64	29945 .37	29945 .37	29945 .37	29945 .37	29945 .37	29 94 5.37	N/A	
Go bier no de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	CONVENIOS - 3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16		U036	SIN IDENTIFICAR	1 SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			1 - GASTOS CORRIENTES	252 - FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUIMICOS	80 50 9.92	11465 9.92	11465 9.92	11465 9.92	11465 9.92	11465 9.92	11 46 46.92	N/A	



REPORTE DEL 2DO. TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2018
DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL ESTADO
FORMATO ÚNICO – NIVEL FINANCIERO

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Entidad: Morelos

PERÍODO: Segundo Trimestre 2018

Descripción de Programas Presupuestarios											PARTIDA		AVANCE FINANCIERO							OBSERVACIONES			
Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recursos	Tipo de Recursos	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Especifico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devolución	Ejecutado	Pagado	Pagado SHCP		
Go bier no de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	CONVENIOS - 3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16		U036	SIN IDENTIFICAR	1 SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			1 - GASTO CORRIENTE	256 - FIBRAS SINTETICAS, HULES, PLASTICOS Y DERIVADOS	84346.25	108707.25	108707.25	108707.25	108707.25	108707.25	108707.25	108707.25	N/A	
Go bier no de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	CONVENIOS - 3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16		U036	SIN IDENTIFICAR	1 SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			1 - GASTO CORRIENTE	291 - HERRAMIENTAS MENORES	4417.2	4417.2	4417.2	4417.2	4417.2	4417.2	4417.2	4417.2	N/A	
Go bier no de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	CONVENIOS - 3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16		U036	SIN IDENTIFICAR	1 SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			1 - GASTO CORRIENTE	332 - SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERIA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	5133	4785	4785	4785	4785	4785	4785	4785	N/A	
Go bier no de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	CONVENIOS - 3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16		U036	SIN IDENTIFICAR	1 SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			1 - GASTO CORRIENTE	347 - FLETES Y MANIOBRAS	16000	28111.27	28111.27	16000	16000	16000	16000	16000	N/A	
Go bier no de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	CONVENIOS - 3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16		U036	SIN IDENTIFICAR	1 SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			1 - GASTO CORRIENTE	357 - INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	8994	8994	8994	2883	2883	2883	2883	2883	N/A	
Go bier no de la Entidad	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2018	-	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16	APOYOS PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE	S219	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	\$0	\$0			1556010	1556010	1556010	1488583.5	1488583.5	1488583.5	1488583.5	1488583.5	1556010	
Go bier no de la Entidad	2.- PARTIDA	2018	CONVENIOS - 3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16	APOYOS PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE	S219	SIN IDENTIFICAR	2 SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			1 - GASTO CORRIENTE	122 - SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	1556010	1556010	1556010	1488583.5	1488583.5	1488583.5	1488583.5	1488583.5	N/A	De acuerdo al Convenio firmado por CONAFOR y la Secretaría de Desarrollo Sustentable la primer ministración será del 60% a la firma del convenio y entrega del listado de integrantes de las brigadas, y la segunda ministración del 40% a la presentación del informe técnico parcial del proyecto.



REPORTE DEL 2DO. TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2018
DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL ESTADO
FORMATO ÚNICO – NIVEL FINANCIERO

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Entidad: Morelos

PERÍODO: Segundo Trimestre 2018

Descripción de Programas Presupuestarios													PARTIDA		AVANCE FINANCIERO							OBSERVACIONES
Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Especifico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Pagado SHCP	
Gobierno de la Entidad	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2018	-	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16	PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	U012	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	\$0	\$0			180000	180000	180000	1790112	1790112	0	0	180000	
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2018	CONVENIOS - 3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16	PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	U012	SIN IDENTIFICAR	3 SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			2 - GASTO DE INVERSIÓN	541 - VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE	180000	180000	180000	1790112	1790112	0	0	N/A	

ELABORÓ
C.P. HULBERT ALONSO NAVARO
RÚBRICA.

AUTORIZÓ
M. EN D. ABRAHAM EDUARDO GARCÍA RABADÁN
RÚBRICA.

Información publicada en el siguiente link: <http://sustentable.morelos.gob.mx/informes-pash>



REPORTE DEL 2DO. TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2018
DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL ESTADO
FORMATO ÚNICO – GESTIÓN DE PROYECTOS

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública						
PERÍODO: Segundo Trimestre 2018						
Número total de proyectos validados al trimestre	Monto total aprobado de los proyectos validados	Monto total pagado de los proyectos validados	Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	Número de municipios en los que se validaron los proyectos	Porcentaje de municipios de la entidad en que se validaron proyectos	Observaciones
5	\$11,714,943.00	\$2,732,330.00	30%	14	39%	Los datos reportados en el trimestre corresponden a proyectos del ejercicio fiscal 2017
8	\$400,845,376.00	\$0.00	0%	14	39%	Se encuentra en proceso de validación por parte de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

ELABORÓ
C.P. HULBERT ALONSO NAVARO
RÚBRICA.

AUTORIZÓ
M. EN D. ABRAHAM EDUARDO GARCÍA RABADÁN
RÚBRICA.

Información publicada en el siguiente link: <http://sustentable.morelos.gob.mx/informes-pash>

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

FERNANDO SOLÍS GODÍNEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7, 8, 11, FRACCIÓN XVII, 13, FRACCIONES VI Y XIX Y 39, FRACCIONES XVIII, XXIV Y XXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y ARTÍCULOS 1, 2, FRACCIONES XIII Y XVII, 4, FRACCIÓN I, 7 Y 8, FRACCIONES VII Y IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la presente Administración tiene entre sus objetivos, el incorporar el uso intensivo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), para construir una plataforma de Gobierno Digital, a efecto de que todos los servidores públicos de la Administración Pública Estatal se mantengan coordinados y conectados, para el mejor desempeño de sus funciones y actividades encomendadas.

Así mismo, este Gobierno ha puesto énfasis en el fortalecimiento de un Gobierno Digital, que facilite a la ciudadanía el acceso de servicios a distancia, empleando las mejores prácticas en tecnología de la información y comunicación.

En ese orden de ideas, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública, regirán su organización, gestión y administración, en función de un modelo basado en redes, para lo cual, deberán hacer uso intensivo de las TICs, constituyendo una plataforma de Gobierno Digital.

Así mismo, en términos de lo establecido en el artículo 39 de la citada Ley Orgánica, se encomienda la facultad relativa a las (TICs) a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, quien la desarrolla a través de su Dirección General de Soporte de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Así, en términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, se atribuye a la citada Dirección General, la implementación de Lineamientos y Políticas para la mejora tecnológica de los procesos de la Administración Pública del Estado de Morelos, que contribuyan al uso eficiente y eficaz de las TICs, promoviendo la adopción de buenas prácticas para el control y seguridad de las mismas.

Ahora bien, el artículo 66 del "Decreto de Austeridad para la Administración Pública Estatal", expedido por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos y publicado el 12 de diciembre de 2012, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5049 alcance, establece que los Titulares de las diferentes Áreas de las Secretarías, Dependencias y Entidades, deberán preferir el uso de las nuevas tecnologías de comunicación.

Por ello, es indispensable la emisión de los presentes Lineamientos, a fin de prever las bases mínimas, políticas y disposiciones administrativas que permitan una adecuada gestión, desarrollo y el buen uso de las TIC's de la Administración Pública Centralizada, con la finalidad de garantizar su uso racional, efectivo y coordinado.

Es importante señalar que los presentes Lineamientos se encuentran apegados y son congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, Segunda Sección, de 27 de marzo de 2013, el cual basa sus acciones en la ejecución de un Gobierno en Red, a través del uso intensivo de las TIC's, constituyendo una plataforma de Gobierno Digital, que propicie el acercamiento de la población a los trámites y servicios, y que sostiene como prioridad la adecuada asignación en el uso de los recursos públicos financieros, materiales y humanos de que dispone el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA GESTIÓN Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los usuarios permanentes o temporales que administren o utilicen recursos informáticos y de comunicaciones y tendrán como objeto establecer las políticas y disposiciones para la gestión y el buen uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Administración Pública Centralizada del Estado de Morelos, con la finalidad de garantizar su uso racional, efectivo y coordinado.

Artículo 2. Para la interpretación de los presentes Lineamientos, se entiende por:

I. Administración Pública Central, a la Oficina de la Gubernatura del Estado, las Secretarías de Despacho y la Consejería Jurídica;

II. Aplicaciones, a los Programas Informáticos desarrollados con la finalidad de automatizar ciertos procesos o tareas;

III. Autenticación, a la acción que permite asegurar el origen de la información, con el objeto de validar la identidad de quien la emite;

IV. Bienes Informáticos, a los recursos informáticos y de comunicaciones propiedad del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos;

V. Centro de Datos, al área exclusiva para alojar y proveer el espacio e infraestructura adecuados, con base en estándares y mejores prácticas, con la finalidad de mantener un ambiente de operación apropiado para los equipos de procesamiento de datos, telecomunicaciones y otros sistemas de soporte, así como aumentar la confiabilidad y asegurar la disponibilidad de la información;

VI. DGSTIC, a la Dirección General de Soporte de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, adscrita a la Secretaría de Administración;

VII. Digitalizador o Scanner, al dispositivo que permite la captura de imágenes y textos desde un medio físico plano, como un libro o una hoja de documento, y los almacena en un archivo de imagen, para posteriormente ser visualizado en la pantalla de la computadora y con ello manipulado;

VIII. Dispositivos de Seguridad, a las herramientas, aplicaciones e infraestructura de uso específico que se interconectan en la red para proteger la información contra virus y otros intrusos maliciosos, previniendo ataques;

IX. Dominio, al nombre que identifica un sitio en internet;

X. Firma Electrónica Avanzada, a la firma electrónica avanzada que es generada con un certificado reconocido legalmente, a través de un dispositivo seguro de creación de firma y tiene, en relación a la información firmada, un valor jurídico equivalente al de la firma autógrafa cuando así lo determine la normativa aplicable;

XI. Hardware, a todas las partes tangibles de un sistema informático, tales como monitor, teclado, mouse, CPU, entre otros;

XII. HTML, al lenguaje de programación que se utiliza para el desarrollo de páginas de Internet;

XIII. Intruso(s), a la entidad que utilizando recursos informáticos obtiene acceso, sin tenerlo permitido, a bienes informáticos de los cuales puede extraer información, poniendo en riesgo los principios o atributos de integridad, autenticidad y difusión no autorizada de información;

XIV. Indexación, a la ordenación de una serie de datos o información, de acuerdo con un criterio común para facilitar su búsqueda en internet;

XV. Licencia, al contrato a través del cual el titular de los derechos de un Software original, al contratante, confiere el derecho de uso del mismo por un tiempo determinado estableciendo las reglas de su uso. Dentro de ella se establecerán las condiciones de instalación, uso y transferencia, entre otros, dependiendo del Software en cuestión;

XVI. Medio de almacenamiento, al dispositivo para grabar o almacenar información (datos), tales como Disco Duro, USB, CD, DVD, entre otros;

XVII. MB (Megabyte), al espacio en disco, así como el espacio de almacenamiento de los datos y la memoria del sistema;

XVIII. Nodo Central, al punto de intersección, conexión o unión donde se centraliza la conectividad de la Red de Datos de la Administración Pública, cuya administración recae sobre de la DGSTIC;

XIX. Periférico, a la denominación genérica para designar al aparato o dispositivo auxiliar e independiente conectado a la Unidad Central de Procesamiento (CPU) de la computadora, que envía o recibe información desde y hacia la computadora, como son mouse, teclado, bocinas, impresora, entre otros;

XX. Plataforma de Comunicaciones, a la base sobre la cual está instalada toda la infraestructura tecnológica (Hardware y Software) de la Red de Datos de la Administración Pública y en donde operan todas las aplicaciones y servicios;

XXI. Red de datos, a la Red de Comunicación que transmite información mediante el intercambio de datos;

XXII. Recursos Informáticos; son las aplicaciones, herramientas, dispositivos (periféricos), y capacidades con los que cuenta una computadora para su buen funcionamiento;

XXIII. Respaldo, al duplicado de información que suele guardarse en un sitio lógico o físico, distinto de aquel en el cual reside la información original. La importancia de contar con el radica en poder recuperar la información de forma íntegra frente a una contingencia;

XXIV. Secretaría, a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;

XXV. Seguridad Informática, a la disciplina que se ocupa de diseñar las normas, procedimientos, métodos y técnicas destinados a conseguir un sistema de información seguro y confiable, con la finalidad de proteger principalmente Software, bases de datos, archivos y todo lo que se valore y signifique un riesgo dentro de la Administración Pública, si ésta llega a manos de otras personas;

XXVI. Sistema Operativo, al conjunto de programas con el que opera una computadora, destinado a permitir una administración eficaz de los recursos informáticos de un equipo de cómputo;

XXVII. Software, a los diversos tipos de recursos intangibles de un sistema informático para la realización de tareas específicas, conocidos también como programas o aplicaciones informáticas;

XXVIII. Soporte Técnico, al servicio de asistencia al Usuario, con el fin de resolver determinados problemas con recursos informáticos y de comunicaciones de la Administración Pública;

XXIX. Sistema de Tickets, al Sistema de Administración de Reportes de Servicio, a través de la página de internet: soporte.morelos.gob.mx, mediante el cual, el usuario solicita soporte técnico;

XXX. URSI, a la Unidad Responsable de Soporte Informático, que está integrada por el personal responsable del soporte técnico informático adscrito a la Secretaría o Dependencia que forma parte de la Administración Pública Centralizada;

XXXI. Unidades Administrativas, a la Secretaría, Dependencia u Órgano Desconcentrado que forma parte de la Administración Pública Centralizada;

XXXII. Usuario, a cualquier persona que haga uso permitido de la Plataforma de Comunicaciones o de los servicios informáticos;

XXXIII. Virus, al Software malicioso que tiene por objeto alterar el normal funcionamiento de la computadora, sin el permiso o el conocimiento del usuario y que puede destruir, de manera intencionada o no, los datos almacenados en un equipo de cómputo;

XXXIV. VPN o Red Privada Virtual, es una tecnología de red que permite una extensión segura de la red local (LAN) sobre una red pública o no controlada como Internet. Permite que la computadora en la red envíe y reciba datos sobre redes compartidas o públicas como si fuera una red privada con toda la funcionalidad, seguridad y políticas de gestión de una red privada;

XXXV. Wi-Fi, al mecanismo de conexión a internet mediante dispositivos electrónicos de forma inalámbrica;

XXXVI. Mesa de servicios, al conjunto de recursos tecnológicos y humanos, destinados a prestar servicios técnicos con la posibilidad de gestionar y solucionar todas las posibles incidencias de manera integral, junto con la atención de requerimientos relacionados a las Tecnologías de la Información y Comunicación;

XXXVII. Soporte técnico de primer nivel, al nivel de soporte inicial, es responsable de atender las incidencias básicas del cliente;

XXXVIII. Soporte técnico de segundo nivel, al nivel de soporte técnico de tipo especializado que entra en operación cuando el soporte de primer nivel agotó las posibilidades de solución a la problemática presentada, y

XXXIX. TIC's, a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Artículo 3. El titular de la Unidad Administrativa de que se trate, así como el de la URSI, deberán implementar, difundir y dar cumplimiento a los presentes Lineamientos en las áreas a su cargo.

Artículo 4. El Usuario debe estar pendiente de la presencia de personas ajenas o sin identificación visible dentro las instalaciones de su Unidad Administrativa, que puedan dañar, sustraer o hacer mal uso de los equipos tecnológicos y de comunicaciones bajo su resguardo, reportando el hecho inmediatamente a la autoridad competente.

Artículo 5. El Usuario será responsable de respetar los recursos informáticos institucionales, así como de comunicaciones, redes y correo electrónico.

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNCIÓN INFORMÁTICA

Artículo 6. La URSI es el contacto en primer nivel para la resolución de las incidencias, por lo que los Usuarios deberán acudir a dicha área para solicitar el soporte técnico. En caso de ser necesario un soporte técnico especializado de segundo nivel, la URSI será la responsable de levantar un ticket a través del Sistema de Tickets administrado por la DGSTIC.

Artículo 7. La Unidad Administrativa que requiera la implementación de TICs para la mejora de sus procesos y servicios, deberán asesorarse en primer plano con su URSI correspondiente, enlace designado para llevar a cabo las labores de soporte informático o del área facultada para la gestión de las TICs, quien en caso de considerarlo necesario solicitará a la DGSTIC, la dictaminación y atención correspondiente del requerimiento o proyecto planteado, propiciando el trabajo coordinado y en red.

Artículo 8. La DGSTIC es el área responsable de emitir y hacer cumplir los presentes Lineamientos, estándares, criterios, medidas y otras disposiciones técnicas relativas a las atribuciones específicas señaladas en el Reglamento Interior de la Secretaría.

Artículo 9. El titular y el personal asignado a cada URSI deberá contar con un perfil técnico informático o afín para cubrir las necesidades de operación de la Unidad Administrativa. La DGSTIC supervisará el cumplimiento de éstas, a través de un diagnóstico que será notificado mediante oficio al Titular correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LA ASIGNACIÓN, REASIGNACIÓN, REUBICACIÓN Y RETIRO DE BIENES INFORMÁTICOS

Artículo 10. La DGSTIC será el área responsable de dictaminar la procedencia de baja de bienes informáticos de las instalaciones donde se encuentren operando; para lo cual, la URSI deberá solicitar dicha autorización a través de la Mesa de Servicios o en el sistema de tickets www.soporte.morelos.gob.mx, adjuntando el formato correspondiente de solicitud de baja ubicado en ese sitio de internet.

Artículo 11. La asignación de bienes informáticos se hará a través de la URSI con base en las especificaciones técnicas definidas en el catálogo de equipo de cómputo, periféricos e infraestructura de comunicaciones publicado por la DGSTIC en la página www.soporte.morelos.gob.mx, de acuerdo a los siguientes criterios:

I. Computadora Personal: Se asignará únicamente a los Servidores Públicos que por la naturaleza de sus funciones requieran de esta herramienta de trabajo. Deberá ser solicitada a través de un oficio dirigido a la DGSTIC con la justificación correspondiente;

II. Computadora Portátil: Se asignará a los Servidores Públicos que justifiquen la necesidad de realizar actividades laborales fuera de su centro de trabajo de manera constante. Deberá ser solicitada a través de un oficio dirigido a la DGSTIC con la justificación correspondiente;

III. Impresora Láser Personal: Se asignará a los Servidores Públicos con nivel igual o superior a Dirección de Área o equivalente, a fin de que puedan imprimir documentos que de acuerdo a sus funciones requieran. Los Servidores Públicos que tengan bajo su resguardo una Impresora Láser Personal, determinarán la conveniencia de ubicarla en su oficina o en el espacio que el titular determine;

IV. Impresora de alto volumen en arrendamiento: Cada URSI será la designada para gestionar el servicio y suministro de consumibles con su área administrativa y el proveedor del servicio;

V. Impresora Láser a Color: La asignación de este tipo de impresoras estará sujeta a la justificación del tipo de documentos, funciones, proyectos o programas que requieran de su uso y se asignará para su uso colectivo en áreas desde nivel Dirección de Área hasta oficina del titular de la Unidad;

VI. Impresora de Inyección de Tinta a Color para Grupos: Se asignará desde nivel Dirección de Área hasta oficina del titular de la Unidad Administrativa, siempre y cuando justifiquen la necesidad de imprimir documentos de trabajo a color como parte de sus actividades;

VII. Digitalizador o Scanner: Se podrá asignar al Usuario que justifique como parte de sus actividades laborales la digitalización de documentos. Las especificaciones técnicas del digitalizador se determinarán con base en la disponibilidad de equipos y de acuerdo a la cantidad de documentos que se deban digitalizar, en apego siempre a la clasificación que la DGSTIC realice semestralmente para este fin, y

VIII. Graficador o Plotter: La asignación de este tipo de equipos estará sujeta a la justificación en áreas desde nivel Dirección de Área hasta oficina del titular de la Unidad Administrativa, que como parte de sus actividades laborales, requieran la impresión de planos o diagramas en formato amplio, siempre y cuando las áreas se encuentran físicamente en un mismo inmueble y nivel, en caso contrario, se recomendará asignar los necesarios, dependiendo el caso.

Toda aquella propuesta fuera del catálogo deberá ser solicitada a la DGSTIC, mediante oficio, justificando las necesidades descritas quien dictaminará sobre la autorización de adquisición.

Artículo 12. Las reasignaciones de bienes informáticos se llevarán a cabo de acuerdo con los siguientes criterios:

I. Cuando las características técnicas del equipo no sean aprovechadas por el Usuario y sea factible su reasignación para un mejor aprovechamiento del mismo, se llevará a cabo una valoración específica de la DGSTIC, la cual deberá ser gestionada y ejecutada por la URSI adscrita a la Unidad Administrativa en la que se encuentre el resguardante del equipo, y

II. Cuando el equipo no está siendo utilizado por algún Usuario en específico, la URSI adscrita a la unidad resguardante será la responsable de solicitar la reasignación, previa valoración de la DGSTIC, con la finalidad de tener un mejor aprovechamiento de los recursos informáticos.

Artículo 13. La reubicación de un equipo se realizará con estricto cuidado, así como de sus accesorios y proceso de transferencia, siendo responsabilidad de los Usuarios que lo tengan bajo su resguardo. La desinstalación e instalación será responsabilidad de la URSI bajo la supervisión de la DGSTIC.

Artículo 14. El retiro de un bien informático se realizará con apego a lo siguiente:

I. Cualquier solicitud relacionada con el retiro de un bien informático, deberá ser registrado por la URSI en una bitácora firmada en conjunto con el titular de la Unidad Administrativa donde está asignado el equipo, y deberá informarse mediante oficio al titular de la DGSTIC, y

II. Si el retiro de un bien informático es producto de una revisión o reparación y esta es incosteable, o ya cumplió su ciclo de vida útil, el retiro se realizará mediante el formato de baja establecido por la DGSTIC.

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL

Artículo 15. El servicio de correo electrónico institucional será proporcionado a través de la DGSTIC a los Servidores Públicos adscritos a la Unidad Administrativa, bajo el nombre de Dominio morelos.gob.mx., los nombres de dominio diferentes deberán ser justificados y validados por la DGSTIC.

Artículo 16. La asignación de cuentas de correo electrónico de la Administración Pública Centralizada, deberá ser autorizada y solicitada a través del sistema de tickets www.soporte.morelos.gob.mx, pudiendo solicitarlo desde el nivel de Dirección de Área hasta el Titular de la Unidad Administrativa, en coordinación con la URSI correspondiente.

Artículo 17. Las direcciones electrónicas de las cuentas de correo estarán conformadas por el primer nombre del usuario propietario de la cuenta, un punto y el primer apellido, en caso de que ya exista correo electrónico similar, se utilizarán las variantes con el nombre o segundo apellido.

Artículo 18. El Usuario deberá cambiar obligatoriamente la contraseña proporcionada por el administrador al acceder por primera vez a la plataforma de correo electrónico, en su caso, apoyándose de su URSI correspondiente.

Artículo 19. Todo Usuario de una cuenta de correo electrónico institucional es responsable de la información que envía y recibe en su cuenta de acceso y del buzón asociado a su Unidad Administrativa.

Artículo 20. El Usuario de una cuenta de correo electrónico institucional será el único responsable de respetar la normativa, sin abusar de los recursos informáticos, recursos de comunicaciones, redes y correo electrónico para distribuir, transferir o copiar de forma ilegal, Software con Licencia o reproducir información sin conocimiento del autor.

Artículo 21. Las cuentas de correo electrónico institucionales son de carácter personal e intransferible, por lo que queda estrictamente prohibido facilitar u ofrecer el uso de su cuenta de correo para fines distintos a las funciones propias del cargo que el titular de la cuenta desempeña.

Artículo 22. La contraseña cambiará de manera automática cada año, siguiendo el criterio del artículo anterior.

Artículo 23. Cada URSI será el canal de apoyo y gestión de los usuarios en la generación de respaldos de información de sus cuentas de correo electrónico.

Artículo 24. Aquellas cuentas de correo electrónico institucional que presenten inactividad por un período de treinta días hábiles, serán desactivadas y se notificará a la URSI, correspondiente, mediante un reporte mensual vía correo electrónico por parte de la DGSTIC, para que sea validada su reactivación o baja definitiva, no pudiendo tener más de dos reactivaciones. Los mensajes de cuentas con 90 días naturales de inactividad, serán eliminados de forma automática y permanente del servidor de correo.

Artículo 25. Es deber de todo Usuario de correo electrónico institucional la buena administración del espacio asignado a su cuenta de correo y, por lo tanto, es su responsabilidad cualquier anomalía que se presente derivada de la mala administración del mismo.

Artículo 26. El mal uso de las cuentas de correo electrónico institucional por parte del Usuario para la difusión de propaganda comercial o cualquier otra información distinta a las actividades inherentes al cargo del titular de la cuenta, deberá ser reportado por la URSI a la DGSTIC, quien procederá a la cancelación inmediata de la cuenta, previa investigación del hecho.

Artículo 27. El tamaño máximo para envío y recepción de archivos adjuntos en un correo será de hasta 25 MB.

CAPÍTULO V

DE LA SEGURIDAD INFORMÁTICA

Artículo 28. Todas las solicitudes para la atención de servicios en materia de Seguridad Informática que reciba la DGSTIC, deberán hacerse mediante oficio, correo electrónico o el Sistema de Tickets, e incluir el formato denominado "Solicitud para la atención de servicios de Seguridad Informática", que se encuentra disponible en la página soporte.morelos.gob.mx.

Artículo 29. Todas las cuentas de correo electrónico institucional que presenten anomalías o amenazas a la seguridad de la Plataforma de Comunicaciones, serán monitoreadas por la DGSTIC.

Artículo 30. Queda estrictamente prohibido utilizar la Plataforma de Comunicaciones para realizar las siguientes actividades:

I. Enviar información que dañe a personas físicas o morales, funcionarios o servidores públicos del Gobierno del Estado de Morelos, de la Federación, de otras Entidades Federativas o Ayuntamientos;

II. Utilizar el correo electrónico institucional para cualquier publicidad comercial o financiera, ajena a las funciones propias del cargo desempeñado por el Usuario;

III. Promover, replicar o multiplicar mediante correo electrónico institucional, cadenas de mensajes, que se caracterizan por solicitar, dentro del cuerpo del mismo, ser enviados a cierta cantidad de personas, ya sean éstas de índole política, religiosa o comercial;

IV. Distribuir de forma masiva correos electrónicos con contenidos ajenos a las funciones propias del cargo desempeñado por el Usuario;

V. Enviar información susceptible de autorización para ser difundida a través de la Red de Datos;

VI. Enviar a través del correo electrónico institucional información encriptada, sin autorización de la DGSTIC;

VII. Acceder a una página en internet de entretenimiento, como es de juegos, música, videos, imágenes, deportes, pornografía, redes sociales, chats y todos aquellos que no tengan relación con las funciones propias del cargo desempeñado por el Usuario;

VIII. Descargar e instalar programas destinados a vulnerar las políticas de Seguridad;

IX. Otorgar accesos para utilizar la Plataforma de Comunicaciones a personal no autorizado;

X. Realizar descargas para poseer, distribuir o copiar Software o datos ilegales con derechos reservados de copias (copyright), y

XI. Los usuarios deberán de abstenerse de cargar o transferir Software o datos que cuenten con Licencia, del Gobierno del Estado sin autorización y justificación del titular de la Unidad de su adscripción, con conocimiento de la DGSTIC.

Artículo 31. El Usuario deberá abstenerse de abrir correos electrónicos de los que se tenga duda sobre su procedencia, con la finalidad de evitar la propagación de algún virus que amenace la seguridad de la red de la Administración Pública.

La DGSTIC no enviará bajo ninguna circunstancia, correos electrónicos solicitando información personal del Usuario.

Artículo 32. El Usuario no deberá fumar, tomar o ingerir bebidas en las áreas donde se encuentren instalados los equipos de cómputo y periféricos, ya que éstos pueden sufrir daños significativos.

Artículo 33. El Usuario con nivel desde Director de Área hasta titular de la Unidad Administrativa, será el único que podrá autorizar o cancelar el acceso al servicio de Internet y solicitar asignación de cuentas para acceder a la red de gobierno, a través de un Software de Virtual Protocol Network (VPN) o Red Privada Virtual, del personal que se encuentre a su cargo. La solicitud deberá realizarse mediante el Sistema de Tickets, adjuntando oficio de solicitud con la justificación correspondiente para la utilización del servicio especificado.

Artículo 34. Los Usuarios dueños de las aplicaciones hospedadas en la Plataforma de Comunicaciones serán responsables de respaldar periódicamente y recuperar su información contenida, en discos duros y demás medios de almacenamiento en caso de alguna eventualidad.

Artículo 35. Los usuarios podrán acceder a la Red de Datos de manera general mediante un perfil de acceso. Sin embargo, en caso de ser necesario, se crearán perfiles personalizados en base a los requerimientos del Usuario, los cuales deberán ser proporcionados por la URSI o el correspondiente enlace designado.

Artículo 36. La URSI o el enlace técnico informático designado tendrán bajo su responsabilidad proporcionar a sus usuarios el acceso a la Red de Datos, así como la información de su equipo como es perfil de acceso, usuario, contraseña, dirección IP, Mac-Address, entre otros.

Artículo 37. Los Usuarios son responsables de hacer un uso adecuado de su acceso a la Red de Datos.

Artículo 38. Los usuarios que no sean empleados del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos y requieran hacer uso temporal de la Red de Datos, podrán acceder única y exclusivamente mediante una conexión segura (Wi-Fi de Invitados) a la cual se le aplican políticas de seguridad establecidas por la DGSTIC, previa solicitud de la URSI o el enlace técnico informático designado.

Artículo 39. Es responsabilidad de la URSI el uso que den los usuarios conectados a la red de invitados (Conexión Segura Wi-Fi).

Artículo 40. La URSI será la encargada de realizar las acciones necesarias para determinar la información de su Unidad que sea susceptible de autorización para ser difundida a través de la Red de Datos, con el fin de aplicar las medidas preventivas necesarias para salvaguardarla, en apego a las mejores prácticas, así como solicitar a la DGSTIC el apoyo necesario para dicho fin.

Artículo 41. La URSI es la responsable de llevar a cabo el resguardo de la información de su Unidad Administrativa mediante la implementación de las siguientes mejores de prácticas para el respaldo de información:

I. Elegir un medio de almacenamiento: Éste deberá establecerse con base en el tamaño del archivo o cantidad de información;

II. Establecer tiempos de respaldo: Preservar la información de manera regular y periódica, cuando se maneja información crítica y de constante actualización. Deben realizarse calendarizaciones para llevar a cabo esta actividad;

III. Controlar los medios de almacenamiento: Etiquetar la información por fecha y tipo, así como tenerla disponible, a fin de agilizar los trabajos de restauración cuando se requiera;

IV. Utilizar el mayor espacio posible de los medios de almacenamiento: Si al respaldar la información estos medios no se llenan completamente, indicar el espacio que quedó disponible en el etiquetado o control de respaldos para un posterior uso del mismo;

V. Las máquinas no son un medio seguro de respaldo: La información siempre debe respaldarse en algún medio externo para evitar perderla;

VI. Un solo respaldo no es suficiente: Es necesario hacer duplicados, ya que los respaldos son susceptibles a factores externos o fallas en caso de restauración;

VII. Un Respaldo total o parcial: Si se realizan respaldos totales habrá que asegurarse de que sea información que no cambie constantemente, así se evitará respaldar nuevamente y un alto costo en medios de almacenamiento. Llevar a cabo un respaldo total cada semana, junto con respaldos diarios de la información que haya cambiado, de este modo al momento de restaurar, bastará con tomar el último respaldo total junto con los subsecuentes respaldos parciales;

VIII. Comprimir la información: Consiste en utilizar un Software de compresión, como Winzip, Winrar, 7Zip, entre otros, para integrar toda la información en un solo archivo con opción de ponerle contraseña y utilizar menos espacio en medios de almacenamiento;

IX. Utilizar alternativas virtuales de almacenamiento: Si se requiere respaldar inmediatamente información latente y no se cuenta con un dispositivo de almacenamiento a la mano, pero sí con una conexión a Internet, existen proveedores de alojamiento de espacio virtual como Dropbox, Google Drive, entre otros, muy útiles si se desea que la información esté disponible desde cualquier parte del mundo;

X. Proteger la información si se encuentra respaldada en la nube: Si se utiliza un espacio de alojamiento en la red, se recomienda comprimir la información y mantenerla bajo contraseña, de esta manera se evitará que caiga en manos equivocadas y se haga mal uso de ella;

XI. Verificar los respaldos cada determinado tiempo: No dejar pasar más de 6 meses, máximo un año, sin revisar que los medios y la información resguardada se encuentran en buenas condiciones, realizando simulacros de restauración para verificar el estado de la información. Cualquier sospecha de falla en la lectura del medio será indicador que es tiempo de transferirla a uno nuevo;

XII. Tener presente la compatibilidad y versatilidad de los medios: Utilizar medios que sean compatibles con la mayoría de los equipos de cómputo y que no requieran dispositivos de Hardware adicionales para su utilización, y

XIII. Manejar adecuadamente los medios de almacenamiento:

a) Mantener alejado cualquier medio de almacenamiento de altas temperaturas, polvo, luz solar y humedad;

b) Limpiar los discos ópticos con agua y un paño solo en caso de requerirlo;

c) Evitar manipular los discos ópticos por la parte de lectura del disco y utilizar estuches para CD`s.

d) En caso de memorias USB y discos duros externos, evitar golpearlos y retirarlos de la computadora de manera repentina o mientras se encuentran en proceso de transferencia de datos, y

e) Utilizar siempre la expulsión segura de los dispositivos con respecto al Sistema Operativo que se maneje.

Artículo 42. El centro de datos tendrá acceso restringido y controlado, a fin de evitar conductas impropias que pudieran causar daños en el Hardware o en el Software de la Plataforma de Comunicaciones; por tal motivo, el acceso para servicios de mantenimiento, instalación o desinstalación, deberá ser solicitado previamente vía oficio o correo electrónico con 24 horas de anticipación a la DGSTIC.

Artículo 43. Todos los centros de datos deberán estar protegidos por barreras y controles físicos como salidas de emergencia, cámaras de vigilancia, alarmas sonoras, detectores de calor y humo, tecnologías de autenticación para el acceso, para evitar intrusión física, inundaciones, incendios o cualquier otro tipo de amenaza que afecten su normal operación.

Artículo 44. Los sistemas de control de acceso utilizados para la autenticación de los usuarios autorizados a los centros de datos, deberán permitir la consulta y el acceso por áreas, fechas y horarios de trabajo, así mismo, deberá establecer un registro histórico de entradas y salidas.

Artículo 45. Los centros de datos deben adoptar y mantener al día controles para minimizar el riesgo potencial de interferencia eléctrica y radiación electromagnética. El cableado de la red debe ser protegido de interferencias y los cables de potencia deben estar separados de los de comunicaciones.

Artículo 46. Todos los equipos que se instalen en los centros de datos deberán contar con terminal para conectarse a tierra física, a fin de evitar corrientes adversas y mantener condiciones de seguridad para el usuario y equipo.

CAPÍTULO VI DE LA INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS INFORMÁTICOS

Artículo 47. Cualquier solicitud o duda relacionada con la conexión y desconexión de equipos de cómputo dentro del Centro de Datos, especificaciones técnicas de cableado, suministro eléctrico, dispositivos de comunicaciones, aire acondicionado, tipo de contactos, voltaje o Sistema de alimentación ininterrumpida (UPS), deberá ser consultada a la DGSTIC, quien aprobará y establecerá la forma más conveniente para realizarla.

Artículo 48. La estructura de falso plafón no deberá usarse como soporte para equipo o cableado.

Artículo 49. Se deberá configurar en los equipos de cómputo las cuentas de administrador y usuario con el fin de hacer el soporte técnico más eficiente, y será responsabilidad de la URSI la implementación.

Artículo 50. No se deberán emplear barras multicontactos, debido a que por sobrecarga pueden ocasionar la interrupción inesperada de algún equipo de operación crítica conectado a este mismo circuito.

Artículo 51. El Software autorizado y con Licencia para la Administración Pública deberá ser el siguiente:

I. Sistema Operativo: Microsoft Windows o Software libre;

II. Ofimática: Microsoft Office, Google, Open office o Libre Office;

III. Antivirus: Homologado con la plataforma central;

IV. Correo electrónico: Servicio administrado en la nube, y

V. Se permitirá el uso de Software libre, únicamente si éste ha sido autorizado por la DGSTIC.

Artículo 52. El uso de cualquier Software específico ya sea de tipo libre o con licenciamiento deberá ser solicitado mediante el Sistema de Tickets o bien con un oficio dirigido a la DGSTIC, por parte de la Unidad Administrativa, justificando la necesidad del requerimiento de este tipo de programas.

Artículo 53. En virtud de que la Licencia de uso del Software específico deberá estar bajo resguardo de la URSI correspondiente, y habilitada en un equipo de cómputo en particular, el Software específico se sujetará a los siguientes criterios de uso:

I. En caso de desinstalación y posterior instalación en otro equipo de cómputo, se utilizará el mismo número de Licencia y quedará bajo el resguardo de la URSI correspondiente;

II. La reubicación sólo podrá darse cuando al usuario se le sustituya la computadora personal que tenga bajo su resguardo y necesite seguir utilizando el mismo Software. En este caso, la DGSTIC supervisará a la URSI correspondiente, quien realizará la desinstalación del Software del equipo original para instalarlo en la computadora de nueva asignación;

III. Se considera reasignación de Software, cuando a un usuario se le asigna una Licencia de Software específico que anteriormente utilizaba otro, y

IV. Se deberá notificar mediante oficio firmado desde nivel Dirección de Área hasta titular de la Unidad Administrativa, dirigido a la DGSTIC, sobre la reasignación que desea realizarse. En este caso, la DGSTIC a través del personal técnico de la URSI de cada Unidad Administrativa, deberá realizar la desinstalación del Software del equipo original e instalarlo en la computadora del nuevo usuario, así como actualizar el resguardo del equipo de cómputo y Licencia de Software si es que el nuevo usuario utilizará el equipo de cómputo donde se instaló originalmente.

Artículo 54. La URSI o el enlace designado será responsable de tener actualizado su inventario de bienes informáticos, así como reportarlo semestralmente a la DGSTIC mediante herramientas o mecanismos electrónicos definidos para este fin.

Artículo 55. La administración y monitoreo de todos los equipos de comunicaciones como Routers o Switches, entre otros, que se encuentran en la Red de Datos del Nodo Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, quedará a cargo de la DGSTIC, siendo los únicos autorizados para realizar modificaciones y adecuaciones a la configuración de los mismos.

Artículo 56. En el Nodo Central toda la infraestructura de comunicaciones instalada es de uso exclusivo para la Red de Datos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos y no podrá ser usada para otros fines o implementaciones.

Artículo 57. La DGSTIC es la responsable de llevar a cabo de forma permanente el monitoreo de todos los equipos de comunicaciones de Red de Datos del Nodo Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, así como de notificar cualquier falla o anomalía que se detecte, única y exclusivamente a la URSI o al enlace designado.

Artículo 58. Cualquier solicitud para hospedar páginas o aplicaciones bajo el dominio y subdominios "morelos.gob.mx" deberá ser solicitado a la DGSTIC a través de la URSI o enlace designado, mediante oficio con una descripción clara del requerimiento.

Artículo 59. Será responsabilidad del administrador de la página o aplicación en producción que se encuentre bajo el dominio "morelos.gob.mx" de cada Unidad Administrativa, asegurarse de contener por motivos de indexación en los principales buscadores de internet, por lo menos, las siguientes propiedades en su correspondiente código HTML:

A. Para Imágenes contenidas dentro de las páginas y aplicaciones:

I. "alt". Con un nombre descriptivo sin espacios y utilizando guiones, por ejemplo: "Descripción-Gobierno-del-Estado-de-Morelos", y

II. "Nombre de la imagen". Un nombre descriptivo del archivo de imagen sin espacios y utilizando guiones, por ejemplo: "Descripción-Gobierno-del-Estado-de-Morelos.jpg".

B. Para la cabecera HTML de las páginas y aplicaciones:

I. "Etiqueta meta". Ubicar correctamente el conjunto de palabras que corresponda a la descripción fiel de la página o aplicación, separados por comas, y

II. "Etiqueta title". Será obligatorio ubicar un título descriptivo en esta propiedad.

CAPÍTULO VII

DEL SOPORTE TÉCNICO

Artículo 60. El soporte técnico será proporcionado en coordinación con las URSI, a través de la Mesa de Servicios, en el portal www.soporte.morelos.gob.mx y estará definido en dos niveles de servicio:

A. El de primer nivel, estará a cargo de la URSI y el usuario deberá solicitarlo a través del Sistema de Tickets en cualquiera de los siguientes casos:

I. Mantenimiento preventivo y correctivo del equipamiento de cómputo;

II. Levantamiento permanente de inventarios;

III. Actualización de resguardos de equipos de cómputo;

IV. Instalación, configuración y actualización de antivirus;

V. Instalación, configuración y actualización Sistema Operativo, aplicaciones y Software específico;

VI. Generación de respaldos;

VII. Configuración de sus redes locales;

VIII. Asesoría general en el uso de aplicaciones,

y

IX. Administración o actualización del portal Web de su Unidad Administrativa.

B. El de segundo nivel estará a cargo de la DGSTIC. El Usuario y la URSI deberán solicitarlo a través del Sistema de Tickets en cualquiera de los siguientes casos:

I. Cuando los equipos de un segmento de red se encuentren infectados por algún virus;

II. Instalación de un nuevo Software;

III. Alta, baja o cambio de cuentas de Usuario, para el acceso a la red, sistemas operativos o aplicaciones;

IV. Soliciten acceder a un sitio específico en Internet y que se encuentre establecido en la política de seguridad como un sitio no seguro o definido como restringido para la protección y salvaguarda de la información;

V. Problemas para acceder a un servicio o aplicación dentro de la red;

VI. Soliciten el uso y configuración de una cuenta de acceso remoto vía Internet (VPN) para acceder a los recursos informáticos de la red;

VII. El equipo tenga alguna falla de Hardware;

VIII. Mantenimiento del equipo de cómputo y periféricos;

IX. Introducir algún equipo de cómputo al Centro de Datos;

X. Soporte técnico de alguno de los sistemas con que opera la Secretaría;

XI. Apoyo para la planeación de proyectos de tecnologías;

XII. Implementación de cableado estructurado;

XIII. Servicios administrados;

XIV. Servicios de Telecomunicaciones, y

XV. Servicios de seguridad.

Artículo 61. La URSI será responsable de llevar a cabo la calendarización y ejecución semestral de los mantenimientos preventivos y correctivos, tanto de Hardware como de Software a los equipos de cómputo de la Unidad Administrativa correspondiente, así como presupuestar y gestionar el recurso necesario para la compra de sus insumos necesarios, previa dictaminación por parte de la DGSTIC.

CAPÍTULO VIII

DE LA DICTAMINACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS

Artículo 62. Todas las Unidades Administrativas que por sus facultades administrativas soliciten y necesiten adquirir dispositivos de seguridad, deberán apoyarse de la DGSTIC para la revisión, validación, dictaminación y visto bueno de la implementación de los mismos, con la finalidad de asegurar que los equipos satisfagan sus necesidades de operación.

Artículo 63. Las propuestas que generen los usuarios para la compra de equipo de seguridad deberán ser de proveedores certificados, con base en los lineamientos y estándares marcados en el catálogo de equipo de cómputo, periféricos e infraestructura de comunicaciones publicado en la página www.sopORTE.morelos.gob.mx por la DGSTIC. Para su compra y adquisición, deberán incluir Licencia, soporte técnico y actualizaciones por al menos un año.

Artículo 64. La dictaminación de bienes informáticos para su adquisición o arrendamiento, que requiera una Unidad Administrativa, se basará en el catálogo de equipos de cómputo publicado en la página www.sopORTE.morelos.gob.mx. La URSI será la responsable de solicitar las necesidades de uso ante la DGSTIC, mediante oficio o Sistema de Tickets, así como de llevar el control de inventario de los mismos.

Artículo 65. La dictaminación de baja de bienes informáticos se generará a solicitud de la URSI o el enlace designado, mediante oficio a la DGSTIC o a través del Sistema de Tickets, y será procedente en cualquiera de los siguientes casos:

I. Cuando la reparación del bien informático sea incosteable;

II. Cuando el bien informático no pueda ser reparado por daños físicos o lógicos, y

III. Cuando el bien informático haya entrado en obsolescencia y debido a la operación del usuario, su reutilización y actualización no sea viable.

CAPÍTULO IX

DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

Artículo 66. El uso e implementación de la Firma Electrónica Avanzada será coordinado por la DGSTIC como responsable de la Unidad de Firma Electrónica del Poder Ejecutivo, a través de una plataforma única y centralizada denominada www.firma.morelos.gob.mx en los términos de la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CAPÍTULO X

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 67. Las violaciones en que incurran los usuarios sobre estos Lineamientos, podrán generar sanciones de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Artículo 68. Toda violación a la seguridad de los sistemas de la Plataforma de Comunicaciones, conllevará responsabilidad civil, penal y administrativa, según proceda de acuerdo a la normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. La Secretaría de Administración, a través de la Dirección General de Soporte de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, deberá realizar los trabajos de capacitación que estime necesarios para la comprensión y cabal cumplimiento de los presentes Lineamientos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se opongan a los presentes Lineamientos.

Dado en las oficinas de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos; a los ocho días del mes de agosto del año 2018.

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
FERNANDO SOLÍS GODÍNEZ
RÚBRICA.

MODIFICACIÓN a la Relación completa de los registros de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Diputados de Representación Proporcional, así como las Planillas de Ayuntamientos del estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, Número 5599, de fecha 14 de mayo de 2018, conforme al siguiente detalle.

DICE:

MUNICIPIO	ACTOR POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
TLALTIZAPÁN	PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS	02º REGIDURÍA	ANKARA MAHALAT MORA DOMÍNGUEZ	FELIX MONTENEGRO RAMÍREZ

DEBE DECIR:

MUNICIPIO	ACTOR POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
TLALTIZAPÁN	PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS	02º REGIDURÍA	FELIX MONTENEGRO RAMÍREZ	ANKARA MAHALAT MORA DOMÍNGUEZ

ATENTAMENTE

LIC. JAIME SOTELO CHÁVEZ

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
 DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
 ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 RÚBRICA.



LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, A TRAVÉS DE SU TITULAR INGENIERO JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10, DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y 46, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA.

CONVOCA

A los prestadores del servicio público urbano de agua potable; usuarios de agua de tipo agrícola; acuícola; industrial; Instituciones de investigación, Colegios de Profesionistas, Consejos Ambientales Oficiales del Estado; Organizaciones no Gubernamentales, que cuenten con los conocimientos y experiencia en materia de agua; a fin de que elijan a su representante que formará parte del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal del Agua, en este sentido, los interesados en participar en dicha elección, deberán cumplir con las siguientes:

BASES

1. DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR

Los representantes de los prestadores del servicio público urbano de agua potable; usuarios de agua de tipo agrícola, acuícola, industrial, Instituciones de investigación, Colegios de Profesionistas, Consejos Ambientales Oficiales del Estado, Organizaciones no Gubernamentales, deberán:

a) Ser Ciudadanos(as) mexicanos(as) en pleno ejercicio de sus derechos y mayores de edad al día de la elección, lo cual acreditarán con copia simple de la identificación oficial vigente (credencial para votar o pasaporte);

b) Los Colegios, Consejos y Organizaciones para acreditar la experiencia y conocimientos científicos, técnicos, académicos o sociales relacionados con el fomento de la cultura del cuidado y uso racional del agua, deberán de presentar con copia del Acta Constitutiva, Acuerdo de Creación, Acta de Asamblea o Plan de Estudios, de la organización o institución que representen los participantes, firmadas o registradas ante autoridad competente, y

c) Mientras que los prestadores del servicio público urbano de agua potable y demás usuarios de agua, deberán de presentar original y copia simple para cotejo del título de asignación o concesión vigente expedido por la Comisión Nacional del Agua.

2. DEL PROCESO PREVIO A LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS

El proceso de elección se efectuará en una reunión que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 23 de agosto del 2018, en la Sala de Usos Múltiples de la Comisión Estatal del Agua, sita en Avenida Plan de Ayala no. 825, 4 Nivel, Colonia Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos, elección que se efectuará de la forma siguiente:

a) En dicha reunión se integrarán una mesa de trabajo única, en la cual se brindará información acerca de los objetivos y funcionamiento del Consejo, así como el procedimiento de elección de los representantes, mismo que se llevará a cabo por medio de elección democrática y a través de boletas en las que los mismos representantes emitirán su voto libre y secreto;

b) En la mesa sólo podrán participar como candidatos y votantes quienes cumplan con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria y se encuentren presentes en el momento de la elección, las personas que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria sólo podrán permanecer en la mesa como observadores;

c) Los participantes nombrarán un comité escrutador integrado por un presidente que se encargará de coordinar los trabajos de la mesa, verificar que los participantes cumplan con los requisitos de esta convocatoria, vigilar el proceso de elección y anunciar los resultados de la votación; un secretario quien será el encargado de recibir la documentación, de leer los nombres escritos en la boleta y elaborar el acta correspondiente y un escrutador que será el encargado de anotar en un lugar visible los nombres de los candidatos, así como de contar y registrar los votos;

d) Efectuada la votación el titular será quien haya obtenido mayor número de votos; en caso de empate en la votación se hará una segunda ronda de votación, de persistir el empate, los representantes podrán acordar quiénes entre los presentes serán designados titular y suplente;

e) De existir sólo un representante del sector éste quedará directamente designado;

f) En caso de que no asistiere representantes de los sectores convocados, una vez instalado el Consejo con los representantes que hayan sido electos, éste en pleno y por consenso, podrá designar a los representantes del (os) sector (es) faltante (s), y

g) En la mesa se elaborará el acta que acredite el nombramiento del representante y será firmada por los miembros de la mesa y representantes de la Comisión. La representación será revisada y actualizada cada dos años, siendo los encargos como integrantes del Consejo de carácter honorífico.

3. DE LOS CONSEJEROS ELECTOS

a) Los consejeros electos deberá firmar una carta compromiso mediante la cual aceptan el cargo de Consejero, comprometiéndose a desarrollar el cargo con carácter honorífico y cumplir con las actividades y funciones que le sean conferidas.

b) Entregar una fotografía reciente.

CONSIDERACIONES FINALES

Para mayor información o aclaraciones acerca de esta convocatoria, favor de comunicarse a las oficinas que ocupa la Dirección General de Planeación y Gestión, sita en Av. Plan de Ayala No. 825, 4 Nivel, colonia Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos, al teléfono 777 1008370 ext. 1615 o, ingresar a la página web <http://www.ceagua.morelos.gob.mx>

ATENTAMENTE,
EL SECRETARIO EJECUTIVO
ING. JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS
RÚBRICA.



Boulevard Cuauhnáhuac No. 566, Col.- Lomas del Texcal, Jiutepec, Morelos, C.P. 62550 Tel.- 01 (777) 229 35 00

Entidad: Morelos

PERÍODO: INFORME DEFINITIVO 2017

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública																						
Descripción de Programas Presupuestarios														PARTIDA		AVANCE FINANCIERO						OBSERVACIONES
Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Especifico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reingreso	Tipo de Gasto	Partida	Apr oba do	Mod ifica do	Recaudado (Ministrado)	Com prometido	Dev engado	Ejer cido	Pagado	Pagado SHCP
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2017	CONVENIOS-3	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA PARALELO DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	S247	PRODEP	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS 00			1-GASTO CORRIENTE	123 - RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL	9587	9587	9587	0	0	0	0	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2017	CONVENIOS-3	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA PARALELO DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	S247	PRODEP	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS 00			1-GASTO CORRIENTE	211 - MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPAMENTOS MENORES DE OFICINA	31500	31500	31500	4388.81	0	0	0	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2017	CONVENIOS-3	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA PARALELO DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	S247	PRODEP	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS 00			1-GASTO CORRIENTE	294 - REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPAMIENTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	2500	2500	2500	995.84	0	0	0	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2017	CONVENIOS-3	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA PARALELO DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	S247	PRODEP	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS 00			1-GASTO CORRIENTE	335 - SERVICIOS DE INVERSIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO	138837.2	138837.2	138837.2	5404.2	5404.2	5404.2	5404.2	N/A

Mor el os	Go bie rno de la En tid ad	2.- PAR TIDA	2017	CON VENI OS - 3	EDUC ACIÓ N PÚBL ICA	11	PROG RAMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONA L DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS 00	1 - GAS TO CO RRI ENT E	383 - CONG RESOS Y CONVE NCION ES	189 91.2 4	189 91.2 4	18991.2 4	0	0	0	0	N/ A
Mor el os	Go bie rno de la En tid ad	2.- PAR TIDA	2017	CON VENI OS - 3	EDUC ACIÓ N PÚBL ICA	11	PROG RAMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONA L DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS 00	2 - GAS TO DE INV ERS IÓN	513 - BIENE S ARTÍST ICOS, CULTU RALES Y CIENTÍ FICOS	735 8.55	735 8.55	7358.55	4421 .55	0	0	0	N/ A
Mor el os	Go bie rno de la En tid ad	2.- PAR TIDA	2017	CON VENI OS - 3	EDUC ACIÓ N PÚBL ICA	11	PROG RAMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONA L DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS 00	2 - GAS TO DE INV ERS IÓN	515 - EQUIP O DE COMP UTO Y DE TECNO LOGÍA S DE LA INFOR MACIÓ N	946 41.4 5	946 41.4 5	94641.4 5	1723 7.04	0	0	0	N/ A
Mor el os	Go bie rno de la En tid ad	2.- PAR TIDA	2017	CON VENI OS - 3	EDUC ACIÓ N PÚBL ICA	11	PROG RAMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONA L DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS 00	2 - GAS TO DE INV ERS IÓN	531 - EQUIP O MÉDIC O Y DE LABORI TORIO	538 590. 56	538 590. 56	538590. 56	0	0	0	0	N/ A
Mor el os	Go bie rno de la En tid ad	2.- PAR TIDA	2017	CON VENI OS - 3	EDUC ACIÓ N PÚBL ICA	11	PROG RAMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONA L DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS 00	2 - GAS TO DE INV ERS IÓN	591 - SOFTW ARE	300 00	300 00	30000	0	0	0	0	N/ A
Mor el os	Go bie rno de la En tid ad	2.- PAR TIDA	2017	CON VENI OS - 3	EDUC ACIÓ N PÚBL ICA	11	FORTA LECIMI ENTO DE LA CALIDA D EDUCA TIVA	S267	PFCE	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS 02	1 - GAS TO CO RRI ENT E	334 - SERVI CIOS DE CAPAC ITACIÓ N	860 78	860 78	86078	7308 0	730 80	730 80	730 80	N/ A
Mor el os	Go bie rno de la En tid ad	2.- PAR TIDA	2017	CON VENI OS - 3	EDUC ACIÓ N PÚBL ICA	11	FORTA LECIMI ENTO DE LA CALIDA D EDUCA TIVA	S267	PFCE	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS 02	1 - GAS TO CO RRI ENT E	339 - SERVI CIOS PROFE SIONA LES, CIENTÍ FICOS Y TÉCNI COS INTEG RALES	260 000	260 000	260000	2079 38.7	173 138. 7	173 138. 7	173 138. 7	N/ A

Mor el os	Go bie rno de la En tid ad	2.- PAR TIDA	2017	CON VENI OS - 3	EDUC ACIO N PÚBL ICA	11	FORTA LECIMI ENTO DE LA CALIDA D EDUCA TIVA	S267	PFCE	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS 02	1 - GAS TO CO RRI ENT E	361 - DIFUSI ÓN POR RADIO, TELEVI SIÓN Y OTROS MEDI OS DE MENSA JES SOBRE PROG RAMAS Y ACTIVI DADES GUBER NAMEN TALES	650 00	650 00	65000	0	0	0	0	N/ A
Mor el os	Go bie rno de la En tid ad	2.- PAR TIDA	2017	CON VENI OS - 3	EDUC ACIO N PÚBL ICA	11	FORTA LECIMI ENTO DE LA CALIDA D EDUCA TIVA	S267	PFCE	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS 02	1 - GAS TO CO RRI ENT E	371 - PASAJ ES AÉREO S	140 00	140 00	14000	6100 .8	610 0.8	610 0.8	610 0.8	N/ A
Mor el os	Go bie rno de la En tid ad	2.- PAR TIDA	2017	CON VENI OS - 3	EDUC ACIO N PÚBL ICA	11	FORTA LECIMI ENTO DE LA CALIDA D EDUCA TIVA	S267	PFCE	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS 02	1 - GAS TO CO RRI ENT E	372 - PASAJ ES TERRE STRES	440 0	440 0	4400	1397 .16	139 7.16	139 7.16	139 7.16	N/ A
Mor el os	Go bie rno de la En tid ad	2.- PAR TIDA	2017	CON VENI OS - 3	EDUC ACIO N PÚBL ICA	11	FORTA LECIMI ENTO DE LA CALIDA D EDUCA TIVA	S267	PFCE	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS 02	1 - GAS TO CO RRI ENT E	375 - VIÁTIC OS EN EL PAÍS	107 600	107 600	107600	2400 6.15	240 06.1 5	240 06.1 5	240 06.1 5	N/ A
Mor el os	Go bie rno de la En tid ad	2.- PAR TIDA	2017	CON VENI OS - 3	EDUC ACIO N PÚBL ICA	11	FORTA LECIMI ENTO DE LA CALIDA D EDUCA TIVA	S267	PFCE	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS 02	1 - GAS TO CO RRI ENT E	383 - CONG RESOS Y CONVE NCI ON ES	400 0	400 0	4000	1500	150 0	150 0	150 0	N/ A
Mor el os	Go bie rno de la En tid ad	2.- PAR TIDA	2017	CON VENI OS - 3	EDUC ACIO N PÚBL ICA	11	SUBSI DIOS PARA ORGA NISMO S DESCE NTRALI ZADOS ESTAT ALES	U006	SIN IDENTIFICA R	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS 01	1 - GAS TO CO RRI ENT E	113 - SUELD OS BASE AL PERSO NAL PERMA NENTE	190 079 52.5 4	153 913 38.1 5	153913 38.15	1539 1338 .15	153 913 38.1 5	153 913 38.1 5	153 913 38.1 5	Rend imi ento s gene ra dos y a plica dos por \$149 59 .71
Mor el os	Go bie rno de la En tid ad	2.- PAR TIDA	2017	CON VENI OS - 3	EDUC ACIO N PÚBL ICA	11	SUBSI DIOS PARA ORGA NISMO S DESCE NTRALI ZADOS ESTAT ALES	U006	SIN IDENTIFICA R	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS 01	1 - GAS TO CO RRI ENT E	122 - SUELD OS BASE AL PERSO NAL EVENT UAL	0	222 471 7.71	222471 7.71	2224 717. 71	222 471 7.71	222 471 7.71	222 471 7.71	N/ A
Mor el os	Go bie rno de la En tid ad	2.- PAR TIDA	2017	CON VENI OS - 3	EDUC ACIO N PÚBL ICA	11	SUBSI DIOS PARA ORGA NISMO S DESCE NTRALI ZADOS ESTAT ALES	U006	SIN IDENTIFICA R	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS 01	1 - GAS TO CO RRI ENT E	131 - PRIMA S POR AÑOS DE SERVI CIOS EFECTI VOS PREST ADOS	0	559 90.0 8	55990.0 8	5599 0.08	559 90.0 8	559 90.0 8	559 90.0 8	N/ A

Mor el os	Go bie rno de la En tid ad	2.- PAR TIDA	2017	CON VENI OS - 3	EDUC ACIO N PÚBL ICA	11	SUBSI DIOS PARA ORGA NISMO S DESCE NTRALI ZADOS ESTAT ALES	U006	SIN IDENTIFICA R	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS 01	1 - GAS TO CO RRI ENTE	132 - PRIMA S DE VACAC IONES, DOMINI CAL Y GRATI FICACI ON DE FIN DE AÑO	357 037 1.53	453 381 5.26	453381 5.26	4533 815. 26	453 381 5.26	453 381 5.26	453 381 5.26	N/ A
Mor el os	Go bie rno de la En tid ad	2.- PAR TIDA	2017	CON VENI OS - 3	EDUC ACIO N PÚBL ICA	11	SUBSI DIOS PARA ORGA NISMO S DESCE NTRALI ZADOS ESTAT ALES	U006	SIN IDENTIFICA R	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS 01	1 - GAS TO CO RRI ENTE	141 - APORT ACION ES DE SEGUR IDAD SOCIA L	131 518 4.83	149 408 2.4	149408 2.4	1494 082. 4	149 408 2.4	149 408 2.4	149 408 2.4	N/ A
Mor el os	Go bie rno de la En tid ad	2.- PAR TIDA	2017	CON VENI OS - 3	EDUC ACIO N PÚBL ICA	11	SUBSI DIOS PARA ORGA NISMO S DESCE NTRALI ZADOS ESTAT ALES	U006	SIN IDENTIFICA R	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS 01	1 - GAS TO CO RRI ENTE	142 - APORT ACION ES A FONDO S DE VIVIEN DA	813 993. 48	641 143. 78	641143. 78	6411 43.7 8	641 143. 78	641 143. 78	641 143. 78	N/ A
Mor el os	Go bie rno de la En tid ad	2.- PAR TIDA	2017	CON VENI OS - 3	EDUC ACIO N PÚBL ICA	11	SUBSI DIOS PARA ORGA NISMO S DESCE NTRALI ZADOS ESTAT ALES	U006	SIN IDENTIFICA R	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS 01	1 - GAS TO CO RRI ENTE	143 - APORT ACION ES AL SISTE MA PARA EL RETIR O	836 748. 31	120 804 1.17	120804 1.17	1208 041. 17	120 804 1.17	120 804 1.17	120 804 1.17	N/ A
Mor el os	Go bie rno de la En tid ad	2.- PAR TIDA	2017	CON VENI OS - 3	EDUC ACIO N PÚBL ICA	11	SUBSI DIOS PARA ORGA NISMO S DESCE NTRALI ZADOS ESTAT ALES	U006	SIN IDENTIFICA R	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS 01	1 - GAS TO CO RRI ENTE	154 - PREST ACION ES CONTR ACTUA LES	903 323. 31	857 085. 45	857085. 45	8570 85.4 5	857 085. 45	857 085. 45	857 085. 45	N/ A
Mor el os	Go bie rno de la En tid ad	2.- PAR TIDA	2017	CON VENI OS - 3	EDUC ACIO N PÚBL ICA	11	SUBSI DIOS PARA ORGA NISMO S DESCE NTRALI ZADOS ESTAT ALES	U006	SIN IDENTIFICA R	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS 01	1 - GAS TO CO RRI ENTE	159 - OTRAS PREST ACION ES SOCIA LES Y ECON ÓMICA S	0	413 60	41360	4136 0	413 60	413 60	413 60	N/ A

LIGA PARA LA CONSULTA DEL REPORTE COMPLETO A NIVEL FINANCIERO ES <http://www.upemor.edu.mx/pash.php>
 FIS. MIREYA GALLY JORDÁ
 RECTORA
 RÚBRICA.



Boulevard Cuauhnáhuac No. 566, Col.- Lomas del Texcal, Jiutepec, Morelos, C.P. 62550 Tel.- 01 (777) 229 35 00
 Entidad: Morelos
 PERÍODO: SEGUNDO TRIMESTRE 2018

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública																						
Descripción de Programas Presupuestarios													PARTIDA		AVANCE FINANCIERO							OBSERVACIONES
Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Específico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reingreso	Tipo de Gasto	Partida	Apr. Ob. do	Mod. ifi. ca. do	Recaud. ado (Ministr. ado)	Com. prom. etido	Dev. eng. ado	Ejer. cido	Pag. ado	Pag. ado SHCP
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.- PAR TIDA	2015	CON VENI OS - 3	EDUC ACIÓN PÚBLI CA	11	PROGR AMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONAL DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS06			1 - GAS TO COR RIE NTE	123 - RETRIB UCION ES POR SERVI CIOS DE CARÁC TER SOCIAL	736 83	736 83	73683	7368 3	736 83	736 83	736 83	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.- PAR TIDA	2015	CON VENI OS - 3	EDUC ACIÓN PÚBLI CA	11	PROGR AMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONAL DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS06			1 - GAS TO COR RIE NTE	212 - MATER IALES Y ÚTILES DE IMPRE SIÓN Y REPRO DUCCIÓN	100 00	100 00	10000	9997 .97	999 7.9 7	999 7.9 7	999 7.9 7	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.- PAR TIDA	2015	CON VENI OS - 3	EDUC ACIÓN PÚBLI CA	11	PROGR AMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONAL DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS06			1 - GAS TO COR RIE NTE	251 - PRODU CTOS QUÍMIC OS BÁSIC OS	130 000	130 000	130000	1299 98.2 2	129 998 .22	129 998 .22	129 998 .22	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.- PAR TIDA	2015	CON VENI OS - 3	EDUC ACIÓN PÚBLI CA	11	PROGR AMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONAL DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS06			1 - GAS TO COR RIE NTE	255 - MATER IALES, ACCES ORIOS Y SUMINI STROS DE LABOR ATORIO	450 00	450 00	45000	4495 6.62	449 56. 62	449 56. 62	449 56. 62	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.- PAR TIDA	2015	CON VENI OS - 3	EDUC ACIÓN PÚBLI CA	11	PROGR AMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONAL DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS06			1 - GAS TO COR RIE NTE	327 - ARREN DAMIE NTO DE ACTIV OS INTAN GIBLES	600 0	600 0	6000	0	0	0	0	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.- PAR TIDA	2015	CON VENI OS - 3	EDUC ACIÓN PÚBLI CA	11	PROGR AMA PARA EL DESAR ROLLO	S247	PRODEP	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA			1 - GAS TO COR RIE NTE	334 - SERVI CIOS DE CAPAC ITACIÓN	300 00	300 00	30000	2500 0	250 00	250 00	250 00	N/A

Mo rel os	Go bie rno de la En tid ad	2.- PAR TIDA	2016	CON VENI OS - 3	EDUC ACIÓ N PÚBLI CA	11	PROGR AMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONAL DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS05	1 - GAS TO COR RIE NTE	211 - MATER IALES, ÚTILES Y EQUIP OS MENO RES DE OFICIN A	453. 24	453. 24	453.24	453. 24	453 .24	453 .24	453 .24	453 .24	N/A	
Mo rel os	Go bie rno de la En tid ad	2.- PAR TIDA	2016	CON VENI OS - 3	EDUC ACIÓ N PÚBLI CA	11	PROGR AMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONAL DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS0	1 - GAS TO COR RIE NTE	251 - PRODU CTOS QUÍMIC OS BÁSIC OS	324 27.8	325 27.6	32527.6	3252 7.6	325 27. 6	325 27. 6	325 27. 6	325 27. 6	N/A	
Mo rel os	Go bie rno de la En tid ad	2.- PAR TIDA	2016	CON VENI OS - 3	EDUC ACIÓ N PÚBLI CA	11	PROGR AMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONAL DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS05	1 - GAS TO COR RIE NTE	255 - MATER IALES, ACCES ORIOS Y SUMINI STROS DE LABOR ATORIO	148 29.4 8	147 29.6 8	14729.6 8	1472 9.68	147 29. 68	147 29. 68	147 29. 68	147 29. 68	N/A	
Mo rel os	Go bie rno de la En tid ad	2.- PAR TIDA	2016	CON VENI OS - 3	EDUC ACIÓ N PÚBLI CA	11	PROGR AMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONAL DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS05	1 - GAS TO COR RIE NTE	335 - SERVI CIOS DE INVEST IGACIÓ N CIENTÍ FICA Y DESAR ROLLO	411 805. 1	411 805. 1	411805. 1	4118 05.1	411 805 .1	411 805 .1	411 805 .1	411 805 .1	N/A	
Mo rel os	Go bie rno de la En tid ad	2.- PAR TIDA	2016	CON VENI OS - 3	EDUC ACIÓ N PÚBLI CA	11	PROGR AMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONAL DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS05	1 - GAS TO COR RIE NTE	372 - PASAJ ES TERRE STRES	0	186 6.66	1866.66	620	620	620	620	620	620	N/A
Mo rel os	Go bie rno de la En tid ad	2.- PAR TIDA	2016	CON VENI OS - 3	EDUC ACIÓ N PÚBLI CA	11	PROGR AMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONAL DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS05	1 - GAS TO COR RIE NTE	375 - VIÁTIC OS EN EL PAÍS	0	450 0	4500	3540	354 0	354 0	354 0	354 0	N/A	
Mo rel os	Go bie rno de la En tid ad	2.- PAR TIDA	2016	CON VENI OS - 3	EDUC ACIÓ N PÚBLI CA	11	PROGR AMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONAL DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS05	1 - GAS TO COR RIE NTE	383 - CONG RESOS Y CONVE NCION ES	240 08.7 6	176 42.1	17642.1	1553 7.1	155 37. 1	155 37. 1	155 37. 1	155 37. 1	N/A	
Mo rel os	Go bie rno de la En tid ad	2.- PAR TIDA	2016	CON VENI OS - 3	EDUC ACIÓ N PÚBLI CA	11	PROGR AMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONAL DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS05	2 - GAS TO DE INV ERSIÓ N	511 - MUEBL ES DE OFICIN A Y ESTAN TERIA	135 46.7 6	135 46.7 6	13546.7 6	1354 6.76	135 46. 76	135 46. 76	135 46. 76	135 46. 76	N/A	

TE										OS05										
Mo rel os	Go bie rno de la En tid ad	2.- PAR TIDA	2016	CON VENI OS - 3	EDUC ACIÓ N PÚBLI CA	11	PROGR AMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONAL DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS05	2 - GAS TO DE INV ERS IÓN	513 - BIENES ARTIST ICOS, CULTU RALES Y CIENTÍ FICOS	122 95	122 95	12295	1014 5.8	101 45. 8	101 45. 8	101 45. 8	N/A
Mo rel os	Go bie rno de la En tid ad	2.- PAR TIDA	2016	CON VENI OS - 3	EDUC ACIÓ N PÚBLI CA	11	PROGR AMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONAL DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS05	2 - GAS TO DE INV ERS IÓN	515 - EQUIP O DE CÓMP UTO Y DE TECNO LOGÍA S DE LA INFOR MACIÓ N	183 067	183 067	183067	1754 86.5 6	175 486 .56	175 486 .56	175 486 .56	N/A
Mo rel os	Go bie rno de la En tid ad	2.- PAR TIDA	2016	CON VENI OS - 3	EDUC ACIÓ N PÚBLI CA	11	PROGR AMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONAL DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS05	2 - GAS TO DE INV ERS IÓN	531 - EQUIP O MÉDIC O Y DE LABOR ATORI O	171 660	171 660	171660	1710 14.6	171 014 .6	171 014 .6	171 014 .6	N/A
Mo rel os	Go bie rno de la En tid ad	2.- PAR TIDA	2016	CON VENI OS - 3	EDUC ACIÓ N PÚBLI CA	11	PROGR AMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONAL DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS05	2 - GAS TO DE INV ERS IÓN	562 - MAQUI NARIA Y EQUIP O INDUS TRIAL	212 440	212 440	212440	0	0	0	0	N/A
Mo rel os	Go bie rno de la En tid ad	2.- PAR TIDA	2016	CON VENI OS - 3	EDUC ACIÓ N PÚBLI CA	11	PROGR AMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONAL DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS05	2 - GAS TO DE INV ERS IÓN	565 - EQUIP O DE COMU NICACI ÓN Y TELEC OMUNI CACIÓ N	100 00	100 00	10000	1000 0	100 00	100 00	100 00	N/A
Mo rel os	Go bie rno de la En tid ad	2.- PAR TIDA	2017	CON VENI OS - 3	EDUC ACIÓ N PÚBLI CA	11	PROGR AMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONAL DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS 05	1 - GAS TO COR RIE NTE	123 - RETRIB UCION ES POR SERVI CIOS DE CARÁC TER SOCIAL	958 7	319 66.7 4	31966.7 4	3196 6.74	319 66. 74	319 66. 74	319 66. 74	N/A
Mo rel os	Go bie rno de la En tid ad	2.- PAR TIDA	2017	CON VENI OS - 3	EDUC ACIÓ N PÚBLI CA	11	PROGR AMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONAL DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS 05	1 - GAS TO COR RIE NTE	211 - MATER IALES, ÚTILES Y EQUIP OS MENO RES DE OFICIN A	315 00	315 00	31500	6840 .5	684 0.5	684 0.5	684 0.5	N/A

Mo rel os	Go bie rno de la En tid ad	2.- PAR TIDA	2017	CON VENI OS - 3	EDUC ACIÓ N PÚBLI CA	11	PROGR AMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONAL DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS 05	1 - GAS TO COR RIE NTE	251 - PRODU CTOS QUÍMIC OS BÁSIC OS	0	376 76.7 2	37676.7 2	3737 9.8	373 79. 8	373 79. 8	373 79. 8	N/A
Mo rel os	Go bie rno de la En tid ad	2.- PAR TIDA	2017	CON VENI OS - 3	EDUC ACIÓ N PÚBLI CA	11	PROGR AMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONAL DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS 05	1 - GAS TO COR RIE NTE	294 - REFAC CIONE S Y ACCES ORIOS MENO RES DE EQUIP O DE COMP UTO Y TECNO LOGÍA S DE LA INFOR MACIÓ N	250 0	250 0	2500	995. 84	995 .84	995 .84	995 .84	N/A
Mo rel os	Go bie rno de la En tid ad	2.- PAR TIDA	2017	CON VENI OS - 3	EDUC ACIÓ N PÚBLI CA	11	PROGR AMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONAL DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS 05	1 - GAS TO COR RIE NTE	327 - ARREN DAMIE NTO DE ACTIV OS INTAN GIBLES	0	300 00	30000	3000 0	300 00	300 00	300 00	N/A
Mo rel os	Go bie rno de la En tid ad	2.- PAR TIDA	2017	CON VENI OS - 3	EDUC ACIÓ N PÚBLI CA	11	PROGR AMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONAL DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS 05	1 - GAS TO COR RIE NTE	335 - SERVI CIOS DE INVEST IGACIÓ N CIENTÍ FICA Y DESAR ROLLO	138 837. 2	167 341. 4	167341. 4	3390 8.4	339 08. 4	339 08. 4	339 08. 4	N/A
Mo rel os	Go bie rno de la En tid ad	2.- PAR TIDA	2017	CON VENI OS - 3	EDUC ACIÓ N PÚBLI CA	11	PROGR AMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONAL DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS 05	1 - GAS TO COR RIE NTE	372 - PASAJ ES TERRES TRES	0	633. 34	633.34	0	0	0	0	N/A
Mo rel os	Go bie rno de la En tid ad	2.- PAR TIDA	2017	CON VENI OS - 3	EDUC ACIÓ N PÚBLI CA	11	PROGR AMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONAL DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS 05	1 - GAS TO COR RIE NTE	383 - CONG RESOS Y CONVE NCION ES	189 91.2 4	183 57.9	18357.9	1400	140 0	140 0	140 0	N/A
Mo rel os	Go bie rno de la En tid ad	2.- PAR TIDA	2017	CON VENI OS - 3	EDUC ACIÓ N PÚBLI CA	11	PROGR AMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONAL DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIVE RSIDA D	2 - GAS TO DE INV	513 - BIENES ARTIST ICOS, CULTU	735 8.55	450 0	4500	4421 .55	442 1.5 5	442 1.5 5	442 1.5 5	N/A

En tid ad				ROLLO PROFE SIONAL DOCEN TE			POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS 05	ERS IÓN	RALES Y CIENTÍ FICOS												
Mo rel os	Go bie rno de la En tid ad	2.- PAR TIDA	2017	CON VENI OS - 3	EDUC ACIÓ N PÚBLI CA	11	PROGR AMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONAL DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS 05	2 - GAS TO DE INV ERSI ÓN	515 - EQUIP O DE COMP UTO Y DE TECNO LOGÍA S DE LA INFOR MACIÓ N	946 41.4 5	232 105	232105	1950 70.0 5	195 070 .05	195 070 .05	195 070 .05	N/A	
Mo rel os	Go bie rno de la En tid ad	2.- PAR TIDA	2017	CON VENI OS - 3	EDUC ACIÓ N PÚBLI CA	11	PROGR AMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONAL DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS 05	2 - GAS TO DE INV ERSI ÓN	531 - EQUIP O MÉDIC O Y DE LABOR ATORIO	538 590. 56	315 424. 9	315424. 9	7516 0.98	751 60. 98	751 60. 98	751 60. 98	N/A	
Mo rel os	Go bie rno de la En tid ad	2.- PAR TIDA	2017	CON VENI OS - 3	EDUC ACIÓ N PÚBLI CA	11	PROGR AMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONAL DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS 05	2 - GAS TO DE INV ERSI ÓN	591 - SOFTW ARE	300 00	0	0	0	0	0	0	0	N/A
Mo rel os	Go bie rno de la En tid ad	2.- PAR TIDA	2017	CON VENI OS - 3	EDUC ACIÓ N PÚBLI CA	11	FORTA LECIMI ENTO DE LA CALIDA D EDUCA TIVA	S267	PFCE	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS 04	1 - GAS TO COR RIE NTE	334 - SERVI CIOS DE CAPAC ITACIÓ N	860 78	860 78	86078	7308 0	730 80	730 80	730 80	N/A	
Mo rel os	Go bie rno de la En tid ad	2.- PAR TIDA	2017	CON VENI OS - 3	EDUC ACIÓ N PÚBLI CA	11	FORTA LECIMI ENTO DE LA CALIDA D EDUCA TIVA	S267	PFCE	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS 04	1 - GAS TO COR RIE NTE	339 - SERVI CIOS PROFE SIONAL ES, CIENTÍ FICOS Y TÉCNI COS INTEG RALES	260 000	260 000	260000	2079 38.7	173 138 .7	173 138 .7	173 138 .7	N/A	
Mo rel os	Go bie rno de la En tid ad	2.- PAR TIDA	2017	CON VENI OS - 3	EDUC ACIÓ N PÚBLI CA	11	FORTA LECIMI ENTO DE LA CALIDA D EDUCA TIVA	S267	PFCE	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS 04	1 - GAS TO COR RIE NTE	361 - DIFUSI ÓN POR RADIO, TELEVI SIÓN Y OTROS MEDIO S DE MENSA JES SOBRE PROGR AMAS Y ACTIVI DADES	650 00	650 00	65000	0	0	0	0	N/A	

ad					ZADOS ESTAT ALES					ESTAD O DE MOREL OS 03										
Mo rel os	Go bie rno de la En tid ad	2.- PAR TIDA	2018	CON VENI OS - 3	EDUC ACIÓ N PÚBLI CA	11	SUBSI DIOS PARA ORGAN ISMOS DESCE NTRALI ZADOS ESTAT ALES	U006	SIN IDENTIFICA R	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS 03	1 - GAS TO COR RIE NTE	142 - APORT ACION ES A FONDO S DE VIVIEN DA	813 993. 48	813 993. 48	315739. 65	3480 11.0 3	348 011 .03	259 675 .89	259 675 .89	N/A
Mo rel os	Go bie rno de la En tid ad	2.- PAR TIDA	2018	CON VENI OS - 3	EDUC ACIÓ N PÚBLI CA	11	SUBSI DIOS PARA ORGAN ISMOS DESCE NTRALI ZADOS ESTAT ALES	U006	SIN IDENTIFICA R	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS 03	1 - GAS TO COR RIE NTE	143 - APORT ACION ES AL SISTE MA PARA EL RETIR O	836 748. 31	836 748. 31	411645. 15	4837 42.3 4	483 742 .34	348 645 .15	348 645 .15	N/A
Mo rel os	Go bie rno de la En tid ad	2.- PAR TIDA	2018	CON VENI OS - 3	EDUC ACIÓ N PÚBLI CA	11	SUBSI DIOS PARA ORGAN ISMOS DESCE NTRALI ZADOS ESTAT ALES	U006	SIN IDENTIFICA R	UNIVE RSIDA D POLITÉ CNICA DEL ESTAD O DE MOREL OS 03	1 - GAS TO COR RIE NTE	154 - PREST ACION ES CONTR ACTUA LES	903 323. 31	903 323. 31	180248. 5	3062 48.5	306 248 .5	248 .5	248 .5	N/A

LIGA PARA LA CONSULTA DEL REPORTE COMPLETO A NIVEL FINANCIERO ES <http://www.upemor.edu.mx/pash.php>
 FIS. MIREYA GALLY JORDÁ
 RECTORA
 RÚBRICA.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública																						
ENTIDAD: Morelos																						
PERÍODO: Segundo Trimestre 2018																						
Descripción de Programas Presupuestarios													PARTIDA		AVANCE FINANCIERO						OBSE RVACI ONES	
En tid ad	Municipi o	Tipo de Registr o	Ciclo de Recur so	Tipo de Recur so	Descri pción Ramo	Clav e Ram o	Descripc ión Program a	Clav e Program a	Program a Fond o Conv enio - Espec ífico	Depende ncia Ejecutor a	Ren dimi ento Finan cier o	Rei nte gro	Tipo de Gast o	Parti da	Apr oba do	Mod ifica do	Rec aud ado (Min istra do)	Com prom etido	Dev eng ado	Eje rci do	Pa ga do	Pa ga do SH CP
Mo rel os	Gobiern o de la Entidad	2.- PARTI DA	2018	CONV ENIO S - 3	EDUC ACIÓN PÚBLI CA	11	EDUCA CIÓN PARA ADULT OS (INEA)	E0 64	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCA CIÓN PARA ADULTO S MOREL OS 2				1 - GAS TO COR RIEN TE	441 - AYU DAS SOC IALE S A PER SON AS	249 505 69	249 505 69	632 623 8	6265 282	626 528 2	62 65 28 2	62 65 28 2	N/ A

M. en I. Ángel Estrada Arteaga
 Director General de INEEA
 Rúbrica.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD:

Morelos

PERÍODO: Segundo

Trimestre 2018

Descripción de Programas Presupuestarios										PARTIDA		AVANCE FINANCIERO						OBSERVACIONES			
Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convencional - Específico	Dependencia Ejecutora	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Apr	Mod	Rec audado (Ministra do)	Comprometido	Devengado	Ejecido	Pagado	Pagado SHCP
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES S - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS 2		1 - GAS TO CORRIENTE	113 - SUELDOS BASEAL PERSONAL PERMANENTE	133 890 41	133 890 41	668 728 5	6597 599	659 759 9	65 97 9	65 97 9	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES S - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS 2		1 - GAS TO CORRIENTE	121 - HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	101 202 1	101 202 1	493 341	4886 77	488 677	48 86 77	48 86 77	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES S - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS 2		1 - GAS TO CORRIENTE	131 - PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS	180 00	180 00	900 0	7550	755 0	75 50	75 50	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES S - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS 2		1 - GAS TO CORRIENTE	132 - PRIMAS DE VACACIONES, DOMICILIAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	289 903 4	287 686 7	372 550	3320 68	332 068	33 20 68	33 20 68	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES S - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS 2		1 - GAS TO CORRIENTE	141 - APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	261 460 9	265 677 6	106 235 3	1054 264	105 426 4	10 54 26 4	97 08 22	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES S - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS 2		1 - GAS TO CORRIENTE	142 - APORTACIONES A FONDOS DE VIVIENDA	818 923	818 923	409 464	4009 90	400 990	40 09 90	26 95 87	N/A

IPIOS																			
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2- PARTI DA	2018	APOR TACIO NES FEDE RALES S - 2	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULTO S	101 0	FAE TA EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCAC IÓN PARA ADULTO S MOREL OS 2	1 - GAS TO COR RIEN TE	143 - APORTA CIONES AL SISTEM A PARA EL RETIRO	573 486	454 174	167 428	1603 96	160 396	16 03 96	10 78 35	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2- PARTI DA	2018	APOR TACIO NES FEDE RALES S - 2	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULTO S	101 0	FAE TA EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCAC IÓN PARA ADULTO S MOREL OS 2	1 - GAS TO COR RIEN TE	144 - APORTA CIONES PARA SEGUR OS	418 486	419 145	186 513	1357 62	135 762	13 57 62	13 57 62	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2- PARTI DA	2018	APOR TACIO NES FEDE RALES S - 2	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULTO S	101 0	FAE TA EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCAC IÓN PARA ADULTO S MOREL OS 2	1 - GAS TO COR RIEN TE	154 - PRESTA CIONES CONTR ACTUAL ES	161 934 54	162 503 86	833 326 0	7912 699	791 269 9	79 12 9	79 12 9	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2- PARTI DA	2018	APOR TACIO NES FEDE RALES S - 2	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULTO S	101 0	FAE TA EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCAC IÓN PARA ADULTO S MOREL OS 2	1 - GAS TO COR RIEN TE	159 - OTRAS PRESTA CIONES SOCIAL ES Y ECONÓ MICAS	780 109	821 830	417 21	4172 0	417 20	41 72 0	41 72 0	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2- PARTI DA	2018	APOR TACIO NES FEDE RALES S - 2	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULTO S	101 0	FAE TA EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCAC IÓN PARA ADULTO S MOREL OS 2	1 - GAS TO COR RIEN TE	211 - MATERI ALES, ÚTILES Y EQUIPO S MENOR ES DE OFICINA	610 910	610 910	360 438	2508 95	250 895	25 08 95	25 08 95	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2- PARTI DA	2018	APOR TACIO NES FEDE RALES S - 2	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULTO S	101 0	FAE TA EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCAC IÓN PARA ADULTO S MOREL OS 2	1 - GAS TO COR RIEN TE	214 - MATERI ALES, ÚTILES Y EQUIPO S MENOR ES DE TECNOL OGÍAS DE LA INFORM ACIÓN Y COMUNI CACION ES	875 051	875 051	516 278	1004 91	100 491	10 04 91	10 04 91	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2- PARTI DA	2018	APOR TACIO NES FEDE RALES S - 2	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULTO S	101 0	FAE TA EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCAC IÓN PARA ADULTO S	1 - GAS TO COR RIEN TE	215 - MATERI AL IMPRES O E INFORM ACIÓN DIGITAL	384 3	384 3	226 7	32	32	32	32	N/ A

Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2- PARTI DA	2018	APOR TACIO NES FEDE RALES S - 2	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULTO S	101 0	FAE TA EDU CACI ON DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MOREL OS 2	1 - GAS TO COR RIEN TE	216 - MATERI AL DE LIMPIEZ A	853 08	853 08	503 33	2991 1	299 11	29 91 1	23 48 0	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2- PARTI DA	2018	APOR TACIO NES FEDE RALES S - 2	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULTO S	101 0	FAE TA EDU CACI ON DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MOREL OS 2	1 - GAS TO COR RIEN TE	246 - MATERI AL ELECTR ICO Y ELECTR ÓNICO	148 824	148 824	878 06	1485 1	148 51	14 85 1	14 85 1	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2- PARTI DA	2018	APOR TACIO NES FEDE RALES S - 2	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULTO S	101 0	FAE TA EDU CACI ON DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MOREL OS 2	1 - GAS TO COR RIEN TE	248 - MATERI ALES COMPL EMENTA RIOS	872 9	872 9	514 9	0	0	0	0	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2- PARTI DA	2018	APOR TACIO NES FEDE RALES S - 2	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULTO S	101 0	FAE TA EDU CACI ON DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MOREL OS 2	1 - GAS TO COR RIEN TE	249 - OTROS MATERI ALES Y ARTÍCULO S DE CONSTRUC CIÓN Y REPARA CIÓN	688 79	688 79	406 38	1531 4	153 14	15 31 4	13 92 2	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2- PARTI DA	2018	APOR TACIO NES FEDE RALES S - 2	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULTO S	101 0	FAE TA EDU CACI ON DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MOREL OS 2	1 - GAS TO COR RIEN TE	261 - COMBU STIBLES LUBRICA NTES Y ADITIVO S	789 996	789 996	655 674	2267 80	226 780	22 67 80	18 63 83	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2- PARTI DA	2018	APOR TACIO NES FEDE RALES S - 2	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULTO S	101 0	FAE TA EDU CACI ON DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MOREL OS 2	1 - GAS TO COR RIEN TE	271 - VESTUA RIO Y UNIFORM ES	571 49	571 49	337 18	2034 6	203 46	20 34 6	20 34 6	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2- PARTI DA	2018	APOR TACIO NES FEDE RALES S - 2	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULTO S	101 0	FAE TA EDU CACI ON DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MOREL OS 2	1 - GAS TO COR RIEN TE	272 - PRENDA S DE SEGURI DAD Y PROTEC CIÓN PERSONAL	174 2	174 2	102 8	0	0	0	0	N/ A

Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2- PARTI DA	2018	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULTO S	101 0	FAE TA EDU CACI ON DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MOREL OS 2	1- GAS TO COR RIEN TE	291 - HERRA MIENTA S MENOR ES	187 42	187 42	110 58	0	0	0	0	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2- PARTI DA	2018	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULTO S	101 0	FAE TA EDU CACI ON DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MOREL OS 2	1- GAS TO COR RIEN TE	292 - REFACC IONES Y ACCES ORIOS MENOR ES DE EDIFICI OS	373 23	373 23	220 20	3829	382 9	38 29	38 29	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2- PARTI DA	2018	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULTO S	101 0	FAE TA EDU CACI ON DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MOREL OS 2	1- GAS TO COR RIEN TE	293 - REFACC IONES Y ACCES ORIOS MENOR ES DE MOBILIA RIO Y EQUIPO DE ADMINIS TRACIÓ N, EDUCA CIONAL Y RECREA TIVO	113 2	113 2	668	209	209	20 9	20 9	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2- PARTI DA	2018	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULTO S	101 0	FAE TA EDU CACI ON DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MOREL OS 2	1- GAS TO COR RIEN TE	294 - REFACC IONES Y ACCES ORIOS MENOR ES DE EQUIPO DE CÓMPU TO Y TECNOL OGÍAS DE LA INFORM ACIÓ N	144 429	144 429	852 14	5613 7	561 37	56 13 7	56 13 7	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2- PARTI DA	2018	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULTO S	101 0	FAE TA EDU CACI ON DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MOREL OS 2	1- GAS TO COR RIEN TE	296 - REFACC IONES Y ACCES ORIOS MENOR ES DE EQUIPO DE TRANSP ORTE	483 553	483 553	285 296	3803 4	380 34	38 03 4	38 03 4	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2- PARTI DA	2018	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULTO S	101 0	FAE TA EDU CACI ON DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MOREL OS 2	1- GAS TO COR RIEN TE	311 - ENERGÍ A ELÉCTR ICA	522 365	522 365	332 795	1739 54	173 954	17 39 54	17 39 54	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2- PARTI DA	2018	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULTO S	101 0	FAE TA EDU CACI ON DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MOREL OS 2	1- GAS TO COR RIEN TE	313 - AGUA	822 5	822 5	485 3	4533	453 3	45 33	45 33	N/ A

IPIOS																			
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2- PARTI DA	2018	APOR TACIO NES FEDE RALES S - 2	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULTO S	101 0	FAE TA EDU CACI ON DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MOREL OS 2	1 - GAS TO COR RIEN TE	314 - TELEFO NIA TRADICI ONAL	150 000	150 000	885 00	7176 3	717 63	71 76 3	71 76 3	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2- PARTI DA	2018	APOR TACIO NES FEDE RALES S - 2	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULTO S	101 0	FAE TA EDU CACI ON DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MOREL OS 2	1 - GAS TO COR RIEN TE	315 - TELEFO NIA CELULAR	124 042	124 042	731 85	5066 4	506 64	50 66 4	50 66 4	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2- PARTI DA	2018	APOR TACIO NES FEDE RALES S - 2	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULTO S	101 0	FAE TA EDU CACI ON DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MOREL OS 2	1 - GAS TO COR RIEN TE	317 - SERVICI OS DE ACCES O DE INTERN ET, REDES Y PROCE SAMIENTO DE INFORM ACION	192 00	192 00	113 28	7991	799 1	79 91	79 91	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2- PARTI DA	2018	APOR TACIO NES FEDE RALES S - 2	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULTO S	101 0	FAE TA EDU CACI ON DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MOREL OS 2	1 - GAS TO COR RIEN TE	318 - SERVICI OS POSTAL ES Y TELEGR AFICOS	218 17	218 17	128 72	8202	820 2	82 02	82 02	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2- PARTI DA	2018	APOR TACIO NES FEDE RALES S - 2	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULTO S	101 0	FAE TA EDU CACI ON DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MOREL OS 2	1 - GAS TO COR RIEN TE	322 - ARREN DAMIENTO DE EDIFICI OS	210 039 5	212 954 1	108 048 1	1055 003	105 500 3	10 00 3	10 55 00 3	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2- PARTI DA	2018	APOR TACIO NES FEDE RALES S - 2	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULTO S	101 0	FAE TA EDU CACI ON DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MOREL OS 2	1 - GAS TO COR RIEN TE	323 - ARREN DAMIENTO DE MOBILIA RIO Y EQUIPO DE ADMINIS TRACION, EDUCA CIONAL Y RECREA TIVO	0	950 0	950 0	9500	950 0	95 00	95 00	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2- PARTI DA	2018	APOR TACIO NES FEDE RALES S - 2	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULTO S	101 0	FAE TA EDU CACI ON DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCAC ION PARA ADULTO S	1 - GAS TO COR RIEN TE	331 - SERVICI OS LEGALES, DE CONTAB ILIDAD, AUDITO RIA Y	131 943 2	131 943 2	689 216	6442 76	644 276	64 42 76	64 42 76	N/ A

Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2.- PARTI DA	2018	APOR TACIO NES FEDE RALES S - 2	RATIV AS Y MUNIC IPIOS	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULTO S	101 0	FAE TA EDU CACI ON DE ADU LTO S	MOREL OS 2	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MOREL OS 2	RELACI ONADO S	333 - SERVICI OS DE CONSUL TORIA ADMINIS TRATIV A, PROCE SOS, TÉCNIC A Y EN TECNOL OGÍAS DE LA INFORM ACIÓN	494 376	494 376	258 143	2471 88	247 188	24 71 88	24 71 88	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2.- PARTI DA	2018	APOR TACIO NES FEDE RALES S - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNIC IPIOS	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULTO S	101 0	FAE TA EDU CACI ON DE ADU LTO S	MOREL OS 2	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MOREL OS 2	1 - GAS TO COR RIEN TE	335 - SERVICI OS DE INVESTI GACIÓN CIENTÍFI CA Y DESARR OLLO	640 440	640 440	369 240	3068 80	306 880	30 68 80	30 68 80	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2.- PARTI DA	2018	APOR TACIO NES FEDE RALES S - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNIC IPIOS	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULTO S	101 0	FAE TA EDU CACI ON DE ADU LTO S	MOREL OS 2	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MOREL OS 2	1 - GAS TO COR RIEN TE	336 - SERVICI OS DE APOYO ADMINIS TRATIV O, TRADUC CIÓN, FOTOC OPIADO E IMPRESI ÓN	251 281	251 281	148 258	9845 4	984 54	98 45 4	97 35 4	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2.- PARTI DA	2018	APOR TACIO NES FEDE RALES S - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNIC IPIOS	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULTO S	101 0	FAE TA EDU CACI ON DE ADU LTO S	MOREL OS 2	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MOREL OS 2	1 - GAS TO COR RIEN TE	338 - SERVICI OS DE VIGILAN CIA	625 725	595 725	178 125	1082 35	108 235	10 82 35	83 62 2	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2.- PARTI DA	2018	APOR TACIO NES FEDE RALES S - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNIC IPIOS	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULTO S	101 0	FAE TA EDU CACI ON DE ADU LTO S	MOREL OS 2	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MOREL OS 2	1 - GAS TO COR RIEN TE	341 - SERVICI OS FINANCI EROS Y BANCAR IOS	881	881	519	206	206	20 6	20 6	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2.- PARTI DA	2018	APOR TACIO NES FEDE RALES S - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNIC IPIOS	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULTO S	101 0	FAE TA EDU CACI ON DE ADU LTO S	MOREL OS 2	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MOREL OS 2	1 - GAS TO COR RIEN TE	345 - SEGUR O DE BIENES PATRIM ONIALES	103 123	103 123	949 89	8708 6	870 86	87 08 6	87 08 6	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2.- PARTI DA	2018	APOR TACIO NES FEDE RALES S - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNIC IPIOS	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULTO S	101 0	FAE TA EDU CACI ON DE ADU LTO S	MOREL OS 2	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MOREL OS 2	1 - GAS TO COR RIEN TE	351 - CONSE RVACIÓ N Y MANTE NIMIENT O MENOR DE INMUEB LES	486 200	437 577	377 998	1126 91	112 691	11 26 91	11 25 41	N/ A

MUNICIPIOS																			
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2018	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULTO S	101 0	FAE TA EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCAC IÓN PARA ADULTO S MOREL OS 2	1 - GAS TO COR RIEN TE	352 - INSTALA CIÓN, REPARA CIÓN Y MANTE NIMIENT O DE MOBILIA RIO Y EQUIPO DE ADMINIS TRACIÓ N, EDUCA CIONAL Y RECREA TIVO	202 604	190 604	108 128	6955 9	695 59	69 55 9	69 55 9	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2018	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULTO S	101 0	FAE TA EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCAC IÓN PARA ADULTO S MOREL OS 2	1 - GAS TO COR RIEN TE	353 - INSTALA CIÓN, REPARA CIÓN Y MANTE NIMIENT O DE EQUIPO DE CÓMPU TO Y TECNOL OGÍA DE LA INFORM ACIÓN	200 00	200 00	200 00	0	0	0	0	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2018	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULTO S	101 0	FAE TA EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCAC IÓN PARA ADULTO S MOREL OS 2	1 - GAS TO COR RIEN TE	355 - REPARA CIÓN Y MANTE NIMIENT O DE EQUIPO DE TRANSP ORTE	173 407	135 633	693 63	3084 5	308 45	30 84 5	30 84 5	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2018	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULTO S	101 0	FAE TA EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCAC IÓN PARA ADULTO S MOREL OS 2	1 - GAS TO COR RIEN TE	357 - INSTALA CIÓN, REPARA CIÓN Y MANTE NIMIENT O DE MAQUIN ARIA, OTROS EQUIPO S Y HERRA MIENTA	599 94	599 94	353 95	6547	654 7	65 47	65 47	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2018	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULTO S	101 0	FAE TA EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCAC IÓN PARA ADULTO S MOREL OS 2	1 - GAS TO COR RIEN TE	358 - SERVICI OS DE LIMPIEZ A Y MANEJO DE DESECH OS	468 840	481 840	247 420	2317 38	231 738	23 17 38	22 91 49	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2018	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULTO S	101 0	FAE TA EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCAC IÓN PARA ADULTO S MOREL OS 2	1 - GAS TO COR RIEN TE	371 - PASAJE S AÉREOS	400 00	589 11	425 11	2718 3	271 83	27 18 3	27 18 3	N/ A

Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2- PARTI DA	2018	APOR TACIO NES FEDE RALES S - 2	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULTO S	101 0	FAE TA EDU CACI ON DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MOREL OS 2	1- GAS TO COR RIEN TE	372 - PASAJE S TERRES TRES	862 27	101 227	658 74	5381 5	538 15	53 81 5	53 67 0	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2- PARTI DA	2018	APOR TACIO NES FEDE RALES S - 2	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULTO S	101 0	FAE TA EDU CACI ON DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MOREL OS 2	1- GAS TO COR RIEN TE	375 - VIÁTICO S EN EL PAÍS	698 653	713 653	364 327	3377 35	337 735	33 77 35	33 77 35	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2- PARTI DA	2018	APOR TACIO NES FEDE RALES S - 2	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULTO S	101 0	FAE TA EDU CACI ON DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MOREL OS 2	1- GAS TO COR RIEN TE	383 - CONGR ESOS Y CONVE NCIONE S	848 44	112 684	778 98	5335 1	533 51	53 35 1	53 35 1	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2- PARTI DA	2018	APOR TACIO NES FEDE RALES S - 2	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULTO S	101 0	FAE TA EDU CACI ON DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MOREL OS 2	1- GAS TO COR RIEN TE	392 - IMPUES TOS Y DEREC HOS	700 00	700 00	700 00	2864 8	286 48	28 64 8	28 64 8	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2- PARTI DA	2018	APOR TACIO NES FEDE RALES S - 2	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULTO S	101 0	FAE TA EDU CACI ON DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MOREL OS 2	1- GAS TO COR RIEN TE	394 - SENTEN CIAS Y RESOLU CIONES POR AUTORI DAD COMPE TENTE	291 507	291 507	291 507	0	0	0	0	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2- PARTI DA	2018	APOR TACIO NES FEDE RALES S - 2	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULTO S	101 0	FAE TA EDU CACI ON DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MOREL OS 2	1- GAS TO COR RIEN TE	441 - AYUDAS SOCIAL ES A PERSONAS	535 071 0	535 071 0	315 692 4	2799 515	279 951 5	27 99 51 5	27 99 51 5	N/ A

M. en I. Ángel Estrada Arteaga
 Director General de INEEA
 Rúbrica.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública											
Segundo Trimestre 2018											
DATOS DEL PROGRAMA											
Programa presupuestario	I-010	FAETA Adultos	Educación de	Ramo 33	Aportaciones Federales para y Dependencia Coordinadora del Fondo	416 - Dirección General de y	Enfoques transversales	Ninguno			
Clasificación Funcional											
Finalidad	2 - Desarrollo Social			Función	5 - Educación		Subfunción	5 - Educación para Adultos		Actividad Institucional	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos
RESULTADOS											
NIVEL	OBJETIVOS	INDICADORES						AVANCE		Responsable del Registro del Avance	
		Denominación	Método de cálculo	Unidad de medida	Tipo-Dimensión-Frecuencia	Meta Programada		Realizado al período	Avance % al período		
						Meta Programada	Meta Programada				
						Meta Programada	Meta Programada				
Fin		Tasa de variación de la población de 15 años o más en situación de rezago educativo.	((Población de 15 años o más en situación de rezago educativo en t / Población de 15 años o más en situación de rezago educativo en t - 1)-1)*100	Tasa de variación	Estratégico-Eficacia-Anual	0.90	N/A	N/A	N/A	Estatal	
Componente	Programa Especial de Certificación implementado.	Porcentaje de exámenes del Programa Especial de Certificación (PEC) de educación primaria y secundaria aplicados en el trimestre.	((Exámenes del PEC de educación primaria aplicados en el período t + Exámenes del PEC de educación secundaria aplicados en el período t) / (Exámenes del PEC de educación primaria solicitados en el período t + Exámenes del PEC de educación secundaria solicitados en el período t)*100	Porcentaje	Gestión-Eficacia-Trimestral	73.26	73.26	92.46	126.21	Estatal	
Actividad	Incorporación de asesores educativos.	Tasa de variación de asesores.	((Número de asesores activos en t / Número de asesores activos en t - 1)-1)*100	Tasa de variación	Gestión-Eficiencia-Trimestral	4.65	3.75	7.61	202.93	Estatal	
Componente	Niveles del Modelo Educativo para la Vida y el Trabajo concluidos a través de la vinculación con distintas Unidades Operativas del INEA.	Porcentajes de usuarios que concluyen niveles intermedio y avanzado del MEVyT vinculados a Plazas Comunitarias de atención educativa y servicios integrales.	((Usuarios que concluyen nivel intermedio y avanzado del MEVyT y están vinculados a plazas comunitarias de atención educativa y servicios integrales en el período t)/Total usuarios que concluyen algún nivel del MEVyT en el período t)*100	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Semestral	25.00	24.99	25.00	100.04	Estatal	
Componente		Porcentajes de usuarios que concluyen niveles intermedio y avanzado del MEVyT vinculados a Circuitos de Estudio.	((Usuarios que concluyen nivel intermedio y avanzado del MEVyT y están vinculados a circuitos de estudio en el período t / Total usuarios que concluyen algún nivel del MEVyT en el período t)*100	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Semestral	60.00	60.01	59.98	99.95	Estatal	
Componente		Porcentajes de usuarios que concluyen niveles intermedio y avanzado del MEVyT vinculados a Puntos de Encuentro.	((Usuarios que concluyen nivel intermedio y avanzado del MEVyT y están vinculados a los puntos de encuentro en el período t / Total usuarios que concluyen algún nivel del MEVyT en el período t)*100	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Semestral	15.00	15.00	15.02	100.13	Estatal	

Actividad	Vinculación de Módulos en el Sistema Automatizado de Seguimiento y Acreditación (SASA)	Porcentaje de módulos impresos vinculados.	(Total de módulos impresos vinculados en el período t / Total de módulos vinculados en el período t)*100	Porcentaje	Gestión-Eficiencia-Trimestral	60.87	60.53	56.58	93.47	Estatal
Actividad		Razón de módulos entregados y vinculados a los usuarios.	(Número de módulos entregados y vinculados a usuarios activos en el período t/Total de usuarios activos en el período t)	Otra	Gestión-Eficiencia-Trimestral	36.96	50.00	49.00	98.00	Estatal
Actividad		Porcentaje de módulos en línea o digitales vinculados en el trimestre.	((Total de módulos en línea o digitales vinculados en el período t) / Total de módulos vinculados en el período t)*100	Porcentaje	Gestión-Eficiencia-Trimestral	34.78	39.47	49.88	126.37	Estatal
	Registro de inscripciones en el Modelo Educativo para la Vida y el Trabajo (MEVyT).	Tasa de variación de inscripción en el Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT).	((Total de inscripciones en el MEVyT en el período t / Total de inscripciones en el MEVyT en el período t - 1)-1)*100	Tasa de variación	Gestión-Eficiencia-Trimestral	74.15	74.94	59.69	79.65	Estatal
	Registro en el Programa Especial de Certificación.	Tasa de variación del registro para la aplicación del examen del Programa Especial de Certificación (PEC).	((Total de personas registradas en el PEC en el período t/ Total de personas registradas en el PEC en el período t - 1)-1)*100	Tasa de variación	Gestión-Eficiencia-Trimestral	25.15	335.87	340.00	101.23	Estatal
		Porcentaje de certificados emitidos respecto al total de UCN en t.	((Total de usuarios que concluyeron nivel en el trimestre PEC y MEVyT y que les fue emitido un certificado o certificación en t + Usuarios que concluyeron nivel PEC y MEVyT en t-1 con certificado o certificación emitido en el período t) / (Usuarios que concluyen alguno de los niveles del MEVyT y acreditaron examen del PEC en t + Usuarios que concluyeron nivel PEC y MEVyT en t-1 con certificado o certificación pendiente de emisión))*100	Porcentaje	Gestión-Eficiencia-Trimestral	96.48	96.51	99.06	102.64	Estatal
	Formación continua de asesores educativos.	Porcentaje de asesores con más de un año de permanencia con formación continua acumulados al cierre del trimestre.	(Asesores que tienen más de un año de servicio que reciben formación continua en t / Total de asesores con más de un año de servicio en t)*100	Porcentaje	Gestión-Eficiencia-Trimestral	95.32	95.13	30.65	32.22	Estatal
	Aplicación de exámenes del MEVyT	Porcentaje de exámenes impresos aplicados del MEVyT	(Total de exámenes impresos del MEVyT aplicados en el período t / Total de exámenes aplicados en cualquier formato del MEVyT en el período t)*100	Porcentaje	Gestión-Eficiencia-Trimestral	60.01	60.00	58.10	96.83	Estatal
		Porcentaje de exámenes en línea aplicados del MEVyT	(Total de exámenes en línea del MEVyT aplicados en el período t / Total de exámenes aplicados en cualquier formato del MEVyT en el período t)*100	Porcentaje	Gestión-Eficiencia-Trimestral	39.99	40.00	41.90	104.75	Estatal
Propósito	Población de 15 años y más con rezago educativo concluyen la educación básica.	Porcentaje de usuarios que concluyen nivel intermedio de cualquier vertiente del MEVyT y se incorporan a nivel avanzado de cualquier vertiente del MEVyT en el año.	(Usuarios que concluyen nivel intermedio del MEVyT y se incorporan al nivel avanzado del MEVyT en el período t / Número de usuarios que concluyen nivel intermedio del MEVyT en el período t)*100	Porcentaje	Estratégico-Eficiencia-Anual	49.00	N/A	N/A	N/A	Estatal

Propósito	Porcentaje de usuarios que concluyen nivel (UCN) educativo, primaria o secundaria, a través de la aplicación del Programa Especial de Certificación (PEC) en el trimestre.	((Total de usuarios que concluyen nivel primaria con el PEC en el período t + Total de usuarios que concluyen nivel secundaria con el PEC en el período t) / Total de participantes que presentaron examen del PEC educación primaria o educación secundaria en el período t)*100	Porcentaje	Estratégico-Eficiencia-Trimestral	61.92	61.90	88.30	142.65	Estatal	
Propósito	Tasa de variación de usuarios del MEVyT que concluyen nivel inicial, intermedio y/o avanzado.	((Usuarios que concluyen nivel en el año t / Usuarios que concluyen nivel en el año t - 1)-1)*100	Tasa de variación	Estratégico-Eficiencia-Anual	8.12	N/A	N/A	N/A	Estatal	
Componente	Exámenes del Modelo Educativo para la Vida y el Trabajo acreditados por el INEA.	Porcentaje de exámenes acreditados del Modelo Educativo para la Vida y el Trabajo.	(Número de exámenes acreditados en el período t / Número de exámenes presentados en el período t)*100	Porcentaje	Estratégico-Eficiencia-Semestral	77.78	77.78	75.72	97.35	Estatal
Actividad	Emisión de certificados	Porcentaje de certificados emitidos a solicitud.	((Total de certificados emitidos en el período t / (Total de certificados solicitados en el período t-1 pendientes de entrega + Total de certificados solicitados en el período t))*100	Porcentaje	Gestión-Eficiencia-Trimestral	95.24	95.55	99.88	104.53	Estatal
PRESUPUESTO										
							Meta anual	Meta al período	Pagado al período	Avance %
							Millones de pesos	Millones de pesos	Millones de pesos	Al período
PRESUPUESTO ORIGINAL							2,465.3	679.5	578.1	85.1
PRESUPUESTO MODIFICADO							2,072.9	579.4	578.1	99.8
Justificación de diferencia de avances con respecto a las metas programadas										
Indicadores con frecuencia de medición cuatrimestral, semestral, anual o con un período mayor de tiempo. Estos indicadores no registraron información ni justificación, debido a que lo harán de conformidad con la frecuencia de medición con la que programaron sus metas.										
Tasa de variación de la población de 15 años o más en situación de rezago educativo.Sin información										
Porcentaje de exámenes del Programa Especial de Certificación (PEC) de educación primaria y educación secundaria aplicados en el trimestre. Sin información										
Tasa de variación de asesores. Sin información										
Porcentajes de usuarios que concluyen niveles intermedio y avanzado del MEVyT vinculados a Plazas Comunitarias de atención educativa y servicios integrales. Sin información										
Porcentajes de usuarios que concluyen niveles intermedio y avanzado del MEVyT vinculados a Círculos de Estudio. Sin información										
Porcentajes de usuarios que concluyen niveles intermedio y avanzado del MEVyT vinculados a Puntos de Encuentro. Sin información										
Porcentaje de módulos impresos vinculados. Sin información										
Razón de módulos entregados y vinculados a los usuarios. Sin información										
Porcentaje de módulos en línea o digitales vinculados en el trimestre. Sin información										
Tasa de variación de inscripción en el Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT). Sin información										

Tasa de variación del registro para la aplicación del examen del Programa Especial de Certificación (PEC). Sin información
Porcentaje de certificados emitidos respecto al total de UCN en t. Sin información
Porcentaje de asesores con más de un año de permanencia con formación continua acumulados al cierre del trimestre. Sin información
Porcentaje de exámenes impresos aplicados del MEVyT Sin información
Porcentaje de exámenes en línea aplicados del MEVyT Sin información
Porcentaje de usuarios que concluyen nivel intermedio de cualquier vertiente del MEVyT y se incorporan a nivel avanzado de cualquier vertiente del MEVyT en el año. Sin información
Porcentaje de usuarios que concluyen nivel (UCN) educativo, primaria o secundaria, a través de la aplicación del Programa Especial de Certificación (PEC) en el trimestre. Sin información
Tasa de variación de usuarios del MEVyT que concluyen nivel inicial, intermedio y/o avanzado. Sin información
Porcentaje de exámenes acreditados del Modelo Educativo para la Vida y el Trabajo. Sin información
Porcentaje de certificados emitidos a solicitud. Sin información

M. en I. Ángel Estrada Arteaga
 Director General de INEEA
 Rúbrica.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública																					
ENTIDAD : Morelos																					
PERÍODO: Informe Definitivo 2017																					
Descripción de Programas Presupuestarios													PARTIDA		AVANCE FINANCIERO					OBSERVACIONES	
Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convencional - Específico	Dependencia Ejecutora	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Pagado SHCP
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2017	CONVENIOS - 3	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	EDUCACIÓN PARA ADULTOS (INEA)	E064	ATENCIÓN A LA DEMANDA DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS 2017		1 - GASTO CORRIENTE	121 - HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	0	144 011	144 011	1440 11	144 011	144 011	144 011	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2017	CONVENIOS - 3	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	EDUCACIÓN PARA ADULTOS (INEA)	E064	ATENCIÓN A LA DEMANDA DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS 2017		1 - GASTO CORRIENTE	353 - INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	0	210 98	210 98	2109 8	210 98	210 98	210 98	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2017	CONVENIOS - 3	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	EDUCACIÓN PARA ADULTOS (INEA)	E064	ATENCIÓN A LA DEMANDA DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS 2017		1 - GASTO CORRIENTE	383 - CONGRESOS Y CONVENIOS	0	350 000	350 000	3500 00	350 000	350 000	350 000	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2017	CONVENIOS - 3	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	EDUCACIÓN PARA ADULTOS (INEA)	E064	ATENCIÓN A LA DEMANDA DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS 2017		1 - GASTO CORRIENTE	441 - AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	241 135 44	150 50	150 50	1506 1150	150 50	150 50	150 50	N/A

M. en I. Ángel Estrada Arteaga
 Director General de INEEA
 Rúbrica.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD: Morelos

PERÍODO: Informe Definitivo 2017

Descripción de Programas Presupuestarios													PARTIDA		AVANCE FINANCIERO						OBSERVACIONES	
Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convencional - Específico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Pagado SHCP
Morelos	Go bier no de la Entidad	2.- PARTIDA	2017	APOR TACIO NES FEDER ALES - 2	APOR TACIO NES FEDER ALES PARA ENTID ADES FEDER ATIVA S Y MUNICI PIOS	33	FAET A EDU CACI ON DE ADU LTO S	1010	FAET A EDU CACI ON DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATAL DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MORELO S 2017			1 - GAS TO COR RIEN TE	113 - SUELDO S BASE AL PERSON AL PERMAN ENTE	130 214 66	131 601 63	1316 0163	13146 150	131 461 50	131 402 79	131 402 79	N/A
Morelos	Go bier no de la Entidad	2.- PARTIDA	2017	APOR TACIO NES FEDER ALES - 2	APOR TACIO NES FEDER ALES PARA ENTID ADES FEDER ATIVA S Y MUNICI PIOS	33	FAET A EDU CACI ON DE ADU LTO S	1010	FAET A EDU CACI ON DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATAL DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MORELO S 2017			1 - GAS TO COR RIEN TE	121 - HONORA RIOS ASIMILAB LES A SALARIO S	101 202 0	101 202 0	1012 020	91192 2	911 922	911 922	911 922	N/A
Morelos	Go bier no de la Entidad	2.- PARTIDA	2017	APOR TACIO NES FEDER ALES - 2	APOR TACIO NES FEDER ALES PARA ENTID ADES FEDER ATIVA S Y MUNICI PIOS	33	FAET A EDU CACI ON DE ADU LTO S	1010	FAET A EDU CACI ON DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATAL DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MORELO S 2017			1 - GAS TO COR RIEN TE	131 - PRIMAS POR AÑOS DE SERVICI OS EFECTIV OS PRESTA DOS	240 00	585 77	5857 7	51202	512 02	512 02	512 02	N/A
Morelos	Go bier no de la Entidad	2.- PARTIDA	2017	APOR TACIO NES FEDER ALES - 2	APOR TACIO NES FEDER ALES PARA ENTID ADES FEDER ATIVA S Y MUNICI PIOS	33	FAET A EDU CACI ON DE ADU LTO S	1010	FAET A EDU CACI ON DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATAL DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MORELO S 2017			1 - GAS TO COR RIEN TE	132 - PRIMAS DE VACACIO NES, DOMINIC AL Y GRATIFI CACION DE FIN DE AÑO	242 607 8	252 426 7	2524 267	25133 54	251 335 4	248 328 5	248 328 5	N/A
Morelos	Go bier no de la Entidad	2.- PARTIDA	2017	APOR TACIO NES FEDER ALES - 2	APOR TACIO NES FEDER ALES PARA ENTID ADES FEDER ATIVA S Y MUNICI PIOS	33	FAET A EDU CACI ON DE ADU LTO S	1010	FAET A EDU CACI ON DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATAL DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MORELO S 2017			1 - GAS TO COR RIEN TE	141 - APORTA CIONES DE SEGURID AD SOCIAL	253 932 0	223 033 5	2230 335	20831 12	208 311 2	204 025 3	199 215 7	N/A
Morelos	Go bier no de la Entidad	2.- PARTIDA	2017	APOR TACIO NES FEDER ALES - 2	APOR TACIO NES FEDER ALES PARA ENTID ADES FEDER ATIVA S Y MUNICI PIOS	33	FAET A EDU CACI ON DE ADU LTO S	1010	FAET A EDU CACI ON DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATAL DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MORELO S 2017			1 - GAS TO COR RIEN TE	142 - APORTA CIONES A FONDOS DE VIVIEND A	790 285	812 483	8124 83	78742 1	787 421	719 928	649 124	N/A

Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2- PARTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	101 0	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATAL DE EDUCAC IÓN PARA ADULTO S MORELO S 2017	1 - GAS TO COR RIEN TE	143 - APORTA CIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO	554 683	407 001	4070 01	32477 5	324 775	297 777	262 543	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2- PARTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	101 0	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATAL DE EDUCAC IÓN PARA ADULTO S MORELO S 2017	1 - GAS TO COR RIEN TE	144 - APORTA CIONES PARA SEGURO S	345 320	345 320	3453 20	28196 7	281 967	281 967	281 967	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2- PARTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	101 0	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATAL DE EDUCAC IÓN PARA ADULTO S MORELO S 2017	1 - GAS TO COR RIEN TE	154 - PRESTA CIONES CONTRA CTUALES	144 576 23	159 017 74	1590 1774	15894 965	158 949 65	158 949 65	158 949 65	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2- PARTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	101 0	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATAL DE EDUCAC IÓN PARA ADULTO S MORELO S 2017	1 - GAS TO COR RIEN TE	159 - OTRAS PRESTA CIONES SOCIALE S Y ECONÓM ICAS	231 946 3	226 522 3	2265 223	22652 23	226 522 3	226 395 7	226 395 7	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2- PARTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	101 0	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATAL DE EDUCAC IÓN PARA ADULTO S MORELO S 2017	1 - GAS TO COR RIEN TE	211 - MATERIA LES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORE S DE OFICINA	558 048	572 174	5721 74	57217 3	572 173	572 173	572 173	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2- PARTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	101 0	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATAL DE EDUCAC IÓN PARA ADULTO S MORELO S 2017	1 - GAS TO COR RIEN TE	214 - MATERIA LES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORE S DE TECNOL OGÍAS DE LA INFORMA CIÓN Y COMUNI CACIONE S	610 100	627 017	6270 17	62701 7	627 017	627 017	627 017	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2- PARTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	101 0	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATAL DE EDUCAC IÓN PARA ADULTO S MORELO S 2017	1 - GAS TO COR RIEN TE	215 - MATERIA L IMPRESO E INFORMA CIÓN DIGITAL	450 0	359 9	3599	3599	359 9	359 9	359 9	N/ A

Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2- PARTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	101 0	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATAL DE EDUCAC IÓN PARA ADULTO S MORELO S 2017	1 - GAS TO COR RIEN TE	216 - MATERIA L DE LIMPIEZA	100 000	798 99	7989 9	79899	798 99	798 99	798 99	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2- PARTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	101 0	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATAL DE EDUCAC IÓN PARA ADULTO S MORELO S 2017	1 - GAS TO COR RIEN TE	246 - MATERIA L ELÉCTRI CO Y ELECTR ÓNICO	152 118	139 387	1393 87	13938 7	139 387	139 387	139 387	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2- PARTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	101 0	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATAL DE EDUCAC IÓN PARA ADULTO S MORELO S 2017	1 - GAS TO COR RIEN TE	248 - MATERIA LES COMPLE MENTARI OS	150 00	817 6	8176	8176	817 6	817 6	817 6	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2- PARTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	101 0	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATAL DE EDUCAC IÓN PARA ADULTO S MORELO S 2017	1 - GAS TO COR RIEN TE	249 - OTROS MATERIA LES Y ARTÍCUL OS DE CONSTR UCCÓN Y REPARA CIÓN	709 08	645 11	6451 1	64511	645 11	645 11	645 11	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2- PARTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	101 0	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATAL DE EDUCAC IÓN PARA ADULTO S MORELO S 2017	1 - GAS TO COR RIEN TE	261 - COMBUS TIBLES, LUBRICA NTES Y ADITIVO S	110 000 0	984 944	9849 44	73990 4	739 904	739 904	739 904	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2- PARTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	101 0	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATAL DE EDUCAC IÓN PARA ADULTO S MORELO S 2017	1 - GAS TO COR RIEN TE	271 - VESTUA RIO Y UNIFOR MES	585 69	535 25	5352 5	53525	535 25	535 25	535 25	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2- PARTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	101 0	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATAL DE EDUCAC IÓN PARA ADULTO S MORELO S 2017	1 - GAS TO COR RIEN TE	272 - PRENDA S DE SEGURID AD Y PROTEC CIÓN PERSON AL	150 00	163 2	1632	1632	163 2	163 2	163 2	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2- PARTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	101 0	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATAL DE EDUCAC IÓN PARA ADULTO S	1 - GAS TO COR RIEN TE	291 - HERRAMI ENTAS MENORE S	162 80	175 53	1755 3	17553	175 53	175 53	175 53	N/ A

Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2.- PARTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	101 0	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATAL DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MORELO S 2017	1 - GAS TO COR RIEN TE	292 - REFACCI ONES Y ACCESO RIOS MENORE S DE EDIFICIO S	781 9	349 56	3495 6	34956	349 56	349 56	349 56	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2.- PARTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	101 0	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATAL DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MORELO S 2017	1 - GAS TO COR RIEN TE	293 - REFACCI ONES Y ACCESO RIOS MENORE S DE MOBILIA RIO Y EQUIPO DE ADMINIS TRACIÓN EDUCACI ONAL Y RECREA TIVO	510 0	106 0	1060	1060	106 0	106 0	106 0	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2.- PARTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	101 0	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATAL DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MORELO S 2017	1 - GAS TO COR RIEN TE	294 - REFACCI ONES Y ACCESO RIOS MENORE S DE EQUIPO DE CÓMPUT O Y TECNOL OGÍAS DE LA INFORMA CIÓN	100 000	135 272	1352 72	13527 2	135 272	135 272	135 272	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2.- PARTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	101 0	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATAL DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MORELO S 2017	1 - GAS TO COR RIEN TE	296 - REFACCI ONES Y ACCESO RIOS MENORE S DE EQUIPO DE TRANSP ORTE	356 976	452 893	4528 93	45289 3	452 893	452 893	452 893	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2.- PARTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	101 0	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATAL DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MORELO S 2017	1 - GAS TO COR RIEN TE	298 - REFACCI ONES Y ACCESO RIOS MENORE S DE MAQUIN ARIA Y OTROS EQUIPOS	618 0	0	0	0	0	0	0	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2.- PARTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	101 0	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATAL DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MORELO S 2017	1 - GAS TO COR RIEN TE	311 - ENERGÍA ELÉCTRI CA	450 000	450 000	4500 00	43304 8	433 048	433 048	433 048	N/ A

Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2- PARTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	101 0	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATAL DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MORELO S 2017	1 - GAS TO COR RIEN TE	313 - AGUA	150 00	150 00	1500 0	7702	770 2	770 2	770 2	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2- PARTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	101 0	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATAL DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MORELO S 2017	1 - GAS TO COR RIEN TE	314 - TELEFON ÍA TRADICI ONAL	240 000	147 000	1470 00	13400 0	134 000	134 000	134 000	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2- PARTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	101 0	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATAL DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MORELO S 2017	1 - GAS TO COR RIEN TE	315 - TELEFON ÍA CELULAR	113 782	113 782	1137 82	10539 5	105 395	105 395	105 395	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2- PARTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	101 0	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATAL DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MORELO S 2017	1 - GAS TO COR RIEN TE	317 - SERVICI OS DE ACCESO DE INTERNE T, REDES Y PROCES AMIENTO DE INFORMA CIÓN	291 45	291 45	2914 5	25116	251 16	251 16	251 16	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2- PARTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	101 0	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATAL DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MORELO S 2017	1 - GAS TO COR RIEN TE	318 - SERVICI OS POSTALE S Y TELEGR ÁFICOS	300 00	300 00	3000 0	20434	204 34	204 34	204 34	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2- PARTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	101 0	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATAL DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MORELO S 2017	1 - GAS TO COR RIEN TE	322 - ARREND AMIENTO DE EDIFICIO S	204 620 8	204 120 8	2041 208	20222 14	202 221 4	202 221 4	202 221 4	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2- PARTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	101 0	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATAL DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MORELO S 2017	1 - GAS TO COR RIEN TE	331 - SERVICI OS LEGALES , DE CONTABI LIDAD, AUDITOR ÍA Y RELACIO NADOS	927 991	105 218 6	1052 186	10450 98	104 509 8	103 537 8	103 537 8	N/ A

Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2.- PARTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDER ALES - 2	APOR TACIO NES FEDER ALES PARA ENTID ADES FEDER ATIVA S Y MUNIC IPIOS	33	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	101 0	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATAL DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MORELO S 2017	1 - GAS TO COR RIEN TE	333 - SERVICI OS DE CONSUL TORIA ADMINIS TRATIVA, PROCES OS, TÉCNICA Y EN TECNOL OGÍAS DE LA INFORMA CIÓN	494 376	494 376	4943 76	49437 6	494 376	494 376	494 376	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2.- PARTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDER ALES - 2	APOR TACIO NES FEDER ALES PARA ENTID ADES FEDER ATIVA S Y MUNIC IPIOS	33	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	101 0	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATAL DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MORELO S 2017	1 - GAS TO COR RIEN TE	335 - SERVICI OS DE INVESTI GACIÓN CIENTÍFI CA Y DESARR OLLO	733 380	643 986	6439 86	61756 0	617 560	617 560	617 560	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2.- PARTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDER ALES - 2	APOR TACIO NES FEDER ALES PARA ENTID ADES FEDER ATIVA S Y MUNIC IPIOS	33	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	101 0	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATAL DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MORELO S 2017	1 - GAS TO COR RIEN TE	336 - SERVICI OS DE APOYO ADMINIS TRATIVO, TRADUC CIÓN, FOTOCO PIADO E IMPRESI ÓN	396 254	301 770	3017 70	25086 4	250 864	250 864	250 864	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2.- PARTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDER ALES - 2	APOR TACIO NES FEDER ALES PARA ENTID ADES FEDER ATIVA S Y MUNIC IPIOS	33	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	101 0	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATAL DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MORELO S 2017	1 - GAS TO COR RIEN TE	338 - SERVICI OS DE VIGILAN CIA	200 700	200 700	2007 00	20015 4	200 154	200 154	200 154	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2.- PARTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDER ALES - 2	APOR TACIO NES FEDER ALES PARA ENTID ADES FEDER ATIVA S Y MUNIC IPIOS	33	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	101 0	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATAL DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MORELO S 2017	1 - GAS TO COR RIEN TE	341 - SERVICI OS FINANCI EROS Y BANCARI OS	196 91	196 91	1969 1	826	826	826	826	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2.- PARTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDER ALES - 2	APOR TACIO NES FEDER ALES PARA ENTID ADES FEDER ATIVA S Y MUNIC IPIOS	33	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	101 0	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATAL DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MORELO S 2017	1 - GAS TO COR RIEN TE	345 - SEGURO DE BIENES PATRIMO NIALES	139 673	948 73	9487 3	93200	932 00	932 00	932 00	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2.- PARTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDER ALES - 2	APOR TACIO NES FEDER ALES PARA ENTID ADES FEDER ATIVA S Y MUNIC IPIOS	33	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	101 0	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATAL DE EDUCAC ION PARA ADULTO S MORELO S 2017	1 - GAS TO COR RIEN TE	351 - CONSER VACIÓN Y MANTENI MIENTO MENOR DE INMUEBL ES	513 221	593 601	5936 01	59360 1	593 601	593 601	593 601	N/ A

Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	101 0	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATAL DE EDUCAC IÓN PARA ADULTO S MORELO S 2017	1 - GAS TO COR RIEN TE	352 - INSTALA CIÓN, REPARA CIÓN Y MANTENI MIENTO DE MOBILIA RIO Y EQUIPO DE ADMINIS TRACIÓN EDUCACI ONAL Y RECREA TIVO	200 000	200 000	2000 00	19069 4	190 694	190 694	190 694	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	101 0	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATAL DE EDUCAC IÓN PARA ADULTO S MORELO S 2017	1 - GAS TO COR RIEN TE	353 - INSTALA CIÓN, REPARA CIÓN Y MANTENI MIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUT O Y TECNOL OGÍA DE LA INFORMA CIÓN	0	248 08	2480 8	24808	248 08	248 08	248 08	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	101 0	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATAL DE EDUCAC IÓN PARA ADULTO S MORELO S 2017	1 - GAS TO COR RIEN TE	355 - REPARA CIÓN Y MANTENI MIENTO DE EQUIPO DE TRANSP ORTE	316 567	174 255	1742 55	17398 3	173 983	173 983	173 983	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	101 0	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATAL DE EDUCAC IÓN PARA ADULTO S MORELO S 2017	1 - GAS TO COR RIEN TE	357 - INSTALA CIÓN, REPARA CIÓN Y MANTENI MIENTO DE MAQUIN ARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMI ENTA	140 000	140 000	1400 00	56190	561 90	561 90	561 90	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	101 0	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATAL DE EDUCAC IÓN PARA ADULTO S MORELO S 2017	1 - GAS TO COR RIEN TE	358 - SERVICI OS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECH OS	336 704	237 117	2371 17	17615 1	176 151	176 151	176 151	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	101 0	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATAL DE EDUCAC IÓN PARA ADULTO S MORELO S 2017	1 - GAS TO COR RIEN TE	371 - PASAJES AÉREOS	400 00	400 00	4000 0	28021	280 21	280 21	280 21	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	101 0	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATAL DE EDUCAC IÓN PARA ADULTO S MORELO S 2017	1 - GAS TO COR RIEN TE	372 - PASAJES TERRES TRES	900 00	900 00	9000 0	80759	807 59	807 59	807 59	N/ A

				ATIVAS Y MUNICIPIOS	MORELOS 2017														
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2017	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	INSTITUTO ESTADAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS 2017	1 - GAS TO CORRIENTE	375 - VIÁTICOS EN EL PAÍS	735 214	735 214	7352 14	65435 3	654 353	654 353	654 353	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2017	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	INSTITUTO ESTADAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS 2017	1 - GAS TO CORRIENTE	383 - CONGRESOS Y CONVENCIONES	996 00	387 229	3872 29	38481 9	384 819	384 819	384 819	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2017	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	INSTITUTO ESTADAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS 2017	1 - GAS TO CORRIENTE	392 - IMPUESTOS Y DERECHOS	500 00	500 00	5000 0	32371	323 71	323 71	323 71	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2017	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	INSTITUTO ESTADAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS 2017	1 - GAS TO CORRIENTE	394 - SENTENCIAS Y RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE	250 00	313 661	3136 61	31366 1	313 661	280 998	280 998	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2017	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	INSTITUTO ESTADAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS 2017	1 - GAS TO CORRIENTE	396 - OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES	240 00	119 04	1190 4	0	0	0	0	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2017	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	INSTITUTO ESTADAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS 2017	1 - GAS TO CORRIENTE	441 - AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	509 563 6	509 563 6	5095 636	49547 20	495 472 0	495 472 0	495 472 0	N/A

M. en I. Ángel Estrada Arteaga
 Director General de INEEA
 Rúbrica.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Informe definitivo 2017

Programa Presupuestario										Indicadores					Meta y Avance al período					
Entidad Federativa	Municipio	Ramo	Unidad	Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Fin	Función	Subfunción	Actividad Institucional	Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador	Meta programa	Realizado en el Período	Avance (%)	Justificación
Morelos	Cobertura estatal	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federales y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1010	FAETA Educación de Adultos	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	5 - Educación para Adultos	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Tasa de variación de la población de 15 años o más en situación de rezago educativo. ((Población de 15 años o más en situación de rezago educativo en t - 1) - 1) * 100		Fin	Anual	Tasa de variación	Estratégico	Eficacia	6.7	.26	3.88	Causas: La desviación del indicador corresponde a la productividad alcanzada por las figuras solidarias y Técnicos Docentes. Derivado de los acontecimientos conocidos del siniestro del 19 de septiembre, se tuvo una disminución en el logro de las metas establecidas para el 2017 en abatimiento del Rezago Educativo. Efectos: Poca disminución del Rezago Educativo en el Estado. No obstante que en número absolutos del Rezago Educativo se vio incrementado en la Entidad; si se analiza el comparativo del Rezago 2016 y 2017 con referencia a la población de 15 años o más para cada año se observa que el Rezago Educativo de un año a otro si se abatió entres decimas de porcentaje. El instrumento de evaluación utilizado en el año 2017 representó un mayor grado de dificultad para los educandos que se incorporaban a este programa. Efecto: el índice de
Morelos	Cobertura estatal	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federales y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1010	FAETA Educación de Adultos	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	5 - Educación para Adultos	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Porcentaje de exámenes acreditados de educación primaria y educación secundaria a través de la aplicación	((Total de exámenes del PEC acreditados de educación primaria en el período t + Total de exámenes	Propósito	Trimestral	Porcentaje	Estratégico	Eficiencia	64	73.1	114.22	

Morelos	Cobertura estatal	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federales y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1010	FAETA Educación de Adultos	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	5 - Educación para Adultos	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Porcentaje de exámenes del PEC aplicados	Comp	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	95.24	73.1	76.75	((Exámenes del PEC de educación primaria aplicados en el periodo t + Exámenes del PEC de educación secundaria aplicados en el periodo t) / (Exámenes del PEC de educación primaria solicitados en el periodo t + Exámenes del PEC de educación secundaria solicitados en el periodo t)*100 (Número de exámenes acreditados en el periodo t / Número de exámenes presentados en el periodo t)*100 (Total de certificados emitidos en el periodo t / (Total de certificados solicitados en el periodo t-1 pendientes de entrega + Total	Deserción de los educandos. Falta de interés por parte de los educandos para concluir algún nivel educativo, dado que prefieren dar prioridad a sus necesidades básicas. El mismo del pasado 19 de septiembre, derivó que muchos beneficiarios con avance académico desertaran de las diferentes unidades operativas. Limitado el universo de participantes al Programa
Morelos	Cobertura estatal	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federales y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1010	FAETA Educación de Adultos	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	5 - Educación para Adultos	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Porcentaje de exámenes acreditados del Modelo Educativo para la Vida y el Trabajo.	Comp	Semestral	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	72.61	74.62	102.77	Carencia de módulos. La inseguridad que prevalece en el Estado. Ausencia de usuarios a las sedes de aplicación.	
Morelos	Cobertura estatal	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federales y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1010	FAETA Educación de Adultos	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	5 - Educación para Adultos	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Porcentaje de certificados emitidos a solicitud.	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficiencia	93.21	88.19	94.61	No se localizaron a las beneficiarios en su domicilio para la entrega del certificado. No se realizó la entrega oportuna del certificado.	

Entidad	Programa	Subprograma	Objetivo	Actividad	Trimestre	Porcentaje	Gestión	Eficiencia	46.51	55.39	119.09	Indicador	Descripción								
Morelos	Cobertura estatal	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federales y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1010	FAETA Educación de Adultos	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	5 - Educación para Adultos	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Porcentaje de módulos impresos vinculados.	(Total de módulos impresos vinculados en el periodo t / Total de módulos vinculados en el periodo t)*100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficiencia	46.51	55.39	119.09	de certificados solicitados en el periodo t)*100	Los módulos están considerados como un subsidio en especie al beneficiario, por tanto es cuantificado dentro del Capítulo del gasto 4000 "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas". Así mismo se realizaron cambios en el procedimiento para solicitar y entregar módulos a los beneficiarios, lo cual repercute en la vinculación de módulos. como parte de su estrategia el INEEA a impulsado en Fortalecer el estudio de módulos de manera virtual en sus diferentes modalidades, lo cual repercute en la impresión de módulos. Efecto: Garantizar que el módulo sea entregado al beneficiario que se encuentra registrado en el Sistema SASA, en tiempo y forma.
Morelos	Cobertura estatal	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federales y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1010	FAETA Educación de Adultos	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	5 - Educación para Adultos	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Tasa de variación del registro para la aplicación del examen del Programa Especial de Certificación (PEC).	((Total de personas registradas en el periodo t / Total de personas registradas en el periodo t - 1) - 1)*100	Actividad	Trimestral	Tasa de variación	Gestión	Eficiencia	12.5	109.82	878.56		La población no considera prioritaria el incorporarse a algún nivel educativo. La población en rezago educativo no cuenta con antecedentes escolares. Limitado el universo de participantes al Programa

Morelos	Cobertura estatal	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federales y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1010	FAETA Educación de Adultos	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	5 - Educación para Adultos	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Porcentaje de registros en el PEC vinculado a alguna alianza	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficiencia	65.84	14.33	21.76	Falta de coordinación de los aliados para la integración de documentos de los beneficiarios. El requisito de inscripción es contar con antecedentes escolares. Limitado el universo de participantes al Programa. La población participante de los diferentes programas sociales no cubren el perfil. Falta de estímulo en el Esquema de Gratificaciones 2017. Depuración en SASA de figuras solidarias (asesores). Deserción de asesores en las diferentes unidades operativas.
Morelos	Cobertura estatal	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federales y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1010	FAETA Educación de Adultos	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	5 - Educación para Adultos	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Tasa de variación de asesores	Actividad	Trimestral	Tasa de variación	Gestión	Eficiencia	8.7	7.73	88.85	Deserción de los beneficiarios e inactivación de los mismos. Efecto: Disminución en los beneficiarios activos que se les ha vinculado algún módulo educativo.
Morelos	Cobertura estatal	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federales y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1010	FAETA Educación de Adultos	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	5 - Educación para Adultos	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Razón de módulos entregados y vinculados a usuarios	Actividad	Trimestral	Otra	Gestión	Eficiencia	.77	.67	87.01	Disminución en los beneficiarios activos que se les ha vinculado algún módulo educativo.
Morelos	Cobertura estatal	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federales y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1010	FAETA Educación de Adultos	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	5 - Educación para Adultos	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Porcentaje de exámenes en línea aplicados en el periodo t / Total de exámenes aplicados en cualquier formato en el periodo t)*100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficiencia	41.47	33.41	80.56	I mismo presentado en el mes de septiembre, el cual afecto estructuralmente las viviendas de la mayor parte de los municipios que contempla el estado de Morelos, por lo que la prioridad para los beneficiarios fue sus viviendas, trabajo y alimentación, para ellos y sus familias. Efecto: disminución en la presentación de

														exámenes.						
Morelos	Cobertura estatal	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federales y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1010	FAETA Educación de Adultos	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	5 - Educación para Adultos	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Porcentaje de módulos en línea y digitales vinculados.	(Total de módulos en línea, en portal o digital es vinculados en el periodo t) / Total de módulos vinculados en el periodo t)*100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficiencia	24.19	44.61	184.42	El movimiento telúrico sufrido en el estado afecto 3 plazas comunitarias de mayor productividad, en las demás plazas disminuyó la atención educativa y la vinculación de módulos debido a la inasistencia de asesores y beneficiarios. Las metas planteadas no se lograron pero se continuo brindando la atención educativa en las plazas comunitarias que no fueron dañadas
Morelos	Cobertura estatal	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federales y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1010	FAETA Educación de Adultos	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	5 - Educación para Adultos	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Porcentaje de asesores que tienen más de un año de servicio o que reciben formación continua.	(Asesores que tienen más de un año de servicio o que reciben formación continua. Total de asesores con más de un año de servicio en t) / Total de asesores con más de un año de servicio en t)*100 (Total de exámenes impresos aplicados en el periodo t) / Total de exámenes impresos aplicados en el periodo t)*100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficiencia	45.26	40.5	89.48	El movimiento telúrico del mes de septiembre, derivó en la inasistencia de los asesores a los eventos de formación programados. No fue posible el logro de la meta a pesar de haber elaborado un programa emergente para Formación.
Morelos	Cobertura estatal	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federales y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1010	FAETA Educación de Adultos	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	5 - Educación para Adultos	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Porcentaje de impresos aplicados del MEVy T	(Total de exámenes impresos aplicados en el periodo t) / Total de exámenes impresos aplicados en el periodo t)*100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficiencia	58.53	48.43	82.74	Cambio en el proceso de Solicitud y entrega de módulos a los beneficiarios. La inseguridad que prevalece en el Estado. Ausencia de usuarios a las sedes de aplicación.

Morelos	Cobertura estatal	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federales y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1010	FAETA Educación de Adultos	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	5 - Educación para Adultos	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Tasa de variación de inscripciones en el Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT).	((Total de inscripciones en el periodo / Total de inscripciones en el periodo t-1)*100	Actividad	Trimestral	Tasa de variación	Gestión	Eficiencia	60.73	29.18	48.05	Falta de interés por parte de los educandos para incorporarse a algunos de los servicios que ofrece el INEA, dado que prefieren dar prioridad a sus necesidades básicas y no es de su interés iniciar o concluir su educación básica. Así mismo en muchos de los casos las personas para alfabetizarse presentan resistencia dado que se encuentran en un rango de edad de 65 y más años.
---------	-------------------	-------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------	------	----------------------------	-----------------------	---------------	----------------------------	----------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------	-----------	------------	-------------------	---------	------------	-------	-------	-------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

M. en I. Ángel Estrada Arteaga
 Director General de INEEA
 Rúbrica.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEEM/PES/11/2018-2

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO

HOMERO OCAMPO FLORES

DENUNCIADOS: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y SU CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DEL VI DISTRITO ELECTORAL DE JIUTEPEC, MORELOS, EL CIUDADANO EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS

CASILLAS

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA ELENA MEJÍA

Cuernavaca, Morelos, a doce de julio de dos mil dieciocho.

En cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México¹, en el expediente SCM-JRC-53/2018 Y ACUMULADOS, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos², en sesión pública de esta fecha, resuelve el procedimiento especial sancionador identificado al rubro, por el que se determina existente la conducta atribuida por actos anticipados de campaña, al ciudadano Eder Eduardo Rodríguez Casillas³, candidato a Diputado Local por el VI Distrito Electoral de Jiutepec, Morelos, por el Partido de la Revolución Democrática.

ANTECEDENTES

I. Inicio del proceso electoral local. El ocho de septiembre del año pasado, inició el proceso electoral para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos.

II. Precampaña, campaña y jornada electoral. El periodo de precampañas para Diputaciones y Ayuntamientos, inició el trece de enero y concluyó el once de febrero. El periodo de campañas electorales para candidatos y candidatas a Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos inició el catorce de mayo y concluyó el veintisiete de junio y la jornada electoral se celebró el primero de julio.⁴

III. Procedimiento especial sancionador.

1. Denuncia. El dieciocho de abril, el Partido Acción Nacional⁵ a través de su representante propietaria ante el Consejo Distrital VI de Jiutepec, Morelos, presentó denuncia contra el Partido de la Revolución Democrática⁶ y el ciudadano en su calidad de candidato a diputado local por el señalado distrito.

2. Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Morelos. El veintidós de mayo, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia en el expediente en que se actúa, en la que se declara existente la violación denunciada.

IV. Juicios de revisión y juicio de la ciudadanía.

1. Demanda. Contra la determinación de este Tribunal, el veinticinco y veintiséis de mayo el PRD y PAN promovieron juicio de revisión constitucional, respectivamente. El mismo veintiséis el ciudadano por su propio derecho y en su carácter de denunciado en el procedimiento especial sancionador, presentó demanda de juicio de la ciudadanía.

2. Sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México. El seis de julio, la Sala Regional emitió sentencia en el expediente identificado con la clave SCM-JRC-53/2018-2 y acumulados SCM-JRC-56/2018 y SCM-JDC-573/2018, determinando revocar parcialmente la sentencia recaída en el procedimiento especial sancionador, ordenando a este órgano jurisdiccional realizar una nueva individualización considerando únicamente la actualización de la infracción de actos anticipados de campaña.

En términos de lo anterior, y para dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional, se procede a la individualización de la sanción por la actualización de la infracción de actos anticipados de campaña, atribuidos al denunciado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral, tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, de conformidad con los artículos 41 base VI y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442 numeral 1 inciso d) y 445 numeral 1 inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción VII, y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como en términos de lo dispuesto en los preceptos 1, 3, 136, 137, fracción V, 147, fracción II, 321, 350, 373, 374, 382 y 385, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y del criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia número 25/2010, consultable en la página oficial de dicho órgano jurisdiccional, aplicable al caso mutatis mutandis, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

¹ En adelante Sala Regional

² En adelante Tribunal Electoral.

³ En adelante actor o denunciado

⁴ Conforme al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2017-2018, consultable en: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2018/01/Calendario-Electoral-2017-2018-07-OK-22-nov-con-nota-aclaratoria-23-nov-2017-mod-08-dic-2017.pdf>

⁵ En adelante PAN.

⁶ En adelante PRD.

“PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, base III, apartados A y C, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que el Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, en las siguientes hipótesis: 1. Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas, físicas o morales; 2. Infracción a las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión; 3. Difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos políticos o que calumnien a las personas, y 4. Difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. En cambio, en el supuesto de violaciones a leyes locales durante los procesos electorales respectivos, por el contenido de la propaganda difundida en cualquier medio, distintas a las anteriores, la autoridad administrativa electoral local es competente para conocer del procedimiento sancionador y, en su caso, imponer la sanción correspondiente; en estos casos, el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, se coordina con la autoridad local exclusivamente para conocer y resolver sobre la petición de medidas cautelares, en cuanto a la transmisión de propaganda en radio y televisión”.

El resaltado es nuestro.

SEGUNDO. Consideraciones que se dejaron firmes. Es de señalar que considerando sexto de la sentencia dictada por la Sala Regional se estimó lo siguiente:

[...]

Sexto. Efectos de la sentencia.

Derivado de lo anterior, se revoca parcialmente la resolución impugnada para los efectos siguientes:

a) Queda firme lo relativo al estudio de fondo en torno a los actos anticipados de campaña, dada que esta autoridad determinó que el ciudadano denunciado si cometió dicha infracción.

[...]

En este sentido, ya no se será objeto de estudio por este Tribunal, lo resuelto y confirmado por la Sala Regional, motivo por el cual únicamente se cumplirá con lo ordenado.

TERCERO. Individualización de la sanción.

Al haber quedado acreditada la infracción por actos anticipados de campaña, atribuida al denunciante, se procede individualizar la sanción.

En principio debe señalarse que en el Derecho Administrativo Sancionador Electoral una de las facultades de la autoridad, es la de reprimir conductas que vulneran el orden jurídico, para lograr el respeto de los principios constitucionales y legales en la materia electoral. Para ello, el operador jurídico debe hacer un ejercicio de ponderación a efecto que la determinación que en su caso se establezca, guarde parámetros efectivos y legales.

A partir de tales parámetros, se realiza la calificación e individualización de la infracción con base en los elementos concurrentes, en específico, se deberá establecer si la infracción se tuvo por acreditada, y en su caso, se analizarán los elementos de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como subjetivo (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción) a efecto de graduar su grado de gravedad.

Una vez calificada la falta, procede a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, tomando en cuenta las previstas en la norma como producto del ejercicio mencionado, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se deberá proceder a graduar la sanción en atención a las circunstancias particulares.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75, del Reglamento se deben considerar las circunstancias que rodearon la comisión de la conducta, entre las que se consideran:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones del Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

VI. En su caso, el monto del beneficio lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

De conformidad con los elementos anteriores, la individualización de la sanción debe realizarse mediante la ponderación de las circunstancias del caso en concreto, con el fin de alcanzar la necesaria y debida proporcionalidad entre los hechos imputados y la responsabilidad exigida, conforme a los parámetros legalmente requeridos para el cálculo de la sanción correspondiente.

En ese sentido, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y/o candidato y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo eso, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda.

a. Bien jurídico tutelado.

Con la conducta infractora se puso en peligro el bien jurídicamente tutelado por la norma, esto es el principio de equidad en la contienda, en tanto la norma prohíbe los actos anticipados de campaña, a fin de evitar que sean destinados para fines partidistas y contra el principio de equidad que debe prevalecer en los procesos electorales.

b. Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Modo. Colocación de propaganda electoral relacionada con el ciudadano, respecto de la pinta en bardas y muros de diversos inmuebles, tipo sello con el siguiente contenido: “eder” “rodríguez casillas” “DIPUTADO POR JIUTEPEC”.

Tiempo. Quedó acreditada la conducta relativa, toda vez que, a partir del dieciocho de abril al cinco de mayo, el ciudadano en su calidad de candidato a diputado local por el distrito VI, posicionó su nombre, lo que se encuentra sustentando con la exhibición de ciento sesenta y un fotografías, y con la inspección ocular, llevada a cabo por la autoridad administrativa electoral.

Lugar. De los recorridos efectuados por la autoridad instructora, se constató el veintiuno de abril, la existencia de la propaganda denunciada en los domicilios señalados por el denunciante, como se advierte del acta circunstanciada que obra en el sumario.

c. Las condiciones externas y los medios de ejecución.

En la especie, debe tomarse en consideración que la propaganda electoral del ciudadano como candidato a Diputado por Jiutepec, fue localizada en los domicilios señalados que se expresan en el acta de circunstanciada levantada por la autoridad administrativa electoral, de ahí, que resulta éste responsable de vigilar que la propaganda electoral que promueva su candidatura se coloque y cumpla con la normatividad electoral.

En estas circunstancias, siendo conocedor de lo que se prohíbe en el Código de la materia en cuanto se refiere a la colocación de propaganda electoral, fuera de los plazos y los lineamientos establecidos para tal efecto, posicionando al denunciado en ventaja sobre el resto de los participantes, ante la ciudadanía como parte de su campaña electoral.

d. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

No existe a la fecha alguna otra conducta denunciada en contra del ciudadano.

e. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

No se acreditó un beneficio económico cuantificable, a mayor abundamiento el elemento de beneficio o lucro, en los procedimientos administrativos sancionadores, no se rige por el monto de lo erogado o gastado, sino por el grado de afectación en el bien jurídico tutelado que tuvo la conducta.

No obstante, la circunstancia antes referida, no puede considerarse como un requisito sine qua non⁷, que se deba actualizar para imponer la sanción correspondiente, en virtud de que al principio de la fracción o inciso lleva un vocablo “en su caso”, que solo puede entenderse como “cuando se den las circunstancias”.

En consecuencia, el empleo del vocablo “en su caso”, en la legislación que lo prevea, implica que sólo puede entenderse como “cuando se den las circunstancias”, es decir, la intención del legislador al establecer esta limitante involucra que no en todos los casos se observará este elemento, por tanto, no en todos los casos se debe considerar el “beneficio o lucro” como atenuante o agravante para la calificación de la sanción lo cual desvirtúa la idea representada por esa palabra, en forma contradictoria a su significado gramatical.

A manera de conclusión los artículos 75, inciso f), del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y 397, fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que la individualización de las sanciones una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma, entre otras “(...) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones (...)”, por lo que la sola lectura de los preceptos, permite advertir la clara y expresa decisión del legislador de que la actualización de este elemento no siempre se actualiza, por lo que la inclusión del vocablo “en su caso”, sólo puede entenderse “cuando se den las circunstancias”, ya que como es del conocimiento de las partes, en los procedimientos administrativos sancionadores, no se rigen por el monto de lo erogado o gastado, sino por el grado de afectación en el bien jurídico tutelado que tuvo la conducta.

En la especie se encuentra acreditado que el denunciado, con su conducta vulneró la normatividad electoral, en los términos precisados previamente en el cuerpo de la presente sentencia.

En este sentido, se considera que la violación afecta directamente el principio de equidad en la contienda electoral, previsto en el artículo 41 constitucional.

Ello, en razón de que, con la conducta desplegada, se obtuvo un beneficio en favor del candidato, al existir una promoción anticipada, generando un posicionamiento y una sobreexposición anticipada de su nombre y cargo, que, a su vez, puso en riesgo el principio de equidad en la contienda.

⁷ Expresión latina que significa “sin la cual no” y se aplica a una condición que necesariamente ha de cumplirse o es indispensable para que suceda o se cumpla algo.

Por otro lado, en el caso, no se acredita un beneficio económico cuantificable.

f. Condición socioeconómica del infractor. El denunciado cuenta con capacidad económica, toda vez que es un hecho notorio⁸, que actualmente es Diputado local por el distrito VII, integrante de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

g. Intencionalidad (comisión dolosa o culposa). Se advierte que la inobservancia a la normativa electoral atribuible al ciudadano, fue indirecta pues toleró la difusión de la propaganda y no se advierte que haya intervenido en la colocación directa.

h. Calificación de la infracción. A partir de las circunstancias presentes en el presente caso, este Tribunal Colegiado estima que la infracción en que incurrió el candidato denunciado es Levísima, atendiendo a que:

- Se acreditó la existencia, de la propaganda denunciada, en diversos inmuebles, en los que se difundió el nombre de Eder Eduardo Rodríguez Casillas, como candidato a Diputado por Jiutepec.
- En la propaganda materia de la denuncia se promovió el nombre del candidato.
- Que la propaganda electoral promovió el cargo respecto a su candidatura.
- La propaganda denunciada, estuvo expuesta a partir del dieciocho de abril al cinco de mayo (en el periodo de veda electoral), lo que provocó un posicionamiento del nombre del candidato y el cargo para cual se postuló en el presente proceso electoral.

i. Sanción a imponer. Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente, el bien jurídico protegido y los efectos de los hechos en el Municipio de Jiutepec así como las particularidades de las conductas, consistente en actos anticipados de campaña por la colocación de propaganda respecto de la pinta en bardas y muros en diversos inmuebles, tipo sello con el siguiente contenido: “eder” “rodríguez casillas” “DIPUTADO POR JIUTEPEC”, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares, y que cumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

En este sentido, tomando en consideración que la conducta desplegada implicó una puesta en riesgo del bien jurídico tutelado por la legislación electoral, específicamente el relativo a la equidad en la contienda y por tanto la libertad del sufragio, vulnerando el principio de equidad que debe prevalecer en los procesos electorales, por lo que de conformidad con lo razonado este Tribunal arriba a la conclusión de que es procedente imponer al denunciado como sanción la consistente en una MULTA, en términos de lo previsto por el artículo 395, fracción II, inciso b), del Código de la materia.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que para que una multa no sea excesiva, es conveniente que el juzgador tome en consideración elementos y circunstancias que permitan a la autoridad jurisdiccional determinar la fijación del monto de la multa, como ya se dijo, la gravedad de la falta, la capacidad económica del infractor, su reincidencia o cualquier otra circunstancia que pueda influir en la fijación del monto de la multa.

Al caso, son aplicables los criterios contenidos en la Tesis aislada: número 2a. CLXXIX/2007; XIV.C.A.27 C; y 2a. CXLVIII/2001, dictadas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito y, la tesis de jurisprudencia número 2a./J. 95/2012, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de justicia de la Nación, cuyos rubros y texto son los siguientes:

“MULTAS. LOS PRECEPTOS QUE LAS ESTABLECEN ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, DENTRO DE UN CONTEXTO NORMATIVO QUE NO PREVÉ LOS ELEMENTOS QUE DEBE VALORAR LA AUTORIDAD PARA FIJAR EL MONTO POR EL QUE SE IMPONDRÁN, NO VIOLAN LOS ARTÍCULOS 22 Y 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 10/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, julio de 1995, página 19, sostuvo que las leyes que prevén multas fijas son inconstitucionales, en cuanto no permiten a las autoridades impositoras fijar su monto tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia en la conducta que las motiva y todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizar dicha sanción; también ha considerado que las multas no son fijas cuando en el precepto respectivo se señala un mínimo y un máximo que permite a la autoridad facultada para imponerlas determinar su monto de acuerdo con las circunstancias personales del infractor que permitan su individualización en cada caso concreto. En congruencia con dichos criterios, se concluye que los preceptos que establecen multas entre un mínimo y un máximo, con independencia de que en el propio cuerpo jurídico no se prevean los elementos que debe considerar la autoridad sancionadora para calcular su monto, no violan los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tales multas no son fijas y, por ende, al oscilar entre un mínimo y un máximo permiten a la autoridad sancionadora fijarlas atendiendo a los elementos y circunstancias propias del asunto.

⁸ HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

MULTA FIJA. NO LO ES LA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 555 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE YUCATÁN AL PREVER UN PORCENTAJE MÍNIMO Y UNO MÁXIMO PARA SU IMPOSICIÓN Y, POR TANTO, ÉSTE NO VIOLA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Conforme a las jurisprudencias emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, P./J. 9/95, P./J. 10/95 y P./J. 102/99, de rubros: "MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.", "MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES." y "MULTAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN EN PORCENTAJES DETERMINADOS ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, NO SON INCONSTITUCIONALES.", publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos II y X, julio de 1995 y noviembre de 1999, páginas 5, 19 y 31, respectivamente, una multa es excesiva cuando el precepto que la establece no otorga al juzgador la posibilidad de tomar en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, al momento de la individualización, y que si una ley lo hace en porcentajes determinados entre un mínimo y un máximo es constitucional, porque con base en ese parámetro, la autoridad se encuentra facultada para individualizar las sanciones de conformidad con la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia o cualquier otra circunstancia que pueda influir en la fijación del monto de la multa, contrario a lo que ocurre con las multas fijas. Siguiendo ese razonamiento, se concluye que el artículo 555 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán no es violatorio del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos porque no establece una multa fija sino que la determina en porcentajes que oscilan entre un mínimo (un día de salario) y un máximo (de hasta cien días de salario mínimo vigente en la ciudad de Mérida), lo cual conlleva el reconocimiento de la facultad discrecional del Juez para tomar en consideración las circunstancias relevantes que pudieran influir en el monto de la sanción pecuniaria.

MULTAS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL LEGISLADOR ESTABLEZCA COMO LÍMITE INFERIOR PARA SU INDIVIDUALIZACIÓN UNA CUANTÍA SUPERIOR A LA MÍNIMA POSIBLE, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. El hecho de que en disposiciones de observancia general el legislador fije como límite inferior de una multa una cantidad o porcentaje superior a la mínima carga económica que podría imponerse a un gobernado, no conlleva el establecimiento de una sanción pecuniaria de las proscritas en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino un ejercicio válido de la potestad legislativa, pues si las autoridades administrativas o jurisdiccionales pueden individualizar una sanción, atendiendo a las circunstancias que rodean una conducta infractora, por mayoría de razón, el legislador puede considerar que el incumplimiento de una determinada obligación o deber, con independencia de las referidas circunstancias, da lugar a la imposición desde una sanción mínima a una de cuantía razonablemente elevada, toda vez que es al propio creador de la norma al que corresponde, en principio, determinar en qué medida una conducta infractora afecta al orden público y al interés social, y cuál es el monto de la sanción pecuniaria suficiente para corregir su comisión.

MULTAS FISCALES. EL ARTÍCULO 82 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL PERMITIR SU INDIVIDUALIZACIÓN, NO VULNERA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS. Para establecer la proporcionalidad de una multa fiscal se exige razonabilidad en la diferencia de trato, en virtud de la posición constitucional del legislador y de su legitimidad democrática; por tanto, el citado artículo 82, en sus diversas fracciones e incisos, al permitir la individualización de la sanción en cada caso concreto, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier elemento del que pueda inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, no vulnera el principio de proporcionalidad de las penas contenido en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

El énfasis es propio.

Conviene precisar que el legislador dispuso en el artículo 395 del Código, que las sanciones en el orden de prelación implican ir atendiendo y agotando cada uno de los supuestos que la norma prevé, en cada uno de estos, también debe tasarse, entre los límites inferior y superior una gradualidad, para determinar en ese supuesto, cuándo se puede calificar una infracción como levísima, leve o grave, y en este último caso precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

En el caso sirve apoya lo anterior, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del texto y rubro siguiente:

"SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.- La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen

y Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las "circunstancias" sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de "particularmente grave", así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas."

De ahí que, una amonestación pública, no puede considerarse una gradualidad ya que, al acreditarse y ordenarse su publicación, en si misma agota su objeto, esto es, dar la debida publicidad a efecto de que pueda ser eficaz, ejemplar y por lo tanto disuasiva.

En el supuesto de la aplicación de una multa, para clasificar su gravedad debemos partir de sus extremos, considerando el límite inferior como base o principio y su límite superior; debiendo generar seis porciones entre esos extremos a la cual calificamos como porción de clasificación de la sanción, donde cada segmento se ubica en un (16.6%) de la sanción.

Es decir, bajo ésta segmentación se puede distinguir claramente seis supuestos donde podemos ubicar las conductas en los parámetros de como levísima, leve o grave, y en este último caso precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor. Sirve de apoyo para ilustrar lo anterior, la siguiente tabla:

1 a 16.6%	16.7 a 33.2%	33.3 a 50%	50.1 a 66.6%	66.7 a 83.2%	83.3 a 100%
LEVÍSIMA	LEVE	GRAVE	GRAVEDAD ORDINARIA	GRAVEDAD ESPECIAL	GRAVEDAD MAYOR

En ese sentido, en la fracción II, inciso b), del artículo 395, del Código local, la multa que se aplica para sancionar a los candidatos a cargos de elección popular por las infracciones señaladas en la materia, oscila entre los cincuenta y hasta dos mil quinientas veces el valor de la UMA, según la gravedad de la falta. Por lo que en la aplicación del esquema anterior, las sanciones, se ubicaran en los siguientes parámetros, salvo error aritmético:

EN RELACIÓN A LAS Y LOS ASPIRANTES, PRECANDIDATOS, CANDIDATOS Y DIRIGENTES:

De 50 a 458 UMA	De 459 a 867 UMA	De 867 a 1275 UMA	De 1276 a 1683 UMA	De 1684 a 2092 UMA	De 2093 a 2500 UMA
LEVÍSIMA	LEVE	GRAVE	GRAVEDAD ORDINARIA	GRAVEDAD ESPECIAL	GRAVEDAD MAYOR

En términos de lo anterior, y a partir de las circunstancias concretas en el presente caso, este Tribunal estima que la infracción acreditada, se ubica en una infracción levísima.

Aunado a lo anterior, se considera así, toda vez que, con la falta cometida, como quedó precisado implicó una puesta en riesgo del bien jurídico tutelado por la legislación electoral, específicamente el relativo a la equidad en la contienda, y por tanto la libertad del sufragio, en tanto la norma prohíbe los actos anticipados de campaña, a fin de evitar que sean destinados para fines partidistas y contra el principio de equidad que debe prevalecer en los procesos electorales.

Por lo que tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, ya establecidos, el bien jurídico protegido y los efectos de los hechos acaecidos; así como las particularidades de la conducta, este Tribunal estima, que dada la naturaleza de la conducta cometida, la cual se calificó como levísima, se considera oportuno y prudente imponer como sanción al ciudadano Eder Eduardo Rodríguez Casillas una MULTA, equivalente a cuatrocientas cincuenta y ocho veces UMA vigente para el Estado de Morelos, atendiendo lo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se establece como unidad de medida y actualización diaria la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 m.n.), por lo que haciendo la operación aritmética $80.60 \times 458 = \$36,914.80$ (treinta y seis mil novecientos catorce pesos 80/100 m.n.) la cual resulta adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, en términos del artículo 395, fracción II, inciso b) del Código, ubicándose en el rango del segmento señalado en el apartado anterior.

INFRACTOR	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN	UMA (80.60)	TOTAL A PAGAR
EDER RODRIGUEZ CASILLAS	LEVÍSIMA	MULTA	458	\$36,914.80(TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 80/100 M.N.)

Multa que deberá ser pagada por su propio peculio y no del erario público, para lo cual se le otorga un término de quince días hábiles a partir de la notificación de la presente sentencia.

SÉPTIMO. Procedimiento de pago.

De conformidad con el artículo 400, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC; si el infractor no cumple con su obligación, dicha autoridad dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, debiendo informar a esa autoridad, el cumplimiento de la misma con las constancias que acrediten lo referido en el plazo de veinticuatro horas.

Los recursos económicos obtenidos con motivo de la aplicación de las sanciones económicas impuestas, serán considerados créditos fiscales y una vez enterados, serán destinados al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, en los términos de las disposiciones aplicables; los cuales serán utilizados para el fortalecimiento de la infraestructura y proyectos estratégicos en Ciencia, Tecnología e Innovación, los cuales no podrán ejercerse para gasto corriente.

Asimismo, dada su naturaleza pública, la medida impuesta, será publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, para los efectos de su difusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es existente la infracción atribuida al ciudadano Eder Eduardo Rodríguez Casillas.

SEGUNDO. Se impone como sanción una multa al ciudadano Eder Eduardo Rodríguez Casillas, por la comisión de infracciones a la normativa electoral, en términos de lo razonado en la parte in fine de la presente sentencia.

TERCERO. Infórmese y remítase copia certificada de la presente resolución mediante oficio de estilo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con Sede en la Ciudad de México, en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada el seis de julio, en autos del expediente SCM-JRC-53/2018 y sus acumulados SCM-JRC-56/2018 y SCM-JDC-573/2018.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las partes en el presente asunto, y por ESTRADOS a la ciudadanía en general, de conformidad con los artículos 353 y 354, del Código, así como de los numerales 102,103 y 104, del Reglamento Interno del Tribunal.

Archívese en su oportunidad el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Publíquese la presente sentencia en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

Así, por unanimidad de votos lo resuelven y firman los Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

FRANCISCO HURTADO DELGADO

MAGISTRADO PRESIDENTE

MAGISTRADO

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ

MAGISTRADA

MARTHA ELENA MEJÍA

SECRETARIA GENERAL

MÓNICA SÁNCHEZ LUNA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Municipio de Jiutepec, Morelos. 2016-2018.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TIENE A BIEN EMITIR LOS PRESENTES:

ACUERDOS:

SM/365/11-07-18: "PRIMERO.- Se aprueba dejar insubsistente y se revoca el Acuerdo Pensionatorio emitido por el H. Cabildo de Jiutepec, Morelos, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del año 2017, con número de Acuerdo SM/287/15-11-17, mediante el cual se niega la Pensión por Jubilación, realizada a este Ayuntamiento por el C. IRINEO JIMÉNEZ MUÑOZ. SEGUNDO.- SE APRUEBA EL DICTAMEN, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL H. CABILDO, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, REALIZADA A ESTE AYUNTAMIENTO POR EL C. IRINEO JIMÉNEZ MUÑOZ, en el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados, a saber 50%, lo anterior en cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo dictada dentro de juicio de garantías con número 2062/2017-II, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito con sede en el Estado de Morelos, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos, es la competente para analizar y dictaminar la solicitud de pensión por Jubilación, en concordancia con lo señalado por el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, lo dispuesto y aplicable de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en sus artículos 1, 4 fracción X, 14, 15 fracción I incisos a), b) y c), 16 fracción I, 22 fracción I y demás relativas y aplicables y, 5 fracciones I, II, III y IV, 12 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; se presenta el DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA POR EL C. IRINEO JIMÉNEZ MUÑOZ, ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete, el C. IRINEO JIMÉNEZ MUÑOZ, por propio derecho, solicitó mediante Juicio de Amparo Número 2062/2017-II, la protección de la Justicia Federal en contra del oficio número SM/307-B/2017, de fecha 21 de noviembre de 2017, que contiene Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de noviembre de 2017, en el cual se emite el acuerdo SM/287/15-11-17, que aprueba el dictamen de Acuerdo Pensionatorio en sentido negativo relativo a la pensión por Jubilación solicitada por el C. IRINEO JIMÉNEZ MUÑOZ, el cual se le notificó mediante Cédula de Notificación Personal de fecha 05 de diciembre del 2017 y oficio SM/307-B/2017, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO.- Juicio de Amparo número 2062/2017-II, que se radicó en el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos, dictándose sentencia definitiva en fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho, misma que causo ejecutoria el día quince de junio del año dos mil dieciocho, y mediante oficio de esa misma fecha, el Juzgado Segundo de Distrito con sede en el estado de Morelos, requirió al H. Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, dar cumplimiento a dicha resolución.

TERCERO.- Sentencia de que ampara y protege al peticionario IRINEO JIMÉNEZ MUÑOZ, para los efectos siguientes:

a) No apliquen al quejoso el artículo 16, fracción I, inciso K), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

b) Dejen sin efectos el acuerdo de cabildo SM/287/15-11-17 de quince de noviembre del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobó el dictamen del acuerdo de pensión y se negó al promovente la pensión por Jubilación, dado a conocer a este a través del oficio SM/307-B/2017 de veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete.

c) Emita otro en el que otorgue la pensión por Jubilación solicitada por el quejoso y determine su monto en el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por la cantidad de años de servicio cumplidos por Irineo Jiménez Muñoz a la fecha de la emisión del acuerdo relativo; esto es, en términos de lo que establece la fracción II, del artículo 16 de la Ley de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Por lo que atendiendo y cumpliendo a lo ordenado por el Juzgado Segundo de Distrito con sede en el estado de Morelos, este Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, se permite resolver la solicitud de pensión por Jubilación por parte del C. IRINEO JIMÉNEZ MUÑOZ, en los términos que a continuación se exponen:

CONSIDERANDOS

01.- Que derivado de la investigación y de las documentales que existen agregadas al expediente que se integró a razón de la solicitud de pensión por Jubilación del C. IRINEO JIMÉNEZ MUÑOZ, se encontró soporte documental oficial que respalda lo dicho en la constancia de servicio emitida por lo que se encuentra acreditado y soportado en el expediente revisado en el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; haber laborado efectivamente un total de 18 años, 01 meses, 15 días a la fecha del presente dictamen, solamente de servicio interrumpido por lo que NO acredita el requisito mínimo de antigüedad para recibir el beneficio de la pensión por Jubilación que acorde al supuesto de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para los varones son al menos 20 años de servicio para poder gozar del beneficio de la pensión por Jubilación como lo establece la fracción I, inciso k), del artículo 16 de la citada Ley.

02.- Por lo anteriormente expuesto, el solicitante de la pensión por Jubilación el C. IRINEO JIMÉNEZ MUÑOZ, NO acredita el requisito para poder gozar del beneficio de la pensión por Jubilación como lo establece la fracción I del artículo 16 inciso k) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, por lo que NO se le concedió la pensión por Jubilación solicitada en tal sentido.

03.- Pero una vez realizado todo el análisis anteriormente citado, es obligación de este Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, atender puntual y cabalmente la resolución del Juzgado Segundo de Distrito con sede en el estado de Morelos, dentro del Juicio de Amparo número 2062/2017-II, promovido por el hoy titular del derecho, en el cual el Juzgador Federal ordena en su sentencia definitiva de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho, que la protección de la justicia federal es relativa al acto de aplicación emitida por los Integrantes del Cabildo de este Ayuntamiento, por lo que se deberá como primer cumplimiento a la citada resolución, no aplicar al quejoso el artículo 16, fracción I, inciso K), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; como segundo punto, dejar sin efectos el acuerdo de cabildo SM/287/15-11-17, de quince de noviembre del año dos mil diecisiete, mediante el cual aprobó el dictamen del acuerdo de pensión y se negó al promovente la pensión por Jubilación, dado a conocer a este a través del oficio SM/307-B/2017 de veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete; y por último, emitir otro nuevo en el que otorgue la pensión por Jubilación solicitada por el quejoso y determine su monto en el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por la cantidad de años de servicio cumplidos por Irineo Jiménez Muñoz a la fecha de la emisión del acuerdo relativo; esto es, en términos de lo que establece la fracción II del artículo 16 de la Ley de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

04.- Por tal motivo y atendiendo al razonamiento del Juzgador Federal, los años de servicio prestados por el C. IRINEO JIMÉNEZ MUÑOZ se equiparan a los años prestados al servicio público por una mujer, misma que se encuentra fundamentado en el artículo 16, fracción II, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a la letra dice:

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las mujeres:

- a).- Con 28 años de servicio 100%;
- b).- Con 27 años de servicio 95%;
- c).- Con 26 años de servicio 90%;
- d).- Con 25 años de servicio 85%;
- e).- Con 24 años de servicio 80%;
- f).- Con 23 años de servicio 75%;
- g).- Con 22 años de servicio 70%;
- h).- Con 21 años de servicio 65%;
- i).- Con 20 años de servicio 60%;
- j).- Con 19 años de servicio 55%; y
- k).- Con 18 años de servicio 50%.

05.- Por lo tanto, atendiendo a lo ordenado por el Juzgado Segundo de Distrito, y donde manifiesta que este H. Cabildo de Jiutepec, Morelos, otorgó un trato diferenciado al hoy quejoso en el sentido de conceder una pensión entre varones y mujeres que prestaron servicio por el mismo período de tiempo, del artículo transcrito se advierte, en lo que interesa, una diferencia del porcentaje que percibirán los trabajadores por concepto de pensión en relación con las trabajadoras, en tanto que a las mujeres se les concede un diez por ciento más por los mismos años de servicios laborados.

06.- Consecuentemente, en acatamiento a los derechos humanos de Igualdad y no discriminación entre el varón y la mujer, no resultan admisibles las diferencias por razones de género en tratándose de los porcentajes de pensiones que deben recibir al cumplir los años de servicio que les dan derecho a jubilarse, por las razones ya expuestas, máxime que el artículo 123, apartado B, fracción V de la Constitución Federal, refiere a la igualdad en la percepción de salarios, en el caso pensiones, por el mismo trabajo, independientemente del género.

Por lo tanto, es dable concluir que el artículo 16 fracción I, de la Ley de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, vulnera el derecho de igualdad y no discriminación, por lo que se ordena:

ACUERDO PENSIONATORIO

PRIMERO.- Se ordena dejar sin efectos y se revoca el Acuerdo de Cabildo SM/287/15-11-17, de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobó el dictamen del acuerdo por el que se negó al promovente la pensión por Jubilación, IRINEO JIMÉNEZ MUÑOZ y notificado a través del oficio SM/307-B/2017, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, lo anterior en cumplimiento a la Sentencia de Amparo dictada dentro de juicio de amparo con número 2062/2017-II, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito con sede en el estado de Morelos, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Se concede pensión por Jubilación al C. IRINEO JIMÉNEZ MUÑOZ, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el último cargo de Policía Tercero, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Jiutepec, Morelos.

TERCERO.- La cuota mensual será a razón del 50% del último salario percibido al momento del otorgamiento de la pensión en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica establecida en el artículo 16, fracción II, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, lo anterior en atención a la resolución definitiva del juicio de amparo con número 2062/2017-II, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito con sede en el estado de Morelos, en la cual la pensión concedida se equipara al porcentaje del monto de la pensión que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados.

CUARTO.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al Salario Mínimo General correspondiente al estado de Morelos; la pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 24 párrafo segundo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo Pensionatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de que se notifique personalmente al C. IRINEO JIMÉNEZ MUÑOZ, el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en la fracción VII, del artículo 12 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y a la Tesorería Municipal, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el fin de realizar el cálculo compensatorio al 10% adicional de la pensión a que tiene derecho el C. IRINEO JIMÉNEZ MUÑOZ, a partir de que comenzó a pagársele dicha prestación, lo anterior en acatamiento exacto a la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho, dictada dentro del juicio de amparo número 2062/2017-II.

QUINTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, notifique el presente Acuerdo Pensionatorio al Juzgado Segundo de Distrito con sede en el estado de Morelos, para dar cumplimiento a la sentencia de mérito, dictada en el juicio de amparo con número 2062/2017-II.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para realizar todos y cada uno de los trámites conducentes para el cumplimiento del presente acuerdo.

Así lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día once de julio del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Jiutepec, Morelos.

SM/366/11-07-18: "ÚNICO.- SE APRUEBA EL DICTAMEN, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL H. CABILDO, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, REALIZADA A ESTE AYUNTAMIENTO POR EL C. TOMÁS GARCÍA VALLE, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es la competente para conocer, analizar, discutir y dictaminar sobre la solicitud de otorgamiento de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con los artículos 38, fracción LXIV y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por lo que en referencia a lo señalado por el Acuerdo por medio del cual se Emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5261, el día 11 de febrero del 2015, así como lo dispuesto y aplicable de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; se presenta el DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA SOLICITADA POR EL C. TOMÁS GARCÍA VALLE ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Que con fecha veintiocho de junio del año dos mil diecisiete, el C. TOMÁS GARCÍA VALLE, por su propio derecho, presentó ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por escrito la solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, apoyándose en los artículos: 43, fracción XIV, 45 fracción XV, inciso c), 54 fracción VII, 57 inciso a) fracciones I, II, III, y 59 inciso a) y demás aplicables a la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, acompañando su petición con los siguientes documentos:

a) Copia Certificada del Acta de nacimiento, con número de folio A 17 368985, expedida con fecha veintidós de junio del año dos mil diecisiete, por el Oficial del Registro Civil Número 01 del municipio de Jiutepec, Morelos, licenciado David Tapia Rosales; en la que certifica que el C. TOMÁS GARCÍA VALLE, nació en el municipio de Jiutepec, Morelos, el día veinticuatro de mayo del año de mil novecientos cuarenta y cuatro, registrado bajo el Acta número 046, en el Libro número 01, en el año de 1945.

b) Constancia Laboral, expedida con fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, por el C. C.P. Omar Marquina Carreto, en su carácter de Director de Recursos Humanos, con el Vo. Bo. Del C. Lic. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen constar que el C. TOMÁS GARCÍA VALLE, ha laborado al servicio de la Administración Municipal de Jiutepec, Morelos, a partir del día ocho de mayo del año dos mil siete a la fecha del presente dictamen, con el cargo de Jardinero, adscrito a la Dirección de Saneamiento y Mobiliario.

c) Constancia Salarial, expedida con fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, por el C. C.P. Omar Marquina Carreto, en su carácter de Director de Recursos Humanos, con el Vo. Bo. Del C. Lic. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen constar que el C. TOMÁS GARCÍA VALLE, se encuentra laborando al servicio de la administración Municipal de Jiutepec, Morelos, del día ocho de mayo del año dos mil siete a la fecha del presente dictamen, con el cargo de Jardinero, adscrito a la Dirección de Saneamiento y Mobiliario, con una remuneración mensual de \$6,478.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

II. Que se subraya que la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada podrá ser otorgada por Acuerdo de los Integrantes del Ayuntamiento de Jiutepec, siempre y cuando sea en los términos de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a).- Por diez años de servicio 50%
- b).- Por once años de servicio 55%
- c).- Por doce años de servicio 60%
- d).- Por trece años de servicio 65%
- e).- Por catorce años de servicio 70%
- f).- Por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

III. Que del análisis y la revisión practicada a la documentación descrita en el Considerando I y en términos del artículo 35 del Acuerdo por medio del cual se Emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente:

a) La antigüedad del C. TOMÁS GARCÍA VALLE, que ha generado desde la fecha de su ingreso, que fue el día ocho de mayo del año dos mil siete a la fecha del presente dictamen, ha cumplido con total de 11 años, 02 meses y 03 días, de servicio al Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñándose con el cargo de Jardinero, adscrito a la Dirección de Saneamiento y Mobiliario, y

b) Que nació el día veinticuatro de mayo del año de mil novecientos cuarenta y cuatro, por lo que actualmente tiene 74 años de edad.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículos 43 fracción XIV, 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 57 inciso A) fracciones I, II, III y 59 inciso b) de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, lo conducente es otorgar al C. TOMÁS GARCÍA VALLE, el beneficio solicitado, una vez que ha sido analizado por los integrantes de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

Por todo lo antes expuesto y fundado, el C. TOMÁS GARCÍA VALLE, acredita y demuestra la procedencia de su derecho, por lo que se cumplen las hipótesis jurídicas contempladas en la normatividad aplicable, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

ACUERDO PENSIONATORIO

PRIMERO.- Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. TOMÁS GARCÍA VALLE, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el último cargo de Jardinero, adscrito a la Dirección de Saneamiento y Mobiliario.

SEGUNDO.- La pensión mensual concedida será a razón del 55% del último salario percibido por el solicitante, en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica establecida en el artículo 59 inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, pago que será cubierto por el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

TERCERO.- La pensión concedida se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al Salario Mínimo General correspondiente al estado de Morelos, tal y como lo establece el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo Pensionatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de que notifique personalmente a la C. TOMÁS GARCÍA VALLE, el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en la fracción VII, del artículo 10 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Hágase del conocimiento el presente Acuerdo Pensionatorio a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que realice los movimientos a los que haya lugar en la plantilla del personal pensionado.

QUINTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y a la Tesorería Municipal, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el fin de realizar la cuantificación y el trámite respectivo para el pago correspondiente, en términos de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para realizar todos y cada uno de los trámites conducentes para el cumplimiento del presente acuerdo.

----Así lo resolvieron y firmaron los ciudadanos Integrantes de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día once de julio del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Jiutepec, Morelos. -----

ATENTAMENTE

"Gobierno Amigo"

C. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LIC. VÍCTOR ROGEL GABRIEL
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Municipio de Jiutepec, Morelos. 2016-2018.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TIENE A BIEN EMITIR LOS PRESENTES:

ACUERDOS:

SM/376/25-07-18: "ÚNICO.- SE APRUEBA EL DICTAMEN, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL H. CABILDO, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, REALIZADA A ESTE AYUNTAMIENTO POR EL C. JUAN ANTONIO MENDOZA ROJAS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es la competente para analizar y dictaminar la solicitud de pensión por Jubilación, en concordancia con lo señalado por el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, lo dispuesto y aplicable de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en sus artículos 1, 4, fracción X, 14, 15 fracción I incisos a), b) y c), 16, fracción I, 22 fracción I y demás relativas y aplicables y, 5, fracciones I, II, III y IV, 10, fracción III, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; se presenta el DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA POR EL C. JUAN ANTONIO MENDOZA ROJAS, ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

01.- Con fecha veintinueve de junio del año dos mil diecisiete, el C. JUAN ANTONIO MENDOZA ROJAS, presentó ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación, por lo que con fundamento por lo dispuesto en los artículos 14, 15, fracción I, 16, fracción I, inciso k), 22, fracción I, 24, párrafo primero y segundo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición, los siguientes documentos:

a) Copia Certificada del Acta de Nacimiento, expedida con número de folio A17 453301, de fecha veintinueve de junio del año dos mil diecisiete, por la Directora General del Registro Civil del Estado de Morelos, C. Licenciada Paulina Toledo Couret, en la que se certifica que el C. JUAN ANTONIO MENDOZA ROJAS, nació en el municipio de Huitzilac, Morelos, el día ocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

b) Original de la Constancia Laboral, expedida con fecha veinte de febrero del año dos mil diecisiete, por el C. Lic. Juan Carlos Huitron Luja, en su carácter de Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la que hace constar la prestación de servicios ante el Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Morelos del C. JUAN ANTONIO MENDOZA ROJAS, durante el período comprendido del día primero de enero del año de mil novecientos noventa y cinco al día treinta de Enero del año de mil novecientos noventa y ocho, desempeñándose siempre con el cargo de Policía Raso, adscrito a la Dirección de Operaciones y Delegaciones de la Dirección General de la Policía de Tránsito.

c) Original de la Constancia Laboral, expedida con fecha diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, por el C. C. P. Omar Marquina Carreto, en su carácter de Director General de Recursos Humanos, con el Vo. Bo. del Lic. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hace constar que el C. JUAN ANTONIO MENDOZA ROJAS, se encuentra laborando en este Ayuntamiento con el cargo de Policía, adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal, desde el día dieciséis de febrero del año dos mil a la fecha del presente dictamen.

d) Original de la Constancia Salarial expedida con fecha diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, por el C. C. P. Omar Marquina Carreto, en su carácter de Director de Recursos Humanos, con el Vo. Bo. del Lic. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que se hace constar lo siguiente:

“Que el C. JUAN ANTONIO MENDOZA ROJAS, se encuentra laborando al servicio de la Administración Municipal de Jiutepec, Morelos, del día dieciséis de febrero del año dos mil a la fecha de la presente constancia, con el cargo de Policía, adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal, percibiendo la siguiente remuneración:

SUELDO MENSUAL BRUTO DE \$9,832.00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)”

02.- Por lo anterior y toda vez que la Ley de la materia, tiene por objeto normar las prestaciones de seguridad social que corresponden a los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia detallados en el artículo 2 de esta Ley, los cuales están sujetos a una relación administrativa, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales, mientras que su artículo 15, describe que para solicitar las pensiones, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

Para el caso de pensión por Jubilación:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda, y

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

El artículo 16 en su fracción I, refiere que para el caso que nos ocupa, la pensión por Jubilación, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los Varones:

a).- Con 30 años de servicio 100%;

b).- Con 29 años de servicio 95%;

c).- Con 28 años de servicio 90%;

d).- Con 27 años de servicio 85%;

e).- Con 26 años de servicio 80%;

f).- Con 25 años de servicio 75%;

g).- Con 24 años de servicio 70%;

h).- Con 23 años de servicio 65%;

i).- Con 22 años de servicio 60%;

j).- Con 21 años de servicio 55%, y;

k).- Con 20 años de servicio 50%.

Asimismo, establece que para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y que para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

03.- Que las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los municipios del estado de Morelos, establecen los elementos básicos para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, trámite, revisión, análisis jurídico y elaboración de los acuerdos pensionatorios en su caso, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como los derechos, obligaciones, y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones para los Servidores Públicos en el estado de Morelos, asimismo, el artículo 21, de las citadas Bases establece que en todo momento, los solicitantes tienen la obligación de conducirse para con la autoridad, con amabilidad, respeto, probidad y honradez, a su vez el artículo 26, establece como obligación de la autoridad municipal en materia de pensiones, el de realizar la investigación correspondiente, tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho, asimismo, el artículo 39, señala para el caso que nos ocupa, que el objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicios, es decir, que los períodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades en que se prestaron los servicios.

04.- Que con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el peticionario, así como, por las investigaciones y diligencias propias de la solicitud de pensión y conforme a la normatividad aplicable, se comprobó lo siguiente:

a) Mediante oficio número OM/DGRH/01382/07-2017, de fecha cinco de Julio del año dos mil diecisiete, signado por el C. L.A. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por medio del cual solicitó apoyo y colaboración al C. Lic. Juan Carlos Huitron Luja, Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que tenga a bien otorgar las facilidades necesarias para corroborar la constancia laboral exhibida por el C. JUAN ANTONIO MENDOZA ROJAS, y en tal sentido permita tener a la vista el expediente laboral y/o de servicios en original que obre en sus archivos a efecto de realizar la investigación respectiva.

b) Mediante oficio SA/DGRH/DP/SS-1616-07/2017, de fecha veintisiete de julio del año dos mil diecisiete, signado por el C. Lic. Juan Carlos Huitron Luja, Director General de Recursos Humanos del Gobierno del estado de Morelos, da respuesta al oficio OM/DGRH/01423/2017, donde refiere que se autoriza la revisión del expediente solicitado, en el departamento de Archivo y Certificación de Documentos de lunes a viernes de 09:00 a.m. a 13:00 horas, logrando obtener copia debidamente certificada de las siguientes documentales que se describen: 01.- Oficio número 107, de fecha 09 de enero de 1995, suscrito por el C. Julio Aldo Oloarte Isaak, en su carácter de Director General de la Policía de Tránsito, dirigido al Lic. Ariel Homero López Rivera, en su carácter de Oficial Mayor de Gobierno, mediante el cual propone el ALTA del C. JUAN ANTONIO MENDOZA ROJAS, con la categoría de Policía Raso a partir del día 01 de enero de 1995; 2.- Formato expedido por el Gobierno del estado de Morelos, Secretaría de Administración y la Dirección General de Personal, de fecha 01 de enero de 1995, suscrito por la Lic. Eugenia Mauries Capuano, en su carácter de Directora General de Personal, mediante el cual dan de ALTA al C. JUAN ANTONIO MENDOZA ROJAS, con el cargo de Policía Raso adscrito a la Dirección de Operaciones y Delegaciones; 3.- Escrito de fecha 03 de enero de 1998, suscrito por el C. JUAN ANTONIO MENDOZA ROJAS, dirigido a la C. Lic. Bertha L. Rendón Montealegre, en su carácter de Oficial Mayor del Gobierno, mediante el cual presenta formal RENUNCIA al cargo de Policía Raso adscrito a la Dirección General de Policía y Tránsito; 4.- Recibo de fecha 11 de febrero de 1998, por concepto de pago por gratificación por servicios prestados como Policía Raso adscrito a la Dirección General de la Policía de Tránsito, por la cantidad de \$2,483.13 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 13/100 M.N.), suscrito por el C. Lic. Sergio Martínez Vera, asesor jurídico de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado.

05.- Asimismo, se desprende de las documentales que presenta el solicitante C. JUAN ANTONIO MENDOZA ROJAS, que su fecha de nacimiento fue el día ocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro (08/Marzo/1974), e ingreso a laborar para el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, el día primero de Enero de mil novecientos noventa y cinco, este tendría la edad de 20 años, 09 meses, 23 días; lo cual no violentaría ninguna disposición legal en relación al Derecho al Trabajo consagrada en la Constitución Política Federal.

06.- De una búsqueda dentro de los archivos municipales de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con motivo de realizar la verificación respectiva de las constancias emitidas por el Director de Recursos Humanos de Jiutepec, Morelos, lo cual arrojó como cierta la información contenida en la constancia laboral emitida en su favor, acreditando prestar sus servicios como trabajador en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñando el cargo de Policía, adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal, del día dieciséis de febrero del año dos mil a la presente fecha continuando en activo, acreditando haber laborado efectivamente un total de 17 años, 06 meses, 15 días, a la fecha del presente proyecto, de servicio ininterrumpido.

07.- De la investigación y documentales en copias debidamente certificadas, que exhibió y remitió el C. Lic. Juan Carlos Huitron Luja, en su carácter de Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, la cual arrojó como cierta la información contenida en la constancia laboral emitida a favor del C. JUAN ANTONIO MENDOZA ROJAS, acreditando prestar sus servicios como trabajador en el Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Morelos, durante el período comprendido del día primero de enero de mil novecientos noventa y cinco al día treinta de Enero de mil novecientos noventa y ocho desempeñándose con el cargo de Policía, adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal, sumando un total de 03 años, 00 meses, 29 días, en activo que prestó sus servicios al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

08.- Que derivado de la investigación y de las documentales que existen agregadas al expediente que se integró a razón de la solicitud de pensión por jubilación del C. JUAN ANTONIO MENDOZA ROJAS, se encontró soporte documental oficial que respalda lo dicho en las constancias de servicio emitidas por lo que se encuentra acreditado y soportado en los expedientes revisados del Ayuntamiento de Jiutepec Morelos y Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos,; haber laborado efectivamente un total de 21 años, 05 meses y 24 días, servicio interrumpido por lo que acredita el requisito mínimo de antigüedad para recibir el beneficio de la Pensión por Jubilación que acorde a los supuestos de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para los varones son al menos 20 años de servicio para poder gozar del beneficio de la Pensión por Jubilación como lo establece la fracción I del artículo 16 de la citada Ley.

Por lo anteriormente expuesto, el solicitante de la Pensión por Jubilación el C. JUAN ANTONIO MENDOZA ROJAS, si acredita el requisito para poder gozar del beneficio de la pensión por jubilación como lo establece la fracción I, del artículo 16, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, por lo que es procedente conceder la pensión por Jubilación solicitada, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

ACUERDO PENSIONATORIO

PRIMERO: se concede pensión por Jubilación al C. JUAN ANTONIO MENDOZA ROJAS, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como último cargo de Policía, adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal.

SEGUNDO: la cuota mensual será a razón del 55% del último salario percibido al momento del otorgamiento de la pensión en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica establecida en el artículo 16, fracción I, inciso j), de la Ley de Prestación de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

TERCERO: la pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo Pensionatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de que notifique personalmente al C. JUAN ANTONIO MENDOZA ROJAS, el sentido del presente Acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en la fracción VII del artículo 10 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Hágase del conocimiento el presente Acuerdo Pensionatorio a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que realice los movimientos a los que haya lugar en la plantilla del personal pensionado.

QUINTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y a la Tesorería Municipal, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el fin de realizar la cuantificación y el trámite respectivo para el pago correspondiente, en términos de la Ley de Prestación de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para realizar todos y cada uno de los trámites conducentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

----Así lo resolvieron y firmaron los ciudadanos Integrantes de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Jiutepec, Morelos. -----

SM/377/25-07-18: "ÚNICO.- SE APRUEBA EL DICTAMEN, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL H. CABILDO, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, REALIZADA A ESTE AYUNTAMIENTO POR LA C. JULIA TAPIA CASTILLO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es la competente para conocer, analizar, discutir y dictaminar sobre la solicitud de otorgamiento de la pensión por Jubilación, de conformidad con los artículos 38, fracción LXIV y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por lo que en referencia a lo señalado por el Acuerdo por medio del cual se Emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261, el día 11 de febrero del 2015, así como lo dispuesto y aplicable de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; se presenta el DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA POR LA C. JULIA TAPIA CASTILLO, ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Que con fecha cuatro de Julio del año dos mil diecisiete, la C. JULIA TAPIA CASTILLO, por su propio derecho presentó ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por escrito la solicitud de pensión por Jubilación, apoyándose en los artículos: 43, fracción XIV, 45, fracción XV, inciso c), 54, fracción VII, 57, inciso a), fracciones I, II, III, y 58, fracción II, inciso a) y demás aplicables a la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, acompañando su petición con los siguientes documentos:

a) Copia Certificada del Acta de nacimiento, con número de folio 4096140, expedida con fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, por el Director General de Registro Civil del Estado de Morelos, licenciado Erick Raúl Maya Ortiz; en la que certifica que la C. JULIA TAPIA CASTILLO, nació en el municipio de Jiutepec, Morelos, el día nueve de enero de mil novecientos sesenta y cinco, registrada bajo el Acta número 051, en el Libro número 051, a la Foja número 026, en el año de 1965.

b) Constancia Laboral, expedida con fecha trece de febrero del año dos mil diecisiete, por el C. C.P. Omar Carreto Marquina, en su carácter de Director de Recursos Humanos, con el Vo. Bo. Del C. Lic. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen constar que la C. JULIA TAPIA CASTILLO, ha laborado al servicio de la Administración Municipal de Jiutepec, Morelos, a partir del día dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve a la fecha del presente dictamen, con el cargo de Secretaria (o) Mecnógrafa, adscrita a la Regiduría de Desarrollo Económico.

c) Constancia Salarial, expedida con fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, por el C. C.P. Omar Marquina Carreto, en su carácter de Director de Recursos Humanos, con el Vo. Bo. del C. Lic. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen constar que la C. JULIA TAPIA CASTILLO, se encuentra laborando al servicio de la Administración Municipal de Jiutepec, Morelos, del día dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve a la fecha del presente dictamen, con el cargo de Secretaria (o) Mecnógrafa, adscrita a la Regiduría de Desarrollo Económico., con una remuneración mensual de \$14,008.00 (CATORCE MIL OCHO PESOS 00/100 M.N.).

II. Que se subraya que la pensión por Jubilación podrá ser otorgada por acuerdo de los Integrantes del Ayuntamiento de Jiutepec, siempre y cuando sea en los términos de lo dispuesto en el artículo 58, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- (...)

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

III. Que del análisis y la revisión practicada a la documentación descrita en el Considerando I y en términos del artículo 35, del Acuerdo por medio del cual se Emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los municipios del estado de Morelos, se comprobó fehacientemente:

a) La antigüedad de la C. JULIA TAPIA CASTILLO, que ha generado desde la fecha de su ingreso, que fue el día dieciséis de octubre del mil novecientos ochenta y nueve a la fecha del presente dictamen, ha cumplido con total de 28 años y 00 meses, 15 días de servicio ininterrumpido al servicio del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñándose con el cargo de Secretaria (o) Mecnógrafa, adscrita a la Regiduría de Desarrollo Económico.

b) Que nació el día nueve de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, por lo que actualmente tiene 52 años de edad.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículos 43, fracción XIV, 45, fracción XV, inciso c), 54, fracción VII, 57, inciso A), fracciones I, II, III y 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, lo conducente es otorgar a la C. JULIA TAPIA CASTILLO, el beneficio solicitado, una vez que ha sido analizado por los integrantes de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

Por todo lo antes expuesto y fundado, la C. JULIA TAPIA CASTILLO, acredita y demuestra la procedencia de su derecho, por lo que se presume satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en la normatividad aplicable, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

ACUERDO PENSIONATORIO

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación a la C. JULIA TAPIA CASTILLO, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el último cargo de Secretaria (o) Mecnógrafa, adscrita a la Regiduría de Desarrollo Económico.

SEGUNDO.- La pensión mensual concedida será a razón del 100% del último salario percibido por la solicitante, en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica establecida en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, pago que será cubierto por el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

TERCERO.- La pensión concedida se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al Salario Mínimo General que corresponda al estado de Morelos tal y como lo establece el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo Pensionatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de que notifique personalmente a la C. JULIA TAPIA CASTILLO, el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en la fracción VII, del artículo 10, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Hágase del conocimiento el presente Acuerdo Pensionatorio a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que realice los movimientos a los que haya lugar en la plantilla del personal pensionado.

QUINTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y a la Tesorería Municipal, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el fin de realizar la cuantificación y el trámite respectivo para el pago correspondiente, en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para realizar todos y cada uno de los trámites conducentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

---Así lo resolvieron y firmaron los ciudadanos Integrantes de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Jiutepec, Morelos. -----

SM/378/25-07-18: "ÚNICO.- SE APRUEBA EL DICTAMEN, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL H. CABILDO, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, REALIZADA A ESTE AYUNTAMIENTO POR EL C. OSCAR IVÁN LARA CABELLO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; es la competente para analizar y dictaminar la solicitud de pensión por Jubilación, en concordancia con lo señalado por el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los municipios del estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, lo dispuesto y aplicable de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; se presenta el DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA POR EL C. OSCAR IVÁN LARA CABELLO ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.-Con fecha ocho de junio del año dos mil dieciocho, el C. OSCAR IVÁN LARA CABELLO, presentó ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 54, fracción VII, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, acompañando a su petición los siguientes documentos:

a) Copia Certificada del Acta de Nacimiento, con número de folio A17 853246, expedida con fecha veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho, por la Oficial del Registro Civil Número 01 del municipio de Cuernavaca, Morelos, licenciada Nuvia Castañeda Salas, en la que certifica que el C. OSCAR IVÁN LARA CABELLO, nació en el municipio de Cuernavaca, Morelos, el día once de diciembre del año de mil novecientos setenta y nueve, registrado bajo el libro número 01, en el acta número 00077, en el municipio de Cuernavaca, Morelos.

b) Copias Certificadas del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo Número Treinta y Cuatro del Ayuntamiento de Yautepec de Zaragoza, Morelos, de fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciocho, mediante la cual reconocen y validan el tiempo en que prestó sus servicios el ciudadano OSCAR IVÁN LARA CABELLO, para ese Ayuntamiento de Yautepec de Zaragoza, Morelos, de manera ininterrumpida durante el periodo comprendido del día cinco de enero del año de mil novecientos noventa y ocho al día treinta y uno de octubre del año dos mil nueve, desempeñándose a últimas fechas con el cargo de Coordinador General Jurídico.

c) Constancia Laboral expedida con fecha trece de abril del año dos mil dieciocho, por el C Erwin Gregorio Palmas, en su carácter de Encargado de Despacho de Administración Interna del H. Ayuntamiento del municipio de Tlalnepantla, Morelos, en la que hace constar la prestación de servicios ante dicho Municipio, del C. OSCAR IVÁN LARA CABELLO, con el cargo de Director Jurídico, durante el periodo comprendido del día primero de noviembre del año dos mil nueve al día treinta y uno de diciembre del año dos mil doce.

d) Constancia Laboral expedida con fecha veintiséis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho, por el C. Carlos A. Sánchez Castillo, en su carácter de Encargado del Despacho de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Tlaltzapán de Zapata, Morelos, en la que hace constar la prestación de servicios ante dicha Administración Municipal, del C. OSCAR IVÁN LARA CABELLO, con el cargo de Director Jurídico, durante el periodo comprendido del día primero de noviembre del año dos mil catorce al día treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.

e) Constancia de Servicios expedida con fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, por el C. CP. Omar Marquina Carreto, en su carácter de Director General de Recursos Humanos y con el Vo. Bo. del Licenciado Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor, ambos pertenecientes al Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen constar la prestación de servicios ante el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, del C. OSCAR IVÁN LARA CABELLO, durante dos periodos, el primero comprendido del día primero de enero del año dos mil trece al día quince de noviembre del año dos mil catorce, y el segundo periodo comprendido del día primero de enero del año dos mil dieciséis a la fecha del presente dictamen, desempeñándose en este segundo periodo con el cargo de Secretario de Área Consejero Jurídico, adscrito a la Consejería Jurídica y Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

f) Constancia de Salario expedida con fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, por el C. P. Omar Marquina Carreto, en su carácter de Director General de Recursos Humanos y con el Vo. Bo. del licenciado Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor, ambos pertenecientes al Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen constar la percepción salarial del C. OSCAR IVÁN LARA CABELLO, con el cargo Secretario de Área Consejero Jurídico, adscrito a la Consejería Jurídica y Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por un monto mensual de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

2.- Por lo anterior y toda vez que la Ley del servicio Civil del Estado de Morelos, tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios del estado de Morelos, detallados en el artículo 2 de esta Ley, los cuales están sujetos a una relación administrativa, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales, mientras que su artículo 57 describe que para solicitar las pensiones, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación, artículo que a la letra dice:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la Invalidez definitiva.

El artículo 58 en su fracción I, refiere que para el caso que nos ocupa, la pensión por Jubilación, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

Artículo 58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a) Con 30 años de servicio 100%;
- b) Con 29 años de servicio 95%;
- c) Con 28 años de servicio 90%;
- d) Con 27 años de servicio 85%;
- e) Con 26 años de servicio 80%;
- f) Con 25 años de servicio 75%;
- g) Con 24 años de servicio 70%;
- h) Con 23 años de servicio 65%;
- i) Con 22 años de servicio 60%;
- j) Con 21 años de servicio 55%; y
- k) Con 20 años de servicio 50%.

Asimismo, establece que para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y que para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

3.- Que las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los municipios del estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5261 el día once de febrero del año dos mil quince, establecen los elementos básicos para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, trámite, revisión, análisis jurídico y elaboración de los acuerdos pensionatorios en su caso, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como los derechos, obligaciones, y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones para los Servidores Públicos en el estado de Morelos, asimismo el artículo 21 de las citadas Bases establece que en todo momento, los solicitantes tienen la obligación de conducirse para con la autoridad, con amabilidad, respeto, probidad y honradez, a su vez el artículo 26 establece como obligación de las autoridad municipal en materia de pensiones, el de realizar la investigación correspondiente, tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho, asimismo, el artículo 39, señala para el caso que nos ocupa, que el objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicios, es decir, que los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades en que se prestaron los servicios.

4.- Que con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el peticionario, así como, por las investigaciones y diligencias propias de la solicitud de pensión y conforme a la normatividad aplicable, se comprobó lo siguiente:

a) Mediante oficio número OM/DGRH/1178/06-2018, de fecha doce de junio del año dos mil dieciocho, signado por el C. L.A. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, y recibido en la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, el día veinticinco de junio del año en curso, por medio del cual solicitó apoyo y colaboración al Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, a efecto de que tenga a bien otorgar las facilidades necesarias para realizar la investigación correspondiente y en su caso realizar el cotejo respectivo de la copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, número treinta y cuatro, celebrada con fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciocho, con el original que obra en los archivos de dicho Ayuntamiento, con la que exhibió el solicitante el C. ÓSCAR IVÁN LARA CABELLO y que obra en el expediente, y realizado el cotejo se elabore acta administrativa que deberá ser agregada al expediente con número al rubro citado y surta los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los municipios del estado de Morelos.

b) Mediante Acta Circunstanciada de fecha veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, suscrita por los que en ella intervinieron los CC. Lic. Víctor Hugo Suárez Herrera y Anylui Mora Herrera, ambos en su carácter de Auxiliares Administrativos adscritos a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, así mismo firmada por el actual Secretario Municipal del Ayuntamiento de Yautepec de Zaragoza, Morelos, el ciudadano Gerardo Alonso Gutiérrez, a efecto de corroborar que EL ORIGINAL DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, se encuentre a resguardo y en archivo de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Yautepec de Zaragoza, Morelos, mediante la cual se le hace reconocimiento y validez del tiempo en que prestó sus servicios el ciudadano OSCAR IVÁN LARA CABELLO, para ese Ayuntamiento de Yautepec de Zaragoza, Morelos, de manera ininterrumpida durante el período comprendido del cinco de enero del año de mil novecientos noventa y ocho al día treinta y uno de octubre del año dos mil nueve, desempeñándose a últimas fechas con el cargo de Coordinador General Jurídico, lo anterior en base y de acuerdo con el

artículo 36 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los municipios del estado de Morelos. Se precisa que una vez realizado el cotejo hoja por hoja una vez que se tuvo en las manos del suscrito C. Lic. Víctor Hugo Suárez Herrera, el Acta Original y haberla visto y observado en sus propias manos y ante los testigos que firman la presente acta circunstanciada, se hizo constar la existencia y autenticidad de dicha acta y se devolvió el Original del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Yautepec de Zaragoza, Morelos, al C. GERARDO ALONSO GUTIÉRREZ. Siendo las doce horas con cuarenta minutos del día de su inicio, se dio por terminada dicha diligencia, a efecto de darle cuenta a la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; para los efectos legales a que haya lugar, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron. No omitiendo agregar copia simple del nombramiento como Secretario Municipal del C. Gerardo Alonso Gutiérrez, así como una copia simple de su Credencial de Elector con Fotografía expedida a por el Instituto Federal Electoral, con la finalidad de que surta los efectos legales correspondientes.

c) Mediante oficio número OM/DGRH/1179/06-2018, de fecha doce de junio del año dos mil dieciocho, signado por el C. L.A. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, mediante el cual solicita al C. Erwin Gregorio Palmas, en su carácter de Encargado de Despacho de Administración Interna del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, las facilidades necesarias para realizar la investigación correspondiente y una vez que se tenga a la vista el expediente laboral se le proporcionen las copias de la documentación que acrediten la antigüedad del trabajador que prestó servicios en el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos; y que deben respaldar la acción de CONSTAR lo señalado en la hoja de servicio que adjunto en la solicitud de pensión por Jubilación, dejando constancia en el expediente mediante Acta Circunstanciada elaborada el mismo día de la investigación. Lo anterior con fundamento en el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los municipios del estado de Morelos.

d) Mediante Acta Circunstanciada de fecha veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, suscrita por los que en ella intervinieron los CC. Lic. Víctor Hugo Suárez Herrera y Anylui Mora Herrera, ambos en su carácter de Auxiliares Administrativos adscritos a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, así mismo firmada por el C. Erwin Gregorio Palmas, en su carácter de Encargado de Despacho de Administración Interna del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla, Morelos, a efecto de corroborar en el expediente laboral del C. OSCAR IVÁN LARA CABELLO, en el cual existen agregados los siguientes documentos que se describen y que respaldan la antigüedad laboral, y que validan a su vez la constancia laboral expedida por el Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, por conducto del personal autorizado para ello: A) Oficio número PMT/LBE/018/11-09, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil nueve, suscrito por el C. Lauro Barba Elizalde, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla, Morelos, y dirigido al C. Constantino Estrada Barrera, en su carácter de Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, en donde hace del conocimiento la autorización de una gratificación quincenal aplicable al salario por el importe de \$1,250.00 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), a favor del C. OSCAR IVÁN LARA CABELLO, quien se desempeñaba como Director Jurídico del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos; B) Copia del Acuse de recibo de la Situación Patrimonial de Inicio a cargo de Director Jurídico del C. OSCAR IVÁN LARA CABELLO, con sello de recibido de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil nueve, de la Auditoría Superior de Fiscalización, Situación Patrimonial y Seguimiento; C) Copia del Formato de "Resguardo de Mobiliario y Equipo", de fecha catorce de julio del año dos mil, área de adscripción: Dirección de Asuntos Jurídicos, firmado por el C. Froylán López Rodríguez, en su carácter de Contralor Municipal y por el C. OSCAR IVÁN LARA CABELLO; D) Copia del Acuse de recibo de la Situación Patrimonial de Inicio a cargo de Director Jurídico del C. OSCAR IVÁN LARA CABELLO, con sello de recibido de fecha treinta de enero del año dos mil doce, de la Auditoría Superior de Fiscalización, Situación Patrimonial y Seguimiento; E) Carta Patronal, Oficio sin número de fecha veintidós de agosto del año dos mil doce, suscrito por el C. Lauro Barba Elizalde, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla, Morelos, y dirigido A

Quien Corresponda, en donde hace del conocimiento que el C. OSCAR IVÁN LARA CABELLO, ingreso a laborar desde el mes de noviembre del año dos mil nueve y desempeñándose como Director Jurídico, con un sueldo mensual de \$26,000.00 (VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.). Una vez que se tuvo en las manos del suscrito C. Lic. Víctor Hugo Suarez Herrera los documentos y haberlos visto y observado en propias manos y ante los testigos que firman la presente acta circunstanciada, se hace constar y se devuelven los documentos descritos que integran el expediente laboral del C. OSCAR IVÁN LARA CABELLO, solicitando nos proporcionen copia de los mismos, para que surtan los efectos conducentes en el expediente con número al rubro citado, e iniciado a razón de la solicitud realizada por el peticionario OSCAR IVÁN LARA CABELLO. Siendo las doce horas con cuarenta minutos del día de su inicio, se dio por terminada la presente diligencia, a efecto de darle cuenta a la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; para los efectos legales a que haya lugar, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron. No omitiendo agregar al presente copia simple de la Credencial de Elector con Fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, en favor del C. ERWIN GREGORIO PALMAS, con la finalidad de que surta los efectos legales correspondientes.

e) Mediante oficio número OM/DGRH/1180/06-2018, de fecha doce de junio del año dos mil dieciocho, signado por el C. L.A. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, mediante el cual solicita al C. Carlos A. Sánchez Castillo, en su carácter de Encargado del Despacho de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos, las facilidades necesarias para realizar la investigación correspondiente y una vez que se tenga a la vista el expediente laboral se le proporcionen las copias de la documentación que acrediten la antigüedad del trabajador que prestó servicios en el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos; y que deben respaldar la acción de CONSTAR lo señalado en la hoja de servicio que adjunto en la solicitud de pensión por Jubilación, dejando constancia en el expediente mediante Acta Circunstanciada elaborada el mismo día de la investigación. Lo anterior con fundamento en el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los municipios del estado de Morelos.

f) Mediante Acta Circunstanciada de fecha veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, suscrita por los que en ella intervinieron los CC. Lic. Víctor Hugo Suárez Herrera y Anylui Mora Herrera, ambos en su carácter de Auxiliares Administrativos adscritos a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, así mismo firmada por el C. Carlos A. Sánchez Castillo, en su carácter de Encargado de Despacho de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, a efecto de corroborar en el expediente laboral del C. OSCAR IVÁN LARA CABELLO, en el cual existen agregados los siguientes documentos que se describen y que respaldan la antigüedad laboral, que validan la constancia laboral expedida por el Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, por conducto del personal autorizado para ello: A) Original de la Credencial expedida por la Profesora Ma. Cruz Bastida Muñoz, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, a favor de OSCAR IVÁN LARA CABELLO, con el puesto de Director Jurídico, con vigencia 2013-2015; B) Memorandum de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil quince, mediante el cual autorizan el período vacacional correspondiente al primer período del año dos mil quince, a favor del C. OSCAR IVÁN LARA CABELLO, y autorizado por su Jefe Inmediato de nombre Ing. Mario Alberto García Valle y con sello de recibido por la Dirección de Recursos Humanos; C) Ratificación y Convenio de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil quince, ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del estado de Morelos, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil quince, entre el C. OSCAR IVÁN LARA CABELLO y el Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos. Una vez que se tuvo en manos del suscrito C. Lic. Víctor Hugo Suárez Herrera los documentos y haberlos visto y observado en propias manos y ante los testigos que firman la presente acta circunstanciada, se hace constar y se devuelven los documentos que integran el expediente laboral del C. OSCAR IVÁN LARA CABELLO, solicitando nos proporcionen copia de los mismos, para que surtan los efectos conducentes en el expediente con número al rubro citado, e iniciado a razón de la solicitud realizada por el peticionario OSCAR IVÁN LARA CABELLO.

5.- De la búsqueda dentro de los archivos Municipales de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con motivo de realizar la verificación respectiva de las constancias emitidas por el Director de Recursos Humanos de Jiutepec, Morelos, lo cual arrojó como cierta la información contenida en la constancia de servicios emitida a favor del C. OSCAR IVÁN LARA CABELLO, acreditando haber prestado sus servicios como trabajador en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en un primer período que comprendió del día primero de enero del año dos mil trece al día quince de noviembre del año dos mil catorce, desempeñando en aquel tiempo como Asesor Adscrito a la Sindicatura Municipal, y en un segundo período que ha comprendió del día primero de enero del año dos mil dieciséis al día de la fecha del presente dictamen, a últimas fechas con el cargo de Secretario de Área Consejero Jurídico adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, acreditando haber laborado en la suma de los años de servicio para este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con un total de efectivamente 04 años, 05 meses, 23 días, de servicio ininterrumpido.

6.- De la investigación y documentales en copias debidamente certificadas, que exhibió el solicitante y que se cotejo con su original que obra en los archivos a resguardo de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Yautepec de Zaragoza, Morelos, por parte del personal autorizado por la Oficialía Mayor, al dar seguimiento e investigación autorizada por el oficio OM/DGRH/1178/06-2018, por medio del cual anexo copia del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo del Municipio de Yautepec de Zaragoza, Morelos, de fecha doce de junio del año dos mil dieciocho, misma en la cual en el orden del día en el desahogo del punto 6 (seis) el Secretario Municipal sometió a consideración del cabildo si era de aprobarse el reconocimiento y validación del tiempo efectivo de trabajo que el C. OSCAR IVÁN LARA CABELLO, prestó para el Ayuntamiento de Yautepec de Zaragoza, Morelos, en el período del día cinco de enero del año de mil novecientos noventa y ocho al día treinta y uno de octubre del año dos mil nueve. Votándose a favor por unanimidad de votos por los Integrantes del H. Cabildo de Yautepec de Zaragoza, Morelos; lo anterior con fundamento en el artículo 36 tercer párrafo del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los municipios del estado de Morelos, desempeñando el cargo a últimas fechas de Coordinador General Jurídico, acreditando un total de años en activo de 11 años, 09 mes y 26 días, que prestó sus servicios al H. Ayuntamiento de Yautepec de Zaragoza, Morelos. Así mismo acredito prestar sus servicios como trabajador en el Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, desempeñando el cargo de Director Jurídico, durante el periodo comprendido del día primero de noviembre del año dos mil nueve al día treinta y uno de diciembre

del año dos mil doce, sumando un total de años en activo de 3 años, 2 meses y 00 días, que prestó sus servicios al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos. Así mismo acredita prestar sus servicios como trabajador del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, desempeñando el cargo de Director Jurídico, durante el periodo comprendido del día primero de noviembre del año dos mil catorce al día treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, sumando un total de años en activo de 01 año, 02 meses y 00 días, que prestó sus servicios al Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos. Así mismo acredita prestar sus servicios como trabajador del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñando el cargo a estas fechas de Secretario de Área Consejero Jurídico adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales acreditando el período comprendido del día primero de enero del año dos mil trece al día quince de noviembre del año dos mil catorce y del primero de enero de enero del año dos mil dieciséis a la presente fecha, sumando un total de años en activo de 04 años, 05 meses, 23 días, más los que acumule de servicios a favor de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

7.- Que derivado de la investigación y de las documentales que existen agregadas al expediente que se integró a razón de la solicitud de pensión por Jubilación del C. OSCAR IVÁN LARA CABELLO, se encontró soporte documental oficial y suficiente que respalda lo dicho en las constancias de servicios emitidas, por lo que se encuentra acreditado y soportado en los expedientes revisados del Ayuntamiento de Yautepec de Zaragoza, Morelos; Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos; Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos; y Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, haber laborado efectivamente a la presente fecha un total de 20 años, 06 meses, 15 días de servicio.

Por lo anteriormente expuesto, el solicitante C. OSCAR IVÁN LARA CABELLO, SI acredita los requisitos para realizar el trámite de pensión por Jubilación, por lo que es procedente conceder la pensión solicitada, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

ACUERDO PENSIONATORIO

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. OSCAR IVÁN LARA CABELLO, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, teniendo como último cargo de Secretario de Área Consejero Jurídico adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

SEGUNDO.- La cuota mensual de dicha pensión será a razón del 50% del último salario percibido al momento de la separación de su cargo, en virtud de que se acredita la hipótesis jurídica establecida en el artículo 58, fracción I, inciso K), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

TERCERO.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del estado de Morelos, la pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo Pensionatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de que notifique personalmente al C. OSCAR IVÁN LARA CABELLO, el sentido del presente Acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en la fracción VII del artículo 12 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Hágase del conocimiento el presente Acuerdo Pensionatorio a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que realice los movimientos a los que haya lugar en la plantilla del personal pensionado.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Tesorería Municipal, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el fin de realizar la cuantificación y el trámite respectivo para el pago correspondiente, en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para realizar todos y cada uno de los trámites conducentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

----Así lo resolvieron y firmaron los ciudadanos Integrantes de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Jiutepec, Morelos. -----

ATENTAMENTE

"Gobierno Amigo"

C. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LIC. VÍCTOR ROGEL GABRIEL
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.



AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma.).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Casa Morelos; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas Plaza de Armas S/N, Primer Piso (A un costado de la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno) Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley antes mencionada

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS (D. 2349- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, y de la Ley Estatal de Planeación; con motivo del paquete económico 2018.	
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	TARIFA
II.	DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":	
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	\$12.00
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	\$24.00
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	\$32.00
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	\$81.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	\$201.00
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	\$81.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	\$1,209.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
1.1.	POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,000.00 POR PLANA:	\$1.00
1.2.	POR CADA PLANA:	\$1,169.00
2.	DE PARTICULARES:	
2.1.	POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,000.00 POR PLANA:	\$4.00
2.2.	POR CADA PLANA:	\$1,169.00
C)	SUSCRIPCIONES	
	SUSCRIPCIÓN ANUAL IMPRESA	\$846.00
	SUSCRIPCIÓN ANUAL ELECTRÓNICA	\$846.00
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL IMPRESA	\$443.00
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL ELECTRÓNICA	\$443.00



MORELOS
PODER EJECUTIVO



MORELOS
PODER EJECUTIVO